

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 132

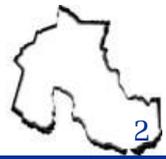
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 83-MS/2023.-**EXPTE. N° 1400-466/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de Diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Seguridad, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

- 1) **Sr. ALEJANDRO EDUARDO MARENCO**, Secretario de Seguridad Vial.
- 2) **Comisario General @ ERNESTO JOSÉ ALBIN**, Titular de la Agencia Provincial de Delitos Complejos.

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 190-JG/2023.-**EXPTE. N° 200-394/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la **DIRECCIÓN DE VITIVINICULTURA** en la órbita de la AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, dependiente de la Jurisdicción A-Gobernación, a partir del 11 de diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Las Misiones y Funciones de la DIRECCIÓN DE VITIVINICULTURA, serán asignadas por norma reglamentaria interna.-

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como se indica a continuación:

Jurisdicción: "A" GOBERNACIÓN

U. DE O.: AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Escalafón- PERSONAL FUERA DE ESCALA

CREASE:

1 Cargo- Director de Vitivinicultura

TOTAL: 1

ARTÍCULO 4°.- Incorporar el cargo de DIRECTOR DE VITIVINICULTURA, creado en el Artículo precedente en la U. de O.: AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY dependiente de la JURISDICCIÓN A- GOBERNACIÓN, conforme el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto, manteniendo la vigencia de la estructura orgánica-funcional de las unidades de organización dependientes de dicha jurisdicción, según lo previsto en el Decreto N° 17-JG-23 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Agencia de Ciencia Tecnología e innovación de la provincia de Jujuy para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 845-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-291/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al SARGENTO PRIMERO DIEGO JAVIER BAZÁN, D.N.I. N° 27.844.531, Legajo N° 15.114**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravador por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 1221-G/2024.-****EXPTE. N° 1204-036/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a imputar la erogación derivada del presente Expediente N° 1204-036-2020, caratulado: "Dirección General de Administración. Pago Limsa por periodos adeudados", a la Partida: 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), debiendo la Secretaría de Trabajo y Empleo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición pertinentes, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento y efectos pertinentes. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1393-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-1990/2018.-****AGREG. N° 1414-762/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.178-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo Primero Manuel Atilio Villegas, D.N.I. N° 30.012.237, Legajo N° 15.064**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedáse a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1409-S/2024.-**EXPTE. N° 701-1515/2012.-****AGREG. N° 711-92/2011.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por rejerarquizado a partir del 1° de agosto del 2012, al Personal de Planta Permanente del Escalafón General - Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, conforme al Anexo Único (Agrupamiento Administrativo - Agrupamiento Servicios Generales- Agrupamiento Técnico -), que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Aquino, Walter Leandro Alberto, CUIL N° 20-17822599-6, de Categoría 2 a Categoría 14, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Arellano, Manuel Oscar, CUIL N° 20-08302768-2, de Categoría 20 a Categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Balcarce, María Agustina, CUIL N° 27-05869312-5, de Categoría 11 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de abril de 2019.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Capriles, Cesar Augusto, CUIL N° 20-08191153-4, de Categoría 20 (c-2) a Categoría 21 (c-2), Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2018.-

ARTÍCULO 6°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Carlos, Angélica, CUIL N° 27-06281986-9, de Categoría 16 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2016.-

ARTÍCULO 7°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Cruz, Teresa María, CUIL N° 27-10009457-1, de Categoría 15 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 07 de julio de 2017.-

ARTÍCULO 8°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Fernández, Yolanda Mirta del Valle, CUIL N° 27-11072693-2, de Categoría 17 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2016.-





ARTÍCULO 9°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Fuente, Antonia Andrea, CUIL N° 27-06070582-3, de Categoría 8 a Categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2019.-

ARTÍCULO 10°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Gallardo, Victor Gregorio, CUIL N° 20-07379111-2, de Categoría 6 a Categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 11°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Gaspar, Carmen Berta, CUIL N° 27-04141180-0, de Categoría 19 (c-4) a Categoría 22 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de julio de 2016.-

ARTÍCULO 12°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Laime, Fidel, CUIL N° 20-08201544-3, de Categoría 2 a Categoría 14 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el periodo 01 de agosto de 2012 hasta el 14 de marzo de 2019.-

ARTÍCULO 13°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Llanes, Hugo, CUIL N° 20- 07268397-9, de Categoría 9 (c-4) a Categoría 19 (c-4) Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el periodo 01 de agosto de 2012 hasta el 23 de diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 14°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora López, Ramona Lucrecia, CUIL N° 27-10009082-7, de Categoría 13 a Categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 11 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 15°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Martínez, Asunción Lilian, CUIL N° 27-10375712-1, de Categoría 20 (c-2) a Categoría 22 (c-2), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de diciembre de 2014.-

ARTÍCULO 16°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Mamani, Armando Alejandro CUIL N° 20-11663563-2, de Categoría 7 (c-4) a Categoría 9 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 24 de octubre de 2012.-

ARTÍCULO 17°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Martínez, Manuel Alfredo, CUIL N° 20-08205520-8, de Categoría 17 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de abril de 2018.-

ARTÍCULO 18°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Martínez, Virginia, CUIL N° 27-12007767-3, de Categoría 16 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de agosto de 2017.-

ARTÍCULO 19°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Miranda, Delma Cecilia, CUIL N° 27-23167556-1, de Categoría 9 a Categoría 13, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 24 de octubre de 2012.-

ARTÍCULO 20°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Montenegro, Miguel Ángel, CUIL N° 20-10127939-2, de Categoría 6 a Categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 21°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Pérez, Martín Reynaldo, CUIL N° 23-08198938-9, de Categoría 19 (c-2) a Categoría 21 (c-2), Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2018.-

ARTÍCULO 22°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Rueda, Marcos David, CUIL N° 20-17080335-4, de Categoría 6 a Categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 22 de febrero de 2014.-

ARTÍCULO 23°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Serrano, Vicente, CUIL N° 20- 10616312-0, de Categoría 6 a Categoría 18, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 25 de octubre de 2018.-

ARTÍCULO 24°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Surriable, Mercedes, CUIL N° 23-04142208-4, de Categoría 6 a Categoría 15, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 24 de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 25°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Trujillo, Simón Wenceslao, CUIL N° 23-07284770-9, de Categoría 9 a Categoría 19 Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 26°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Valdiviezo, Antonio Vicente, CUIL N° 20-10616435-6, de Categoría 11 a Categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 06 de octubre de 2015.-

ARTÍCULO 27°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Velázquez, Jesús Natividad CUIL N° 20-08201450-1, de Categoría 11 a Categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de mayo de 2016.-

ARTÍCULO 28°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Vilte, Dominga Cristina, CUIL N° 27-11256930-3, de Categoría 16 (c-4) a Categoría 19 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 11 de marzo de 2017.-

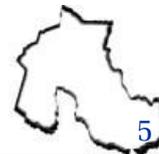
ARTÍCULO 29°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Barro, Pedro Arturo, CUIL N° 20-11663675-2, de Categoría 13 a Categoría 21, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el periodo 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 30°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Carlos, Lurdes Delia, CUIL N° 27-11986334-7, de Categoría 8 a Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2018.-

ARTÍCULO 31°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Córdoba, Lilian Del Valle, CUIL N° 27-11392091-8, de Categoría 9 a Categoría 16, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2021.-

ARTÍCULO 32°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Cruz, Samuel Florencio, CUIL N° 20-11663969-7, de Categoría 11 a Categoría 21, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2020.-





ARTÍCULO 33°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Guerrero, Rubén Alfonso CUIL N° 20-11207555-1, de Categoría 16 a Categoría 21. Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2021.-

ARTÍCULO 34°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Juan, Roberto Carlos, CUIL N° 20-10853173-9, de Categoría 11 a Categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de julio de 2021.-

ARTÍCULO 35°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Jurado, David Juan, CUIL N° 23-11207802-9, de Categoría 13 a Categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 36°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Llanos, Inocencio, CUIL N° 20-11135481-3, de Categoría 16 a Categoría 21, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2018.-

ARTÍCULO 37°.- Téngase por rejerarquizado al Señor Sánchez, Zenón Félix, CUIL N° 20-18634780-4, de Categoría 11 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de enero de 2021.-

ARTÍCULO 38°.- Téngase por rejerarquizada a la Señora Sosa, María, CUIL N° 27- 12618796-9, de Categoría 19 a Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la entonces Unidad de Organización R 1A Dirección General de Administración, por el período 01 de agosto de 2012 hasta el 02 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 39°.- La erogación emergente del presente Decreto, se comprometió a las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, que a continuación se detallan:

PARA LOS EJERCICIOS 2012,2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023:

La partida de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R1A Dirección General de Administración. -

PARA EL EJERCICIO 2024:

La partida de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 1k Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros (por aplicación del Decreto N° 27-S/2023), las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-1-78 "Regularización Decreto N° 1135-G/2012, correspondiente a la Unidad de Organización "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidado y abonado el tramite de autos, el mismo se atendería con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 40°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 41°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1424-S/2024.-

EXPTE. N° 733-230/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0733-0230/2022, caratulado "SOLICITUD PAGO PLUS TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DE LA AGENTE NINA SILVIA LILIANA - CATEG. C-1 (I-1) A PARTIR DEL 04/10/2021" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "3-10-15-01-26 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Registrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1463-AvCC/2024.-

EXPTE. N° 200-158/2023.-

Y AGREGADOS.-

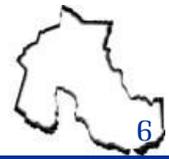
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pablo Hernández, en carácter de Procurador General de la Municipalidad de Palpalá, en contra de la Resolución N° 068/2.023-MAyCC de fecha 23 de mayo de 2023, en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que el presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con el Artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1473-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-464/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Decretos N° 2.139-MS/20 de fecha 10 de diciembre del 2020 y N° 12.649-MS/23 de fecha 05 de diciembre 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.627-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el Retiro Obligatorio del **CABO MELISSA NATALIA BORDA VELASQUEZ, D.N.I. N° 18.832.784, LEGAJO N° 16.238** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° Inc. k) concordante con el artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3.759/81”.

ARTÍCULO 3°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes de la administrada.-

ARTÍCULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1546-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-1565/2009.-

AGREG. N° 400-6443/05, N° 1056-13325/14, N°1056-1955/09 y N° 1050-6600/99.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-1565-09, caratulado: "CONTRERAS, LUIS RODOLFO, DOCENTE I/RECURSO JERÁRQUICO C/RESOLUCIÓN DE FECHA 06/02/2009", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1560-HF/2024.-

EXPTE. N° 200-12/2023.-

Y AGREG.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. BERTA CAROLINA JURADO, D.N.I. N° 6.297.799, con el patrocinio letrado de María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Duran, en contra de la Resolución N° 318-B/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 dictada por la entonces Unidad de Control Previsional, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1565-AvCC/2024.-

EXPTE. N° 200-112/2021.-

Y agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Eduardo Mendoza Hernández DNI N° 21.846.648, en contra de la Resolución N° 019-M.A./2.019 de fecha 12 de marzo de 2021, en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que el presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con el Artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1574-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-2186/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JORGE DANIEL BARCONTE, D.N.I. N° 26.285.185, LEGAJO N° 13.623**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JORGE DANIEL BARCONTE, D.N.I. N° 26.285.185, LEGAJO N° 13.623**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, 50° y artículo concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1575-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-2291/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ÁNGEL MAURICIO ZAMBRANO, D.N.I. N° 25.287.315, Legajo N° 13.572**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ÁNGEL MAURICIO ZAMBRANO, D.N.I. N° 25.287.315, Legajo N° 13.572**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1578-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-216/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley N° 6.371, Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, conforme se indica seguidamente.-

SUPRIMIR

Grado	Cantidad
Subayudante	14

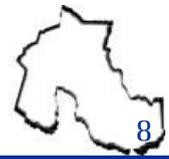
SUB TOTAL	14
TOTAL	14

CREAR

Grado	Cantidad
Adjuntor Principal	11

SUB TOTAL	11
TOTAL	11





ARTICULO 2°.- Adecuase en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, al grado de Adjutor Principal del Escalafón Profesional, a partir del 01-01-2022, al personal que a continuación se menciona conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	DE ESCALAFON	A ESCALAFON	RETROACTIVO
ABOGADOS					
01	JORGE LUIS GARZON	20-36048346-1	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
02	ANTONIO AQUILES GORENA	20-37100951-6	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
03	ATILIO RENÉ HUANCO	20-35825976-7	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
04	MICAELA ROMINA MOGRO	27-39230367-2	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
05	VALERIA ANAHI MANZUR	27-36183271-5	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
CONTADOR PULICO NACIONAL					
06	ISAAC GONZALO CAMINO	20-31442665-8	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD					
07	NOELIA PATRICIA ALVAREZ	27-34969862-0	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
LICENCIADA EN PSICOLOGIA					
08	CECILIA LORENA NAVARRO	27-32569802-6	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
LICENCIADA EN RECURSOS HUMANOS					
09	ANGELES SOLEDAD DEL VALLE BREGGIA	23-37730929-4	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
LICENCIADAS EN TRABAJO SOCIAL					
10	NATALI DE LOS ANGELES BENITEZ	27-36182129-2	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022
11	PAOLA TATIANA VALENCIA	23-35825560-4	Aux. Penitenciario Orientado Profesional.	PROFESIONAL	Al 01-01-2022

ARTICULO 3°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las respectivas partidas Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" - Dirección General del Servicio Penitenciario previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2024 Ley N° 6.371/23.

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1601-S/2024.-

EXPTE. N° 719-627/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 18 de abril del 2021, a favor de la Dra. Laura Andrea Lozano, CUIL N° 27-24324421-3, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Laura Andrea Lozano, CUIL N° 27-24324421-3, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso a partir del 18 de abril del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

EJERCICIO 2024

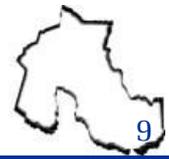
Con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 1627-S/2024.-**EXPTE. N° 715-1564/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-1564/2022, caratulado: "T/ DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE CINTIA DEBORA CASTAÑEDA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 3-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.024- Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1652-JG/2024.-**EXPTE. N° 253-545/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la planta de personal y estructura orgánico funcional de la Jurisdicción "A" - Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica seguidamente:

TRANSFERIR DE LA:

JURISDICCIÓN: GOBERNACIÓN:

U. DE O.: AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CARGO

Coordinador del Observatorio de Estudios y Prospectiva (DP)	
TOTAL	

N° DE CARGOS

$\frac{1}{1}$
1

A LA:

JURISDICCIÓN: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

U. DE O.: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

CARGO

Coordinador del Observatorio de Estudios y Prospectiva (DP)	
TOTAL	

N° DE CARGOS

$\frac{1}{1}$
1

ARTÍCULO 2°.- Modificar la planta de personal y la estructura orgánico funcional de la U. DE.O: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, dependiente de la Jurisdicción "Jefatura de Gabinete de Ministros", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica seguidamente:

SUPRIMIR DE LA:

JURISDICCIÓN: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

U. DE O.: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

CARGO

Coordinador del Observatorio de Estudios y Prospectiva (DP)	
TOTAL	

N° DE CARGOS

$\frac{1}{1}$
1

PARA CREAR EN LA:

JURISDICCIÓN: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

U. DE O.: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

U. DE O.: RADIO PROVINCIA

CARGO

Sub Director de Radio Provincia (SDP)

TOTAL

N° DE CARGOS

$\frac{1}{1}$
1

ARTÍCULO 3°.- Crear el cargo de **SUB DIRECTOR DE RADIO PROVINCIA**, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, con una remuneración equivalente a la de Sub Director Provincial del Poder Ejecutivo y cuyas misiones y funciones serán asignadas por norma reglamentaria interna.-

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la estructura orgánica-funcional de la U. de O. AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, dependiente de la Jurisdicción: GOBERNACIÓN, quedará conformada según el ANEXO I que forma parte integrante del presente, manteniendo la vigencia de la estructura orgánica-funcional de las Unidades de Organización dependientes de dicha jurisdicción, según lo previsto en el Decreto N° 17-JG-23 y sus modificatorios.-





ARTÍCULO 5°.- Incorporar el cargo de **SUB DIRECTOR DE RADIO PROVINCIA**, creado en el artículo 3° del presente, en la U. de O.: RADIO PROVINCIA dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO de la JURISDICCIÓN: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme el ANEXO II que forma parte integrante del presente, manteniendo la vigencia de la estructura orgánica-funcional de las Unidades de Organización dependientes de dicha jurisdicción, según lo previsto en el Decreto N° 16-JG-23 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 6°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, que de resultar insuficientes se tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-20: p/Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones previstas en la Jurisdicción "K"-Obligaciones a cargo del Tesoro prevista en el Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones del presente ordenamiento rigen a partir del 1 de septiembre de 2024.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para conocimiento Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1735-JG/2024.-

EXPTE. N° 253-545/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 2 de setiembre de 2024, Sub Directora de Radio Provincia, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, a la señora **FANNY BEATRIZ FERNANDEZ**, D.N.I. N° 16.446.238, con una remuneración equivalente a la de Sub Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Radio Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1666-S/2024.-

EXPTE. N° 733-024/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 30% sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Horacio Alejandro Matías Ocampo, CUIL N° 20-30765328-2, personal interino, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 01 de septiembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Horacio Alejandro Matías Ocampo, CUIL N° 20-30765328-2, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 01 de septiembre de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371 que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024

Con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1750-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-6182/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

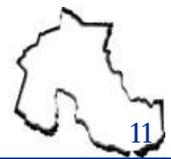
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por modificado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 5561 - Ejercicio 2008, asignado al Ministerio de Educación, como se indica a continuación

TRANSFERIR DE:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN	
FUNCIÓN	2	EDUCACIÓN ELEMENTAL	
SECCIÓN	2	EROGACIONES DE CAPITAL	166.164,56
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL	166.164,56
P. PRINCIPAL	8	TRABAJOS PÚBLICOS	166.164,56
P. PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RENTAS GENERALES	166.164,56
P. SUB PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - C/RECURSOS DE LA ADM CENTRAL	166.164,56
P. S. SUB PARCIAL	150	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	844,45
P. S. SUB PARCIAL	204	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa - Región I	1.863,89
P. S. SUB PARCIAL	205	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa - Región II	41.757,00
P. S. SUB PARCIAL	206	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa - Región III	22.398,63
P. S. SUB PARCIAL	207	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa - Región III Norte	21.158,12
P. S. SUB PARCIAL	208	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa - Región IV	37.008,66
P. S. SUB PARCIAL	209	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa - Región V	41.133,81
		SUBTOTAL	166.164,56
JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
U. DE O.	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN	
FUNCIÓN	3	EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	
SECCIÓN	2	EROGACIONES DE CAPITAL	10.143,93
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL	10.143,93
P. PRINCIPAL	8	TRABAJOS PÚBLICOS	10.143,93
P. PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RENTAS GENERALES	10.143,93
P. SUB PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - C/RECURSOS DE LA ADM CENTRAL	10.143,93
P. S. SUB PARCIAL	17	Obras Varias	5.521,98
P. S. SUB PARCIAL	150	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	4.621,95
		SUBTOTAL	10.143,93
JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
U. DE O.	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN	
FUNCIÓN	4	EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	
SECCIÓN	2	EROGACIONES DE CAPITAL	550.000,00
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL	550.000,00
P. PRINCIPAL	8	TRABAJOS PÚBLICOS	550.000,00
P. PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RENTAS GENERALES	550.000,00
P. SUB PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - C/RECURSOS DE LA ADM CENTRAL	550.000,00
P. S. SUB PARCIAL	151	Instituto de Formación Docente N° 5 "Eugenio Tello"	300.000,00
P. S. SUB PARCIAL	238	Instituto de Formación Docente N° 6 - Sede Perico	250.000,00
		SUBTOTAL	550.000,00
JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
U. DE O.	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN	
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR	
SECCIÓN	2	EROGACIONES DE CAPITAL	1.988.858,85
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL	1.988.858,85
P. PRINCIPAL	8	TRABAJOS PÚBLICOS	1.988.858,85
P. PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RENTAS GENERALES	1.988.858,85





P. SUB PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - C/RECURSOS DE LA ADM CENTRAL	1.988.858,85
P. S. SUB PARCIAL	204	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	28.926,45
		- Región I	869,43
P. S. SUB PARCIAL	205	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	
		- Región II	21.000,00
P. S. SUB PARCIAL	206	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	
		- Región III	500.000,00
P. S. SUB PARCIAL	207	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	
		- Región III Norte	229.000,00
P. S. SUB PARCIAL	208	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	
		- Región IV	53.062,97
P. S. SUB PARCIAL	209	Obras Varias en Unidades de Gestión Educativa	
		- Región V	856.000,00
P. S. SUB PARCIAL	210	Proyecto de Seguridad en Unidades Educativas	
P. S. SUB PARCIAL	233	Escuela de Educación Técnica N° 2 - San Pedro de Jujuy	300.000,00
		SUBTOTAL	1.988.858,85
		TOTAL	2.715.167,34

PARA REFORZAR:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
U. DE O.	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN	
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR	
SECCIÓN	2	EROGACIONES DE CAPITAL	2.715.167,34
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL	2.715.167,34
P. PRINCIPAL	8	TRABAJOS PÚBLICOS	2.715.167,34
P. PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RENTAS GENERALES	2.715.167,34
P. SUB PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS - C/RECURSOS DE LA ADM CENTRAL	2.715.167,34
P. S. SUB PARCIAL	126	Mantenimiento y Refacción de Establecimientos Educativos	2.715.167,34
		TOTAL	2.715.167,34

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1751-E/2024.-

EXPTE. N° 200-324/2016.-

AGREG. N° 1057-275/16, N° 1050-1000/19 y N° 1050-802/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **Patricia Rosalía Lorenzo, D.N.I. N° 22.820.923**, con patrocinio letrado del Dr. Víctor Michel Lemme Haquim, en contra de la Resolución N° 1470-E-16 de fecha 30 de mayo de 2016, emitida por el Ministerio de Educación, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1797-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-543/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CARLOS INOCENCIO CORIMAYO, D.N.I. N° 22.932.279, Legajo N° 13.328**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CARLOS INOCENCIO CORIMAYO, D.N.I. N° 22.932.279, Legajo N° 13.328**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1832-G/2024.-

EXPTE. N° 200-130/2023.-

AGREG. N° 1207-928/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social CLÍNICA SAN FRANCISCO S.R.L., a través de su Apoderado Legal Dr. Roque Cecilio Pereyra, en contra de la Resolución N° 696-MTyE-22 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la recurrente de los términos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1837-ISPTv/2024.-

EXPTE. N° 200-129/2021.-

AGREG. N° 500-672/97, N° 600-917/19, N° 615-2251/19 v N° 615-4472/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese que el Recurso Jerárquico deducido por el Sr. Eduardo Ernesto Elias, DNI N° 11.664.832 y la Sra. Silvia Liliana Factori, DNI N° 12.618.861, en contra de la Resolución N° 147-ISPTyV-2021, ha devenido en abstracto, debiendo omitirse pronunciamiento sobre el mismo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga a conocimiento del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1842-S/2024.-

EXPTE. N° 721-1645/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a la entonces agente Dra. Virginia Santos Fernández, CUIL 27-11227117-7, cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de enero de 2004, y del 90% sobre la categoría de ingreso, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido en caso de existir diferencias salariales, la prescripción de las mismas conforme a lo dispuesto por el entonces artículo 4027 del Código Civil.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1846-S/2024.-

EXPTE. N° 729-151/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia efectuada por la Odontóloga, DE LA QUINTANA RIVERA, SEFERINA ISABEL, en carácter de reemplazante, al cargo categoría A (J-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418, de la Unidad de Organización R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", otorgado mediante Decreto N° 7193-S-2021.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro"

SUPRIMASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
D (j-1)	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-1)	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada en carácter interino a la Odontóloga, DE LA QUINTANA RIVERA, SEFERINA ISABEL, CUIL N° 27-19070181-1, en el cargo categoría A (J-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418, de la Unidad de Organización R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir del 03 de diciembre del 2021, y hasta el llamado a concurso del mismo. de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atendió de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2021 LEY N° 6213, 2022 LEY N° 6256, 2023 LEY N° 6325:

La partida de Gastos en Personal asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro. -

EJERCICIO 2024 LEY N° 6371:

La partida de Gastos en Personal asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro. -

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación interina que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida del Presupuesto General vigente.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0: para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1853-S/2024.-

EXPTE. N° 729-0351/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 729-0351/2022 caratulado: "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DEL BIOQUÍMICO CABANA, ÁLVARO ISMAEL", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1856-S/2024.-

EXPTE. N° 723-1432/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 723-1432/2022 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR ADICIONAL CIRCUITO CERRADO A FAVOR DE LA SRA. VELEZ NOELIA CINTIA - PERSONAL CONT.DE SERV. COVID 19", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1863-S/2024.-**EXPTE. N° 716-3/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-003/23 caratulado: "PAGO POR TAREA CRITICA A FAVOR DE JOSÉ ENRIQUE VILTE", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1884-HF/2024.-**EXPTE. N° 200-271/2023.-****Y AGREG.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Noemí Adriana Cachambe, D.N.I. N° 24.252.609, con el patrocinio del Dr. Ariel León Ruiz, en contra de a Resolución N° 1124-HF/2023 por extemporáneo, conforme los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente decreto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Rentas para conocimiento. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1889-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 617-022/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. N° 617-022/2023, caratulado: SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA S/REGULARIZACION DE PAGO DE LOS HABERES DE LOS AGENTES: VACAFLOR MARIO DNI: 34.061.059, GONZALEZ BURGOS BRENDA ABIGAIL DNI: 37.306.052 Y OTROS DEL EJERCICIO 2022", cuando la misma corresponda previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables a la Partida 3-10-15-1-26-0 "P/pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371 - Ejercicio 2024, debiendo el organismo cumplir en la aprobación, ejecución y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 1890-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 200-202/2023.-****Y N° 600-684/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública (A.P.U.A.P) a través de su apoderado legal Dr. Darío Raúl Melano en contra de la Resolución N° 856- I.S.P.T.y V/2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1903-S/2024.-**EXPTE. N° 717-275/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0717-275-2020 caratulado: "LIBRAMIENTO DE PAGO N° 61/20 POR UN IMPORTE DE DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (2.303.446,81)", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1910-S/2024.-**EXPTE. N° 715-1788/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-01788/2022 Caratulado: "S/REVISIÓN DEL PAGO RETROACTIVO DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR RECURSOS HUMANOS CRÍTICOS DE \$ 40.000 DE LA DRA. LIA MARCELA RUARTE", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "U Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1919-E/2024.-**EXPTE. N° 1056-6419/20.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-6419-20, caratulado: "SRA. ANA VEDIA S/PAGO DE HABERES ADEUDADOS 2015/2016", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1929-MS/2024.-

EXPTE. N° 412-517/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 905-MS/20, de fecha 15 de mayo del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO FABIÁN ERNESTO GATTI, D.N.I. N° 24.504.521, Legajo N° 13.642**, de acuerdo a las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTICULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose Tos interés correspondientes que deberán calcularse conforme a la nueva modalidad de retiro con mas la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija e Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincia de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1928-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-5144/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-5144-23 caratulado "AMALIA GODOY 5.640.916 S/INSTA TRAMITE DE EXPTE 1056-12635-19", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024, Ley N° 6371/23, Jurisdicción "L" Deuda Pública a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1931-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-731/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA**, al **CABO NICOLÁS GERMÁN RENÉ GONZALEZ, D.N.I. N° 32.761.468, Legajo N° 17.047**, por haber infringido dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1932-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1616/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA





ARTICULO 1°.- Dispónese, e partir de le feche-de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JORGE RAFAEL PEÑALVA, D.N.I. N° 24.637.384, Legajo N° 13.459**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida **SUB OFICIAL MAYOR JORGE RAFAEL PEÑALVA, D.N.I. N° 24.637.384, Legajo N° 13.459**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1933-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1748/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CRISTINA RAMOS, D.N.I. N° 28.250.604, Legajo N° 13.514**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CRISTINA RAMOS, D.N.I. N° 28.250.604, Legajo N° 13.514**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° Inc. n) de la Ley 3.759/81.

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1934-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1917/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MARIO ALBERTO CAMACHO, D.N.I. N° 27.220.360, Legajo N° 13.653**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° Inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22. ""

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MARIO ALBERTO CAMACHO, D.N.I. N° 27.220.360, Legajo N° 13.653**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1935-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-2023/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

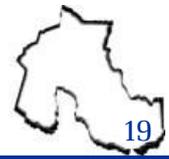
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-2023/2023 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Reintegro de Pasiva 50% del **Oficial Principal Sergio Alberto Rocco, D.N.I. N° 26.729.835, Legajo N° 14.047, Oficial Inspector Marcos Rubén Llenes, D.N.I. N° 33.681.055, Legajo N° 17.948, Oficial Sub Inspector Cristian Javier Julián, D.N.I. N° 34.065.076, Legajo N° 18.079, Sargento Juan José Cruz, D.N.I. N° 26.976.386, Legajo N° 14.719, Sargento Ellas Marcos Tastaca, D.N.I. N° 30.726.498, Legajo N° 14.919, Cabo José Luis Hoyos López, D.N.I. N° 30.048.916, Legajo N° 19.922**, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 1.105-DP/22, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2024 (Ley N° 6.371), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-





ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1936-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2074/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ALFREDO OSCAR TARIFA GUEVARA, D.N.I. N° 24.029.479, LEGAJO N° 13.656**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ALFREDO OSCAR TARIFA GUEVARA, D.N.I. N° 24.029.479, LEGAJO N° 13.656**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1937-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2081/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO ANA DEL VALLE RIVERA, D.N.I. N° 21.914.590, Legajo N° 13.668**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida **SARGENTO PRIMERO ANA DEL VALLE RIVERA, D.N.I. N° 21.914.590, Legajo N° 13.668**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1938-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2104/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JUAN GABRIEL MARTINEZ, D.N.I. N° 26.988.826, Legajo N° 13.542**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JUAN GABRIEL MARTINEZ, D.N.I. N° 26.988.826, Legajo N° 13.542**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

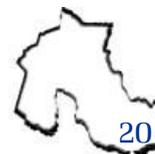
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1940-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2127/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA





ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JOSE AUGUSTO SANCHEZ, D.N.I N° 25.481.673, LEGAJO N° 13.684**, de acuerdo e les previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JOSE AUGUSTO SANCHEZ, D.N.I N° 25.481.673, LEGAJO N° 13.684**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1941-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-3009/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR HERNAN ARIEL PEREZ, D.N.I N° 24.612.219, LEGAJO N° 13.550**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR HERNAN ARIEL PEREZ, D.N.I N° 24.612.219, LEGAJO N° 13.550**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1942-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-2072/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CARLOS LUIS MARIA MAMANI, D.N.I. N° 20.811.921, Legajo N° 13.745**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CARLOS LUIS MARIA MAMANI, D.N.I. N° 20.811.921, Legajo N° 13.745**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1943-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1571/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de b fecha de notificación del presente Decreto, el pase e situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL RAFAEL GUSTAVO SAAVEDRA, D.N.I. N° 23.053.683, Legajo N° 13.496**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL RAFAEL GUSTAVO SAAVEDRA, D.N.I. N° 23.053.583, Legajo N° 13.496**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1945-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-025/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-25/2024 caratulado: «Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Reintegro de Pasiva 50% del **SARGENTO JOSÉ IGNACIO VILCA, D.N.I. N° 33.003.969, LEGAJO N° 19.587**, conforme a lo dispuesto mediante Resolución 1.389-DP/22, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2024 (Ley N° 6.371), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1949-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-357/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.166-MS/20, de fecha 23 de junio del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO ÁNGEL EDUARDO GUTIERREZ, D.N.I. N° 28.050.620, Legajo N° 15.973**, de acuerdo a las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los intereses correspondientes que deberán calcularse conforme a la nueva modalidad de retiro con mas la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1953-S/2024.-

EXPTE. N° 714-1334/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados, correspondientes al Adicional por Tareas Críticas Nivel 5, por los profesionales: Diego Roberto Cruz, CUIL N° 20-25885713-6; Delia Elena Benavidez Ramírez, CUIL N° 27-92702074-8; Claudia Graciana Herrera, CUIL N° 27-23298820-2; Jorge Luis Ramos, CUIL N° 20-27110584-4; María Adriana Vásquez, CUIL N° 27-27866944-6; Marta Angelica Zelaya, CUIL N° 27-20856345-4 y Noelia Ivana Peralta, CUIL N° 27-34061076-3, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por cumplir funciones de Enfermeros en el Área de Covid - Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Pablo Soria, por el periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2020 al 15 de octubre de 2020, y por prescriptos los haberes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1960-JG/2024.-

EXPTE. N° 300-521/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la renuncia presentada por el Abogado Federico Torena, al cargo categoría A-2, Escalafón Profesional - Ley N° 4413 Personal Planta Permanente de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito aceptar la misma;
Por ello, en uso de facultades propias;



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 28 de octubre de 2024, la renuncia presentada por el Abogado FEDERICO TORENA, D.N.I. N° 26.793.324 al cargo categoría A-2, Escalafón Profesional Ley N° 4413 Personal Planta Permanente de Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás afectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1961-G/2024.-**EXPTE. N° 0930-098/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del día 30 de Octubre de 2024, la renuncia presentada por el Abogado LEONARDO ARIEL ZAZZALI, DNI N° 26.501.118, al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1962-G/2024.-**EXPTE. N° 930-097/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del día 23 de Octubre de 2024, la renuncia presentada por el Abogado WALTER HUGO RONDÓN, DNI N° 12.618.682, al cargo de Fiscal Especializado en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, del Ministerio Público de la Acusación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1976-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 200-81/2024 y****Agregados N° 200-193/2023, N° 613-400/2023 y N° 613-12/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Segundo Tomas Villa en contra de la Resolución N° 097- ISPTyV-24 de fecha cuatro de marzo del año 2024 dictada por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1977-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 246-437/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Concédase el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por el Lic. Carlos Daniel GONZALEZ, CUIL 20-21846964-8, Personal de Planta Permanente, Categoría A-2, Agrupamiento Profesional del Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al agente, al Instituto de Seguros de Jujuy y a Contaduría de la Provincia lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Noviembre, 22 de 2024.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1982-G/2024.-

EXPTE. N° 400-5838/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase, a partir del día de la fecha, en el ámbito de la Provincia de Jujuy con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, el Registro Notarial N° 106.-

ARTICULO 2°.- Designase, a partir del día de la fecha, titular del Registro Notarial N° 106 de la Provincia de Jujuy, a la **Escribana MARÍA DEL CARMEN AGOSTINI**, DNI N° 34.914.089, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs, de la Ley N° 4884 y su modificatoria.-

ARTICULO 3°.- Por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo remítase copia del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Fecho, gírese a Escribanía de Gobierno para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1984-CyT/2024.-

EXPTE. N° 1300-176/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Secretario de Turismo de la Provincia, Lic. **DIEGO FERNANDO VALDECANTOS** DNI **26.031.900** a llevarse a cabo entre los días 05 al 07 de Noviembre de 2.024, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establécese el monto diario de viáticos para la Comisión al Exterior del Sr. Secretario de Turismo de la Provincia Lic. **DIEGO FERNANDO VALDECANTOS** entre los días 03 al 09 de Noviembre de 2.024 en la suma de doscientos dólares estadounidenses (U\$S 200), que se calculan de acuerdo a los montos fijados por la circular vigente de Contaduría de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2024 de la jurisdicción X3 UDEO "Secretaría de Turismo" 2-2-79-0 Ser. No Personales- Viáticos y Movilidad.-

ARTICULO 4°.- Téngase presente lo normado en el artículo 30 de la Ley N° 4159: "Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1991-S/2024.-

EXPTE. N° 733-214/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Norma Beatriz Farfán, CUIL 27-17081594-2, al adicional (j-2) del cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 01 de junio de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por adecuada a la Dra. Norma Beatriz Farfan, CUIL 27-17081594-2, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 01 de junio de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1993-S/2024.-

EXPTE. N° 716-481/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. Merlo, Sergio Miguel, CUIL N° 20-25954939-7, personal de planta permanente, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 60%, sobre la categoría de ingreso, a partir del 14 de noviembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se imputará a las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se detallan:





EJERCICIO 2024

La partida de Gastos en Personal, asignada en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-1-04 Hospital San Roque. -

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial, "3-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1994-CyT/2024.-

EXPTE. N° 1302-412/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adécuase a la Lic. GABRIELA EUGENIA RIVADENEIRA, CUIL 2729653145-1 al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "X-1" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General d Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371 para la U. de O.: "1"- MINISTERIO dependiente de la Jurisdicción "X" MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO la que e caso de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 1-1-1-1-1-23 "Adecuación Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligación a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuniques publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2011-JG/2024.-

EXPTE. N° 300-547/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 6 de noviembre de 2024, la renuncia presentada por la Abogada SONIA MABEL FARFÁN, CUIL N° 27-23984273-4, al cargo Procuradora Fiscal, Categoría A-5 Escalafón Profesional -Ley N° 4413, Personal Planta Permanente de Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 9127-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-320/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2023.-

VISTO:

La vacancia del cargo de Secretario Contravencional del Juzgado Contravencional N°3 dependiente del Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir del día de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario Contravencional del Juzgado Contravencional N° 3 dependiente del Ministerio de Seguridad al **ABOGADO DARIO EDUARDO MAMANI, D.N.I. N° 32.672.272.-**

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Oficina de Anticorrupción de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



**RESOLUCION N° 000077-G/2024.-****EXPTE. N° 400-5841/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-****EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designase a la **Secretaria de Derechos Humanos, Dra. MARÍA MARCELA INFANTE, DNI N° 32.877.613, y a la Señora YOLANDA MERCEDES SURUGUAY, DNI. N° 13.550.15, Directora Provincial de Derechos Humanos.** Representantes Titular y Alternos, respectivamente, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo ante los grupos de trabajo contemplados por la siguiente normativa.-

- El Artículo 3° de la Ley N° 5937, y para conformar el Órgano Provincial de Revisión de Salud Mental.
- El Artículo 3°, inc. a) del Decreto N° 7734-S-18, para conformar la Comisión Permanente de Trabajo.
- El Artículo 6° del Decreto N° 7734-S-18, para conformar la "Comisión Provincial Interministerial en Políticas Públicas de Salud Mental y Adicciones".

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que las designaciones dispuestas por el Artículo precedente son con carácter ad-honorem.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Salud Mental y Adicciones y Secretaria de Derechos Humanos para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.

Dr. Normando Álvarez García

Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

RESOLUCION N° 172-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-352/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-****EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZA****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el tope máximo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 6.081 en la suma de pesos ciento treinta millones (\$130.000.000) por beneficiario y proyecto de inversión. En caso de certificados parciales la cantidad máxima será de hasta diez (10) certificados. Dichos topes serán de aplicación a partir de la fecha de la presente y hasta tanto se dicte otra norma que lo modifique.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 956-HF-2018.-

ARTÍCULO 3°.- Por despacho remitir copia certificada de la presente al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y a la Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su archivo.-

C.P.N. Eduardo Federico Cardozo

Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 2630-E/2024.-**EXPTE. N° ÑJ-1082-629/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase, el Diseño Curricular de Formación Artística Vocacional en Artes Visuales y Teatro Infantil 5 a 7 años - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales y Danza Infantil 8 a 9 años - Formación Artística Vocacional en Teatro y Danza Infantil 10 a 12 años. Formación Artística Vocacional en Teatro y Danza Adolescentes - Formación Artística Vocacional en Danza y Teatro Jóvenes y Adultos - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales Adolescentes - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales Jóvenes y Adultos - Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes Jóvenes y Adultos, y; la Formación Artística con Finalidad Propedéutica en Artes Visuales Formación Temprana: 10 a 11 años - Formación Artística con Finalidad Propedéutica en Artes Visuales Formación Temprana 12 años de la Escuela Provincial de Arte N° 2, "Hermógenes Cayo" dependiente del Instituto Superior de Arte - localización Humahuaca con CUE 3800768-04, que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Formación Artística Vocacional . en Artes Visuales y Teatro Infantil 5 a 7 años - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales y Danza Infantil 8 a 9 años- Formación Artística Vocacional en Teatro y Danza Infantil 10 a 12 años - Formación Artística Vocacional en Teatro y Danza Adolescentes - Formación Artística Vocacional en Danza y Teatro Jóvenes y Adultos - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales Adolescentes - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales Jóvenes y Adultos Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes Jóvenes y Adultos, y; la Formación Artística con Finalidad Propedéutica en Artes Visuales Formación Temprana: 10 a 11 años - Formación Artística con Finalidad Propedéutica en Artes Visuales Formación Temprana 12 años de la Escuela Provincial de Arte N° 2, "Hermógenes Cayo, dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA) localización Humahuaca con CUE 3800768-04, a partir de la cohorte. 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21 hasta tanto se establezcan los lineamientos Nacionales emanados del Ministerio de Educación para la Validez nacional de las ofertas de formación, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, la certificación de los egresados de Formación Artística Vocacional en Artes Visuales y Teatro Infantil 5 a 7 años -Formación Artística Vocacional en Artes Visuales y Danza Infantil 8 a 9 años - Formación Artística Vocacional en Teatro y Danza Infantil 10 a 12 años - Formación Artística Vocacional en Teatro y Danza Adolescentes - Formación Artística Vocacional en Danza y Teatro Jóvenes y Adultos - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales Adolescentes - Formación Artística Vocacional en Artes Visuales Jóvenes y Adultos - Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes Jóvenes y Adultos, y; la Formación Artística con Finalidad Propedéutica en Artes Visuales Formación Temprana: 10 a 11 años - Formación Artística con Finalidad Propedéutica en Artes Visuales Formación Temprana 12 años, se realizará a través de Escuela Provincial de Arte N° .2, "Hermógenes Cayo" Localización Humahuaca dependiente del Instituto Superior de Arte.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico de Nivel Básico del Instituto Superior de Arte.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte, a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-





ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese sintéticamente, dese, al Registro y Boletín Oficial pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación artística, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido. Archívese-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2631-E/2024.-

EXPTE. N° NJ-1082-631/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase, la estructura curricular de la Formación Artística Vocacional en Música Formación Infantil, Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes, Jóvenes y Adultos, Formación Artística con finalidad Propedéutica en Música trayecto: Formación Temprana de la Escuela de Arte "Javier Pantaleón" dependiente del Instituto Superior de Arte - localización La Quiaca CUE 3800768-05, aprobado por Resolución N° 3373-E-21, que como Anexo I se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, el Diseño Curricular: Formación Artística Vocacional en Danza y Artes Visuales Formación Infantil - Formación Artística Vocacional en Música Formación Infantil, Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes, Jóvenes y Adultos, Formación Artística con finalidad Propedéutica en Música Trayecto: Formación Temprana de la Escuela de Arte "Javier Pantalón" dependiente del Instituto Superior de Arte - Localización La Quiaca con CUE 380076805, que como Anexo II se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular: Formación Artística Vocacional en Danza, y Artes Visuales Formación Infantil - Formación Artística Vocacional en Música Formación Infantil; Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes, Jóvenes y Adultos, Formación Artística con finalidad Propedéutica en Música Trayecto: Formación Temprana de la Escuela de Arte, "Javier Pantaleón", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA) Lactación La Quiaca Con CUE 3800768-05, a partir de la cohorte 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21 hasta tanto se establezcan los lineamientos Nacionales emanados del Ministerio de Educación para la Validez nacional de las ofertas de formación, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese, la certificación de los egresados de: Formación Artística Vocacional en Danza y Artes Visuales Formación Infantil - Formación Artística Vocacional en Música Formación Infantil - Formación Artística Vocacional en Música Adolescentes, Jóvenes y Adultos - Formación Artística con finalidad Propedéutica en Música Trayecto: Formación Temprana se realizará a través de Escuela de Arte "Javier Pantaleón" localización La Quiaca dependiente del Instituto Superior de Arte.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico de Nivel Básico del Instituto Superior de Arte.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte, a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese por, la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese Sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Artística, Dirección de, títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido. Archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2801-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1028/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2025 - inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE" al Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2025 - inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la institución, deberá cumplir hasta el inicio del ciclo lectivo 2026 con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de aprobación y/o implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio, de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 2806-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-1362/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, -Licenciada María Florencia Gelmetti y los Sres. Julieta Lorena Impa, CUIL N° 23-28138679-4; Elsá Norma ñiguez, CUIL N° 27-16618066-5; Silvia Soledad Irupa, CUIL N° 27-24252889-7; Luis Ernesto Ituarte, CUIL N° 20-21391218-7; Elías Aurelio Jara, CUIL N° 20-32131291-9; Rosa Beatriz Jara, CUIL N° 27-22327360-8; María Luz Jaramillo, CUIL N° 27-23426302-7; Daniel Facundo Ernesto Jerez, CUIL N° 20-29404238-6; Liliana Betina Jiménez Baca, CUIL N° 27-16364775-9; Verónica Elisa Jiménez, CUIL N° 24-28073528-7; Roberto Alejandro Jose, CUIL N° 20-23581838-9; Cecilia Alejandra Juárez, CUIL N° 23-21576922-4; José Oscar Juárez, CUIL N° 20-25844564-4; Laura Analía Juárez, CUIL N° 27-27275608-8; Liliana del Carmen Juárez, CUIL N° 27-18431442-3; Miguel Ángel Juárez, CUIL N° 20-11213093-5; Norma del Carmen Juárez, CUIL N° 27-23923023-2; Carlos Alberto Jurado, CUIL N° 20-24101178-0; Delfina Aydee Jurado, CUIL N° 27-11227275-0; María Luisa Jurado, CUIL N° 27-10616103-3; Ricardo Gustavo Juriakus, CUIL N° 2021824611-8; Oded Edgar Kindermann, CUIL N° 20-92738064-2; Iván Orlando Kujarchik, CUIL N° 20-28187649-0; Ariel Alfonso Lacsí, CUIL N° 20-23581400-6; Rita Alejandra Lacsí, CUIL N° 27-29707683-9; Julio Ricardo Laguna, CUIL N° 20-26228798-0; Antonio Darío Lamas, CUIL N° 20-23984451-1; Claudia Mabel Lamas, CUIL N° 27-26880497-3; Elsa Elizabeth Lamas, CUIL N° 27-18841852-5 y Fortunata Teresa Lamas, CUIL N° 27-26616046-7, por el período 2014 y en virtud a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2014, Ley N° 5794.-

Ejercicio 2014:

Jurisdicción	“F”	Ministerio de Educación
U de O	1	Ministerio de Educación
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
PARTIDA	1-2-1-9	Personal Contratado

Jurisdicción	“F”	Ministerio de Educación
U de O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
PARTIDA	1-2-1-9	Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3245-E/2024.-**EXPTE. N° 1082-635/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el Diseño Curricular (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Música Folclórica con titulación Intérprete en Música Folclórica con especialidad en el instrumento elegido y, Formación Artística para la Industria Cultural en Música Urbana con titulación Intérprete en Música Urbana con especialidad en el instrumento elegido, de la Escuela de Arte "Javier Pantaleón", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA), localización La Quiaca con CUE 3800768-05, que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Música Folclórica con titulación Intérprete en Música Folclórica con especialidad en el instrumento elegido y, Formación Artística para la Industria Cultural en Música Urbana con titulación Intérprete en Música Urbana con especialidad en el instrumento elegido, de la Escuela de Arte "Javier Pantaleón", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA), localización La Quiaca con CUE 3800768-05, a partir de la cohorte 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21 hasta tanto se establezcan los lineamientos Nacionales emanados del Ministerio de Educación para la validez nacional de las ofertas de formación, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, que la Dirección de Títulos del Ministerio de Educación realizará las certificaciones correspondientes a los egresados Formación Artística para la Industria Cultural en Música Folclórica con titulación Intérprete en Música Folclórica con especialidad en el instrumento elegido y, Formación Artística para la Industria Cultural en Música Urbana con titulación Intérprete en Música Urbana con especialidad en el instrumento elegido, de la Escuela de Arte "Javier Pantaleón" localizada en la ciudad de La Quiaca.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico de Nivel Básico del Instituto Superior de Arte (ISA).-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte (ISA), a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Artística, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido. Archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



**RESOLUCION CONJUNTA N° 3495-E-S/2024.-****EXPTE. N° 1090-1877/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2024.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Tecnatura Superior en Hemoterapia" al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800941-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 por la cohorte 2024 - inicio Marzo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hemoterapia", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "Tecnatura Superior en Hemoterapia" del Instituto de Educación Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 3496-E-S/2024.-**EXPTE. N° 1090-1840/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2024.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Tecnatura Superior en Hemoterapia" al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio" IN.TE.LA. localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800042-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 por la cohorte 2024 - inicio marzo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y régimen de correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-2022 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hemoterapia", por la cohorte 2024 - inicio marzo, de la carrera "Tecnatura Superior en Hemoterapia" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio" IN.TE.LA, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro Salud

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3497-E-S/2024.-**EXPTE. N° 1090-1716/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2024.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "ENFERMERÍA" al Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800814-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022, por la cohorte 2024 - inicio marzo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique la Estructura Curricular y régimen de correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la





legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", por la cohorte 2024 - inicio marzo, de la carrera "ENFERMERÍA" del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Curry vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 3498-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1876/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA", en el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con localización en la ciudad de Libertador general San Martín, identificado con el número de CUE 3800941-02, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA" al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", localizado en la ciudad de Libertador General San Martín, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Podología", por la cohorte 2024 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA", del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con localización en la ciudad de Libertador General San Martín.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con localización en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 3600-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1717/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Enfermería" al Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", localizado en la ciudad de La Quiaca, identificado con el CUE N°3800814-02, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022, por la cohorte 2024 - inicio Marzo.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y régimen de correlatividades que forman Parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "Enfermería" del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", localizado en la ciudad de La Quiaca.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", con localización en la ciudad de La Quiaca, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.





ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de salud

RESOLUCION N° 3658-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1794/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase la solicitud de implementación del diseño curricular jurisdiccional de la carrera Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo del Instituto Superior Delta, para la cohorte 2024 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho, notifíquese a la Sra. Sara Sánchez Mera, Representante Legal del Instituto Superior Delta, los términos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3693-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1851/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL" al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3033-E-2022 por la cohorte 2024 - última cohorte, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3033-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Trabajador/a Social" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL" por la cohorte 2024, del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante fa Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8887-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el Inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3720-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1563/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN", por la cohorte 2024 con inicio en Marzo, al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1°, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Esterilización" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN", por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-





ARTICULO 5°.- Dispónese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el Inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTICULO 6°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3722-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1872/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA**", al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800941-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA**", por la cohorte 2024 con inicio en Marzo, al Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800941-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Instrumentación Quirúrgica" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA**", por la cohorte 2024 del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTICULO 6°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3723-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1552/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "**Tecnicatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos**", en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de Monterrico, identificado con el número de CUE 3800997-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2024 periodo escolar común inicio marzo del Diseño Curricular Institucional de la carrera "**Tecnicatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos**", en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de Monterrico, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1°, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos**", por la cohorte 2024 de la carrera "Tecnicatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" localizado en la ciudad de Monterrico.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-





ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3724-E/2024.-

EXPTE. N° 1083-113/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la **Ing. Agr. MARÍA EUGENIA TORRAMORELL - D.N.I. N° 24.101.253**, como Referente Técnico Político Jurisdiccional ante la Comisión Federal de ETP a partir del 2 de agosto de 2024, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase a la **Ing. Agr. MARÍA EUGENIA TORRAMORELL - D.N.I. N° 24.101.253**, como Responsable y Firmante de la Cuenta Corriente en pesos del Banco Nación N° 48800300/53 Sucursal San Salvador de Jujuy a partir del 02 de agosto de 2024, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1776-E-22 de fecha 18 de julio de 2022, el Artículo 2° de la Resolución N° 778-E-24 de fecha 17 de abril de 2024, el Artículo 2° de la Resolución N° 1371-E-2024 de fecha 07 de junio de 2024 y toda otra resolución que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que quedan como Responsables y Firmantes de la Cuenta Corriente en pesos del Banco Nación N° 48800300/53 Sucursal San Salvador de Jujuy, la **Ing. María Eugenia Torramorell D.N.I. N° 24.101.253**, **Ing. Mauricio José Navarro - D.N.I. N° 27.165.808** y la **C.P. Nadia Vanesa Guerra - D.N.I. N° 34.325.997.-**

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho procedase a notificar los términos del presente acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y comuníquese a Fiscalía de Estado, y toma de razón por Auditoría General de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Técnico Profesional y Unidad Ejecutora Jurisdiccional. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3909-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-19520/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la **Sra. María Elena Lozano, C.U.I.L. N° 27-16061032-3**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3910-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-25431/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la **Sra. Florinda Estrada, C.U.I.L. N° 27-16750221-6**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3911-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-14547/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Marcela del Milagro Marsikani C.U.I.L. N° 27-16781032- 8**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-





Noviembre, 22 de 2024.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3915-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-21497/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Nadia Haidee Fani Sosa, C.U.I.L. N° 27-16665252-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3964-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-45/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia del Sr. **Héctor Rene Malus, D.N.I. N° 17.403.344**, al Contrato de Locación de Servicios, Categoría 04, que detentaba en la entonces Coordinación de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, a partir del 01 de octubre de 2024 en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3965-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-1210/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia del Sr. **Santiago Ángel Villa, D.N.I. N° 21.753.016**, al Contrato de Locación de Servicios, Categoría 04, que detentaba en la entonces Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, a partir del 01 de septiembre de 2023, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3966-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-1082/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia de la Sra. **Aida Gladys Cardozo, D.N.I. N° 29.320.250**, al Contrato de Locación de Servicios, Categoría 4, que detentaba en la entonces denominada Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, a partir del día 15 de junio de 2023, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 259-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-46/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y la agente **NOELIA VERÓNICA ROCA SEVERICH, CUIL N° 27-30150050-0**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 07 de abril de 2022.-

ARTICULO 2°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y la agente **NOELIA VERÓNICA ROCA SEVERICH, CUIL N° 27-30150050-0**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 por el periodo comprendido entre el 08 de abril al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 Ejercicio 2022 Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-





ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 260-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-99/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y los agentes **JUAN FRANCISCO ZARATE, CUIL N° 20-26546228-7**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **HÉCTOR BENITO GALARZA, CUIL N° 20-13729175-5**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **SILVINA LIVIA ALEGRE, CUIL N° 27-26488981-8**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **PABLO ALEJANDRO CERNUSCHI, CUIL N° 20-11664634-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **DAIANA NATALIA LAMAS, CUIL N° 27-41653037-3**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 Ejercicio 2022 Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 261-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-146/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y la agente **SILVANA ROMINA GOYECHEA, CUIL N° 27-32672386-5**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "1" Gobernación - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 262-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-353/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y los agentes **JORGE ADRIÁN BASUALDO CUIL N° 20-23514329-2**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y **MIGUEL PAULO BASUALDO CUIL N° 20-24009699-5**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6213 - Ejercicio 2021 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 268-JG/2024.-

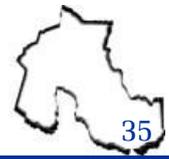
EXPTE. N° 200-30/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 NOV. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y la agente **NOELIA BELEN CHAILE**, **CUIL N° 27-31590445-0**, Categoría 13 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero de 2022.-

ARTICULO 2°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES** y la agente **NOELIA BELÉN CHAILE**, **CUIL N° 27-31590445-0**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 Ejercicio 2022 Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 281-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-347/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE NOV. 2024.-

VISTO:

El artículo 1° de La Ley 6000 de la Provincia de Jujuy mediante la cual se dispone la creación de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que gira bajo el nombre de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M."; y los artículos 237° y 239° de la Ley N° 19.550 que establecen que los accionistas para asistir a las Asambleas deben: a) cursar comunicación para confirmar su asistencia y b) designar sus representantes para su actuación como mandatario, si correspondiere, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Apartado Segundo del Acta Constitutiva de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", el Estado Provincial posee una participación equivalente a cinco mil cien (5100) acciones nominativas clase "A" de Pesos Dos mil (\$2.000) cada una, por una suma de Pesos Diez millones doscientos mil (\$10.200.000) y cuatro mil ochocientos noventa y nueve (4899) acciones nominativas clase "B" de Pesos Dos mil (\$2.000) cada una, por una suma de Pesos Nueve millones setecientos noventa y ocho mil (\$9.798.000), un total de capital de pesos diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil (\$19.998.000);

Que, para el día 26 de noviembre de 2024, a hs. 9:00, "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", en su sede social, ha convocado formalmente a Asamblea Ordinaria de Accionistas.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar al CPN. **JORGE ALEJANDRO PUENTES**, D.N.I. N° **17.451.542**, para que actúe como mandatario del Estado Provincial, en los términos del artículo 239° de la Ley N° 19.550, a efectos de su representación en la Asamblea General de Accionistas de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." a celebrarse el día 26 de noviembre de 2024, a hs. 9:00, en su sede social.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al designado, pase a "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", siga a Fiscalía de Estado para toma de razón, pase sucesivamente a Boletín Oficial para su publicación y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 000429-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-158/2022.-

AGRE. N° 1400-027/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaria de Seguridad Pública y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde para prestar servicios en la órbita de esta cartera ministerial, cuyos textos corren agregados en autos.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
01	JULIO TUPAC SEBALLOS	23-32629918-9	Cat. C1 E-P	01-01 al 28-02 22
			Cat. A1 E-P	01-03 al 31-12-22

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y2" Secretaría de Seguridad Pública, Prevista en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2022- Ley N° 6.256/2021.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 194-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 247-04/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el Boleto de Compraventa suscrito el 25 de noviembre de 2015 con Rubén Ángel Burgos DNI. 30.766.299, Titular y responsable de la firma "Burgos Vidrios", en razón del incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el mismo instrumento y en Art. 17 de ley N° 5670, ello, a partir de la Notificación de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Ordenar el reintegro a la Autoridad de Aplicación del Lote N° 20-P70500 ubicado en Parque Industrial Ingeniero Carlos Snopek, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, en las mismas condiciones en que lo recibió.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, en razón del incumplimiento, el excesivo tiempo transcurrido y el perjuicio que esto provocó a la Administración, las sumas abonadas serán retenidas en concepto de indemnización.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos notifíquese a las partes intervinientes. Pase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 239-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 2017-91/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, representado por su titular C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS y el Sr. DIONICIO ENRIQUE MIGUEL D.N.I. 21.556.115 CUIL: 20-21556115-2** Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2022 al 21 de Diciembre de 2022, cuyo texto se encuentra a fs. 14/15 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2022

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

PARTIDA: 1.1.1.2.1.9. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 117-E-JUJ-MPEM/2024.-

EXPTE. N° 1700-39/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en el MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO a partir del día 23 de setiembre de 2024, a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO deberán cerrar los, registros, los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaria de Innovación Pública el último número asignado a dicho documentos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución al MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Fase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 151-SOTvH/2024.-

EXPTE. N° 618-413/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2024.-

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la **CADUCIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLANTA ORNAMENTALES DE JUJUY, (APPOJUJ) respecto predio individualizado catastralmente como Parcela 1436, Padrón A 112829 (con una superficie de 6.345,00 m2 disgregada del Padrón A-98566, Circ. 1, Secc. 20, Parc. 1170) ubicado en el sector denominado 150 Has. De Alto Comedero de la Ciudad de San





Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, como consecuente revocación y anulación de toda documentación que se haya extendido a su nombre, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese de la caducidad dispuesta a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTA ORNAMENTALES DE JUJUY, (APPOJUY).-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase a la Dirección de Regulación Dominial a los fines de dar cumplimiento con el Artículo 2° del presente. Remítase copias Certificadas de la presentes al Boletín Oficial para su publicación – en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, ARCHIVÉSE.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Director

RESOLUCION N° 152-SOTvH/2024.-

EXPTE. N° 617-202/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar al Ingeniero Civil Rene Daniel Aparicio M.P. N° como perito a cargo del tramite de aprobación de plano de mensura y unificación de los inmuebles individualizados como Parcela 727 y 741, Padrón A-67525 y A-70583 ante la Dirección Provincial de Inmuebles.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Por Coordinación de Despacho remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación – en forma sintética.- Cumplido, Archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

RESOLUCION N° 1049-DPRH/2024.-

EXPTE. N° 0613-326/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El expediente N° 0613-326/2024 en el que se tramita la documental de Reempadronamiento de Usuarios con Derecho de Uso de Agua de dominio Público; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 544-DPRH/2024 se ordenó la apertura de un proceso de reempadronamiento general de todos los usuarios con Derecho de Uso de Agua de Dominio Público de la Provincia de Jujuy.

Que, en Resolución N° 798-DPRH/2024 se prorrogó el plazo fijado para el reempadronamiento hasta el 31 de octubre de 2024, a fin de que todos los regantes tengan la posibilidad de cumplir con esta obligación y regularizar su situación ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que a fs. 19 se incorporó copia del Boletín Oficial N° 68 de fecha 19 de junio de 2024.

Que, a fs. 22/23 rola copia del Boletín Oficial N° 99 de fecha 04 de septiembre/2024.

Que, el Jefe de División de Relaciones Institucionales y Administración de Consorcios, informó respecto al proceso de reempadronamiento, solicitando prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2024 y establecer una sanción económica equivalente al valor de dos (2) Salarios Mínimos vitales y Móviles bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley 4530/90, modificatoria de la Ley 4090/84.

Que, es necesario dictar el acto administrativo pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 187-ISPTyV/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo fijado para el reempadronamiento de los usuarios con Derecho de Uso de Agua de Dominio Público de la provincia de Jujuy, hasta el 31 de diciembre del 2024, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Se aplicará una sanción económica equivalente al valor de dos (2) Salarios Mínimos vitales y Móviles bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley 4530/90, modificatoria de la Ley 4090/84, a los Usuarios que no cumplan con el reempadronamiento.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC, Áreas, Departamentos y Divisiones de la Repartición. Publíquese en Boletín Oficial, Notifíquese a los Consorcios y Juntas de Regantes. Agréguese copia al expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir
Director

20/22/25 NOV. S/C.-

RESOLUCION N° 495-E-JUJ-SCA#MA/2024.-

EXPTE. N° 1101-152-S-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

VISTO:

La Resolución N° 148/2024-SCA y demás actuaciones del Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: “S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY”; iniciado por: GIRSU JUJUY S.E.

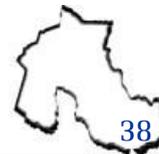
La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 28-G/2020, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 24071, el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 27.566, la Ley N° 1886 Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, GIRSU JUJUY S.E. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el denominado “PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO” a emplazarse en Centro Ambiental Jujuy, Fca. El Pongo, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy.

Que, el mencionado proyecto fue incluido en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto N° 5980/06 mediante la Resolución N° 148/2024-SCA, solicitándose a los efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD), en concordancia con el inciso h) del





Anexo I del DR N° 5980/06, correspondiente a “instalaciones destinadas a la eliminación, tratamiento, disposición o depósito definitivo de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos, patológicos, peligrosos o radioactivos”.

Que, a tal fin, el proponente presentó en fecha 22 de octubre de 2024 el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, el cual se encuentra en evaluación por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, en este contexto resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos según ello a procedimientos de mayor o menor rigurosidad, siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental la participación de la comunidad involucrada mediante la debida publicidad y, cuando así lo amerite el caso, el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el Artículo 3° del Decreto N°9067/07, modificatorio del Artículo 22° del Decreto N°5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N°5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el Artículo 2° de la mencionada ley, modificado por el art. 1° de la Ley N°6060, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un “Instructor Coordinador” quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un registro en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060, expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1)- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2)- A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3)- Cualquiera otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, por Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las audiencias públicas previstas por dicha ley “...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”; las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.”; y las mixtas “...combinarán las modalidades anteriores.”

Que, a fin de ampliar las posibilidades de participación a los ciudadanos interesados se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta la cual se ajustará al “Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales” que como Anexo Único integra la Resolución N° 28-G/2020.

Que, el art. 12 del Convenio N° 169 de la OIT busca asegurar el respeto efectivo de los derechos de los pueblos nativos, estableciendo que deberán tomarse medidas para garantizar que “puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Que, el Tratado de Escazú es un instrumento regional que establece normas para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. El mismo fija la importancia de garantizar el acceso a la información ambiental en formatos accesibles y comprensibles para todas las personas.

Que, por Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día **jueves 28 de noviembre de 2024 a horas 15:00 P.M.** con el fin de dar tratamiento al proyecto denominado “PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO”, propuesto por la GIRSU JUJUY S.E., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020. -

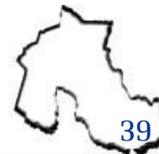
ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública MIXTA contará simultáneamente con: a) una instancia VIRTUAL compuesta por una plataforma telemática destinada exclusivamente a expositores inscriptos y una transmisión online destinada para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las veinticuatro (24) horas previas al inicio de la audiencia y b) una instancia PRESENCIAL abierta al público en general a celebrarse en CIC Canal de Beagle emplazado en calle Cabo Quispe esq. Calle Peñalosa de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá. En caso de agotarse la capacidad del establecimiento tendrán prioridad todos aquellos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, y expositores en orden cronológico de inscripción.

ARTÍCULO 3°: HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 1 de noviembre de 2024 y finalizará el día 27 de noviembre de 2024 a horas 15:00 p.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera:

- Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. y b) en el CIC CANAL DE BEAGLE con asiento en calle Cabo Quispe esq. Calle Peñalosa de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 hs.
- Virtualmente: completando el formulario disponible en la sección “Audiencias Públicas” en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy (<https://ambientejujuy.gov.ar/audienciaspublicas/>).

ARTÍCULO 4°: HÁGASE SABER a los interesados que podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: “S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY”, de la siguiente manera:





- **Presencialmente:** concurriendo a los puntos de inscripción en horarios indicados precedentemente, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.
- **Virtualmente:** accediendo a la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy en el área “Proyectos en Evaluación” de la sección “EIA” (<https://ambientejujuy.gob.ar/calidad-ambiental-eia-proy-e/>).

ARTÍCULO 5°: DESÍGNESE como “Instructor Coordinador” al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Lic. GASTÓN NICOLÁS CHINGOLANI, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO 6°: DIFÚNDASE la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas, modificado por el art. 2° de la Ley N° 6060. A tal fin, solicítase a la Subdirección de Despacho y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a proceder con la publicación y difusión de la presente convocatoria con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.
- A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Del mismo modo, encomiéndose al proponente la difusión en diarios de circulación provincial y radios locales a su costo y cargo, al menos por tres veces en los 15 días previos a la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 7°: SOLICÍTESE a la Legislatura Provincial y Escribanía del Gobierno la afectación del personal necesario para la confección de una versión taquigráfica y acta de lo acontecido en la audiencia.

ARTÍCULO 8°: APRUÉBESE el conjunto de normas de funcionamiento que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU JUJUY S.E., a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Municipalidad de Palpalá, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario de Calidad Ambiental
15/20/22 NOV.-

RESOLUCION N° 498-E-JUJ-SCA#MA/2024.-

EXPTE. N° 1101-152-S-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2024.-

VISTO:

Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJ-SCA#MA) en Expte N° 1101-152-S-2024 caratulado: “*CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL PARA PROYECTO: PLANTA DE BIOGAS Y 2° RELLENO SANITARIO UBICADO EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY*”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJ-SCA#MA) de fecha 28 de octubre de 2024 la Secretaría de Calidad Ambiental dispuso “*CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día jueves 28 de noviembre de 2024 a horas 15:00 P.M. con el fin de dar tratamiento al proyecto denominado “PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO”, propuesto por la GIRSU JUJUY S.E., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental...*” (artículo 1°);

Que, atento a lo informado por el personal del Cuerpo de Taquígrafos del Poder Legislativo por cuestiones de agenda no resulta posible asistir a la audiencia pública en el día y horario establecido en la citada resolución, ofreciendo como alternativa el día martes 26 de noviembre en el mismo horario.

Que, atento a la importancia de disponer de una versión taquigráfica de lo acontecido en la audiencia

pública resulta necesario modificar la fecha de realización de esta última;

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJ-SCA#MA) de fecha 28 de octubre de 2024 el que, por los motivos expuestos en el exordio, quedará redactado de la siguiente manera: “*CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día martes 26 de noviembre de 2024 a horas 15:00 P.M. con el fin de dar tratamiento al proyecto denominado “PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO”, propuesto por la GIRSU JUJUY S.E., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020*”.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 495/24-SCA (RESOL-2024-495-JUJ-SCA#MA) de fecha 28 de octubre de 2024 el que, por los motivos expuestos en el exordio, quedará redactado de la siguiente manera: “*HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 1 de noviembre de 2024 y finalizará el día 25 de noviembre de 2024 a horas 15:00 p.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera: Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. y b) en el CIC CANAL DE BEAGLE con asiento en calle Cabo Quispe esq. Calle Peñalosa de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 hs. Virtualmente: completando el formulario disponible en la sección “Audiencias Públicas” en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy (<https://ambientejujuy.gob.ar/audienciaspublicas/>)”.*

ARTÍCULO 3°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU JUJUY S.E., a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Municipalidad de Palpalá, a sus efectos.

Cumplido, archívese.

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario de Calidad Ambiental
15/20/22 NOV.-

RESOLUCION N° 485-E-JUJ-SCA#MA/2024.-

EXPTE. N° 1101-403-Z-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-





Referencia: Resolución de Factibilidad Ambiental Proyecto Muskuy Desarrollo Urbano Agrícola Productivo.-

VISTO:

La solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por Claudio Zucchini (DNI: 13.550.595) para el "Proyecto Muskuy Desarrollo Urban Agrícola Productivo", que se tramita mediante expediente administrativo N° 1 101-403-Z-2023.

El expediente administrativo N° 1102-320-C-2023, Iniciado por: Comunidad Aborigen de Chucalezna, Asunto "Solicita Inspección Ambiental en el Cerro Moya (...) Dpto. Humahuaca"

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 'Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo' y su modificatorio N° 9067/07, las Resoluciones N° 071/2024-SCA y No 263/2024-SCA, la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 071/2024-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al "Proyecto Muskuy Desarrollo Inmobiliario" en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.-

Que, en cumplimiento de ello, el Sr. Claudio Zucchini (DNI: 13.550.595) presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el "Proyecto Desarrollo Inmobiliario", el que fue evaluado por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental surgiendo observaciones y constatando cambios en el proyecto original motivo por el cual se solicita nuevamente una "Adenda del EIAS" para regularizar el expediente administrativo.

Que, mediante Resolución N° 263/2024-SCA se ordenó la paralización de obras ejecutadas en el área del proyecto, constatadas por el área técnica de Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización en inspección ocular y por incumplimiento al Artículo N° 5 de resolución de inclusión en el procedimiento de EIA.-

Que, en fecha 12 de agosto del cte. año se remite EsIA "Adenda Proyecto Muskuy Desarrollo Urbano y Agrícola Productivo" destinado al fraccionamiento de 65 Lotes de entre 0.5 y 1 ha de superficie contemplando un uso urbano, agrícola o mixto de acuerdo a lo que opte el comprador. En dicha adenda se declara existencia de obra avanzada "Anexo Hostería Viñas de Uquia" emplazada dentro del área del proyecto. El estudio fue evaluado nuevamente por la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, realizando nuevas observaciones que fueron respondidas satisfactoriamente.-

Que, en fechas 8, 11 y 13 de marzo del cte. año el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial y los días 6, 8 y 11 del mismo mes en un diario provincial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 071/2024-SCA y mediante proveído de fecha 23 de mayo se amplían los plazos de participación hasta finalizar el procedimiento de EIA debido a la dilación en los tiempos de evaluación y por solicitud de documentos técnicos complementarios. Se recibieron presentaciones por parte del público interesado las cuales fueron analizadas por las áreas pertinentes.-

Que, se dio intervención a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Dirección de Políticas Socioambientales y Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, así como también a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Dirección Provincial de Patrimonio.-

Que, en concordancia con el artículo 4° del D.R. N° 5980/06 se cursó nota al municipio alcanzado por el área de influencia del proyecto, con el fin de coordinar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no habiendo recibido respuesta por parte del mismo en los plazos establecidos para ello.-

Que, por todo lo expuesto y subsanadas todas las observaciones y documentos técnicos solicitados al proponente, en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, la Ley N° 6372, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.-
Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar la Factibilidad Ambiental al "Proyecto Muskuy Desarrollo Urbano Agrícola Productivo", a emplazarse en una porción del lote rural (Padrón J-1167) de Fca. Moya y Volcán de la Localidad de Chucalezna, Municipio Uquia, Dpto. Humahuaca cuyo responsable es el Sr. Claudio Zucchini (DNI: 13.550.595), conforme a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 del D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTICULO 3°: El administrado deberá cumplir lo siguiente:

1. Realizar las obras propuestas en el EIAS, sugeridas en los documentos técnicos presentados y establecidas por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en el Certificado de No Inundabilidad respecto al manejo de aguas superficiales, escorrentías y prevención de la erosión del terreno en el área de emplazamiento del proyecto.-
2. Ejecutar el Plan de Recomposición Forestal con especies nativas que previamente deberá ser aprobado por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de este Ministerio.
3. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental (PGA) para la etapa constructiva y de operación de la obra. Dicho PGA deberá incluir acciones ante contingencias, medidas para evitar, prevenir o mitigar la generación de polvo y ruido, el tratamiento de residuos (asimilables a RSU, de obra y construcción y peligrosos en caso de corresponder) y de efluentes líquidos a generarse.
4. Se deberán realizar los siguientes monitoreos ambientales:
 - a. Calidad de Aire. Parámetro: Material Particulado (PM10). Ubicación de toma de muestra: sitio más densamente poblado de la localidad de Chucalezna y de acuerdo a preponderancia de los vientos. Frecuencia: Semestral durante la etapa constructiva y anual en la etapa operativa.
 - b. Ruido Ambiental. Medición del nivel de ruido ambiental según Norma IRAM 4062 en mismo sitio que estación de calidad de aire. Frecuencia: Anual durante la etapa constructiva.
 - c. En todos los casos se deberá informar con dos semanas de anticipación a la SCA la fecha de las mediciones a tomar para que ésta fiscalice las tareas de muestreo.-
5. Para el aprovechamiento del Agua (no potable) y de acuerdo a la fuente declarada se deberán solicitar los permisos correspondientes y/o pagos de canon ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en caso de corresponder.
6. Se deberán implementar un contenedor para la disposición de RSU, de capacidad acorde a la generación, sobre la R.N. No9 para dar cumplimiento a lo informado por el Municipio de Uquia.
7. En caso de avanzar con la propuesta del "Parque Solar" se deberá remitir una nueva Solicitud de Clasificación Ambiental para iniciar un nuevo procedimiento de EIA.

ARTÍCULO 4°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto en pesos equivalente a 500 (QUINIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6372 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en durante el desarrollo de la obra.-





ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario No 5606/02 "De las infracciones y sanciones de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Claudio Zucchini (DNI: 13.550.595), a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, al Municipio Uquía y a la Dirección General de Administración del, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos Cumplido archívese.-

Gastón Nicolás Chongolani
Secretario

22 NOV. LIQ. N° 38103 \$750,00.-

RESOLUCION GENERAL N° 1684-DPR/2024.-

San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Resolución General N° 1653/2023, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 10/2023 y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 7/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 1653/2023 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2024, las que coinciden, en lo que respecta al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de Convenio Multilateral (SIFERE), con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 10/2023.

Que, la citada resolución General de la Comisión Arbitral N° 10/2023 estableció el día 15 de octubre de 2024, para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al anticipo 9/2024 de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE).

Que, en la víspera del vencimiento del anticipo 9 de este año, durante los días 14 y 15 de octubre, el Sistema SIFERE WEB reportó algunas intermitencias técnicas en su servicio, lo que podría haber ocasionado que durante algunos breves momentos no hubiera sido posible operar de manera correcta y en consecuencia dificultando que algunos contribuyentes presentasen y pagasen sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que, por tal motivo en fecha 16 de octubre de 2024, la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia N° 7/2024, en la que estableció tener por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos de todas las obligaciones del anticipo mensual 9/2024 hasta el día 16 de octubre del corriente año.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considerar en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondientes al anticipo 9/2024, de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento opero el día 15 de octubre del 2024, siempre que los mismos se registren hasta el día 16 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia de Jujuy. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese. -

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 409-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-706/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2024.-

VISTO:

El Expediente del rubro caratulado: "CDE. NOTA GE N° 034/2024 EJSSED S.A. E/ CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE COMPENDIDO ENTRE EL 1° DE NOVIEMBRE AL 30 DE ABRIL DE 2025.", y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el visto, EJSSED S.A. mediante Nota GE N° 034/2024, se realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED) sin redes, siendo propuesto en los términos del punto 3.1.6 de la Resolución SUSEPU N° 132/2021.

Que el Artículo 2° de dicha Resolución, aprueba para el quinquenio 2021–2026 las modificaciones al ANEXO I y SUBANEXOS que conforman el Contrato de Concesión de EJSSED S.A., fijando y estandarizando el procedimiento de cálculo de las tarifas plenas y tarifas a usuario final.

Que, el Artículo 3° de la Resolución ut supra, aprueba el Cuadro de Tarifas Plenas y el Cuadro de Tarifas a Usuario Final a aplicarse con la facturación del 1° de mayo de 2021 y que se emplea como base para el presente cálculo de ajuste.

Que, el inciso 3.1.1 "Factor de Ajuste semestral" – del punto 3 "MONITOREO Y REDERMINACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS" – ANEXO I – SUBANEXO 3 "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PLENAS Y TARIFAS A USUARIO FINAL", establece el procedimiento de redeterminación a través de la fórmula de ajuste allí descripta.

Que, transcurrido el tiempo previsto de la última revisión realizada para el semestre noviembre/2021–abril/2022, aprobada por Resolución N° 024-SUSEPU-2022, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizan los índices que publica el INDEC, siendo para el presente caso los siguientes:

ISSP: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (May/24= 4807,34 – Ago/24= 5725,38).

IPC: Índice del Nivel General de Precios al Consumidor (Jun/24= 6351,71 – Sep/24= 7122,24).

IPIM: Índice del Nivel General de Precios Industriales Mayoristas (Jun/24= 9940,07 – Sep/24= 10665,28).

IMyAE: Índice de Máquinas y Aparatos Eléctricos (Rubro 31 del IPIM) (Jun/24= 13622,47 – Sep/24= 13300,55).

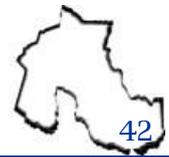
Que, aplicando el procedimiento de redeterminación se verifica que el Factor de Ajuste semestral "FA" alcanza el valor FA= 1,0583, resultando mayor al +5% fijado como límite superior de la Banda de Tolerancia Establecida.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha analizado la presentación efectuada por EJSSED S.A., y ha pronunciado el informe pertinente.

Que, corresponde efectuar la actualización de los cargos tarifarios del MED SIN REDES a partir de lo determinado por el Departamento Control de Tarifas.

Que, las Gerencias de Defensa del Usuario y de Asuntos Legales consideran que puede avanzarse con el trámite en los términos indicados.





Que, es facultad y obligación de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5°, de la Ley Provincial N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello; y en pleno ejercicio de las funciones que le son propias:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSSED S.A., que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución. -

ARTICULO 2°: Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJSSED S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

A/C Presidencia

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSSED S.A. PARA EL PERÍODO 1° DE NOVIEMBRE 2024 AL 30 DE ABRIL 2025.

CUADRO TARIFARIO EJSSED SA Nov-24 a Abr-25

Venta de Energía

Categoría	ENPAD	CF (\$/Usu)	CV (\$/kWh)	T. PLENA (\$/mes)	T. USU FINAL [\$Usu]	SUBSIDIO [\$Usu]
TDI-004	3,75	25.678,1625	428,4942	27.285,0156	1.606,8531	25.678,1625
TDI-007	7,50	25.678,1625	428,4942	28.891,8687	3.213,7062	25.678,1625
TDI-011	11,25	25.678,1625	428,4942	30.498,7218	4.820,5593	25.678,1625
TDI-015	15,00	25.678,1625	428,4942	32.105,5749	6.427,4125	25.678,1625
TDI-022_220	22,50	25.678,1625	428,4942	35.319,2812	9.641,1187	25.678,1625
TDI-025_220	24,75	25.678,1625	428,4942	36.283,3930	10.605,2305	25.678,1625
TDI-030_220	30,00	25.678,1625	428,4942	38.532,9874	12.854,8249	25.678,1625
TDI-045_220	45,00	25.678,1625	428,4942	44.960,3999	19.282,2374	25.678,1625
TDI-090_220	90,00	25.678,1625	428,4942	64.242,6372	38.564,4747	25.678,1625
TDI-180_220	180,00	25.678,1625	428,4942	102.807,1119	77.128,9494	25.678,1625
TDI-225_220	225,00	25.678,1625	428,4942	122.089,3493	96.411,1868	25.678,1625
TDI-260_220	262,50	25.678,1625	428,4942	138.157,8804	112.479,7179	25.678,1625

Costos de Instalación (Conexiones) y
Traslados (Valores Susepu)

Categoría	ENPAD	CIT [\$] (Nov-24 a Abr-25)
TDI-007	7,50	5.791,6874
TDI-011	11,25	5.791,6874
TDI-015	15,00	5.791,6874
TDI-022_220	22,50	567.936,6016
TDI-025_220	24,75	567.936,6016
TDI-030_220	30,00	567.936,6016
TDI-045_220	45,00	
TDI-090_220	90,00	
TDI-180_220	180,00	
TDI-225_220	225,00	
TDI-260_220	262,50	

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

A/C Presidencia

22 NOV. LIQ. N° 38145 \$750,00.-

RESOLUCION N° 419-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-705/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N° 764/2024 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 5 de noviembre de 2024, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada a partir del 1° de noviembre de 2024, en los términos de la Resolución N° 182-SUSEPU-2022 del 28 de julio de 2022; Resolución 19/2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de fecha 31 de octubre de 2024; Resolución 283/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN de fecha 30 de septiembre de 2024; Resolución 90/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN de fecha 04 de junio de 2024 y Resolución ENRE N° 432/2024.

Que, en fecha 31 de octubre de 2024 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Nación dicta la Resolución SE N° 19/2024 aprobando la Programación Estacional de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), estableciéndose para el período comprendido entre el 1° de noviembre/2024 y el 30 de abril/2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y





el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-105442451-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N°283 de fecha 27 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía. Asimismo, para el mismo período, establece los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2024-105442765-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N°283 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía. También establece los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N°192 de fecha 1° de agosto de 2024 de la secretaria de Energía. Finalmente dispone la vigencia de los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecido mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARIA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, en fecha 4 de junio de 2024 dicto la Resolución SE N°90/2024, cuyos aspectos más relevantes son:

- Durante el Período de Transición, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), déjense sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, los que serán reemplazados por los siguientes:

a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.

b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.

- Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.

- Durante el Período de Transición, el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales tendrá las siguientes bonificaciones:

a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) de esta Secretaría, sin bonificación.

b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

- Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

- Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.

- Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.

Que, por Disposición N°3/2024 de la SUBSECRETARIA DE TRANSICION Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, en cumplimiento del Artículo 8° de la Resolución N°90 de la SECRETARIA DE ENERGÍA a partir del 04 de octubre de 2024 caducará el beneficio (subsidio) a los usuarios que no hayan completado su inscripción en el RASE.

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del “Cargo por Consumo de Energía” de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, por otra parte, se deja sin efecto el tope de consumo subsidiado para el segmento N3, establecido por Resolución N°649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Energía de la Nación. En su reemplazo, la Resolución N°90 de fecha 4 de junio de 2024 de la Secretaria de Energía de la Nación, establece para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2024, los valores de los consumos bases tomado como referencia para la asignación de las bonificaciones para los segmentos N2 y N3 mencionadas ut supra.

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, el Artículo 2° de la Resolución N°19/2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el período 1° de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2024-105442451-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N°283 de fecha 27 de septiembre de 2024 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía.

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	3.010.347	66.885	64.535	63.187	
Demanda Distribuidor	Nivel 2	3.010.347 (*)	66.885 (*)	64.535 (*)	63.187 (*)	
	Nivel 2- Exc.	3.010.347 (**)	66.885 (**)	64.535 (**)	63.187 (**)	





RESIDENCIAL	Nivel 3	3.010.347 (*)	66.885 (*)	64.535 (*)	63.187 (*)
	Nivel 3- Exc.	3.010.347 (**)	66.885 (**)	64.535 (**)	63.187 (**)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaria de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(**) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Donde “Resto de Segmentos Demanda Distribuidor” Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW
- Alumbrado Público

Residencial Nivel 1.-

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se mantiene la vigencia del Art. 3° de la Resolución SE 283/2024 que establece para el periodo comprendido entre 1° y el 31 de octubre de 2024 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2024-105442765-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 base y N3 base, quienes tendrán las bonificaciones porcentuales previstas en el Artículo 4° de la Resolución N°90 de la Secretaria de Energía de la Nación.

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	2.802	5.650	8.452

Que, en el Artículo 7° de la Resolución N°19/2024 DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.500 \$/MWh a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que, la Resolución ENRE N° 432/2024 fija la cuarta, quinta y sexta cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2024 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo (IF-2024-72058804-APN-DA#ENRE).

Que, en relación a la previsión de la demanda, para el trimestre noviembre/2024-enero/2025 la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos a considerado razonable la aplicación de los siguientes valores:

		Agosto-Octubre/24
Energía MEM+PPA+SAP punta	MWh/trimestre	71.228,234
Energía MEM+PPA+SAP resto	MWh/trimestre	159.891,463
Energía MEM+PPA+SAP valle	MWh/trimestre	69.517,952
Energía MEM+PPA+SAP total	MWh/trimestre	300.637,649

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA de fecha 31 de agosto de 2022; la Resolución N°720 ISPTyV/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 donde se aprueba la modalidad de contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable entre EJESA y JEMSE y la Resolución N°265 SUSEPU 2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, que fija los términos para el traslado a tarifa de los costos de la energía establecida en el PPA; la empresa EJESA incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la habilitación comercial de los Parques Solares Fotovoltaicos habilitados al 1° de noviembre de 2024, solicitando su inclusión como parte de los costos de abastecimiento (Pass Through).

Que, para la demanda prevista a abastecer por los parques fotovoltaicos, no existiendo registros de referencia, se conforme lo declarado por la distribuidora resulta de:

PFV	Noviembre [KWh]	Diciembre [KWh]	Enero/25 [KWh]	TRIMESTRE [KWh]
Chalican	1743,535	1853,356	1877,304	5474,195
Perico	3846,878	3750,263	3613,427	11210,568
Cannava	1274,827	1264,263	1244,27	3783,36
El Carmen	571	598	557	1726
Total Trimestre [KWh]	7436,24	7465,882	7292,001	

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre mayo/24 – julio/24. Para el presente trimestre el balance de potencia resultó de \$64.622.404 (pesos sesenta y cuatro millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos cuatro) como crédito a la demanda.

Que, con relación al subsidio provincial aplicado a la Tarifa Social, mediante nota recibida NotaR N°54/2024 del Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a emitir los instrumentos pertinentes para la aplicación de la Tarifa Social, considerando las medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal, las cuales impactan directamente en los recursos que la Provincia recibe para asistir a los sectores vulnerables.

Que, mediante Resolución SUSEPU N°48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2024, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022.

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 19,48% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, en el periodo Septiembre/24 – Junio/24, los índices aplicados a la polinómica da ajuste, muestran la siguiente variación:





ÍNDICES		POLINÓMICA	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ
VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)		SEP23/JUN23	DIC23/SEPT23	MAR24/DIC23	JUN24/MAR24	SEP24/JUN24	
IMOC	Mano de Obra Construcción	38,70%	25,11%	41,40%	39,88%	9,45%	
IMAC	Materiales de la Construcción	43,60%	90,97%	26,45%	5,73%	6,53%	
IGGC	Costos de la Construcción	34,40%	42,15%	53,66%	23,90%	11,39%	
IPRP	Productos refinados del petróleo	37,30%	85,36%	57,19%	8,32%	9,64%	
IPMB	Productos metálicos de precios internos básicos	37,00%	117,00%	11,32%	6,30%	1,58%	
IMyE	Rubro Máquinas y equipos al por mayor	49,50%	80,36%	27,30%	4,19%	8,96%	
IMyAE	Rubro máquinas y aparatos eléctricos al por mayor	51,70%	109,99%	20,75%	5,30%	-2,36%	
IPC	Precios al Consumidor	34,70%	53,29%	51,62%	18,57%	12,13%	
ISLyF	Salario Luz y Fuerza	33,30%	49,44%	61,43%	8,80%	31,67%	
IPIM	Precios al por Mayor	38,70%	84,07%	36,97%	9,90%	7,30%	
VAD	Valor Agregado de Distribución (variación TRIMESTRAL)	41,09%	76,64%	40,63%	10,83%	11,37%	

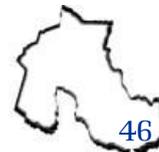
Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre noviembre/24 – enero/25:

Componentes del VAD	ago-23	nov-23	feb-24	may-24	ago-24	nov-24
IVT	1,2648	1,3604	1,6676	1,4920	1,0935	1,1948
(CD) Costo de Distribución	1,2449	1,4319	1,7952	1,3667	1,0975	1,0923
(GC) Gasto de Comercialización	1,2046	1,3466	1,5571	1,5270	1,1412	1,1790
VAD= 0.7531 CD + 0.2469 GC	1,2350	1,4109	1,7364	1,4063	1,1083	1,1137

Nov/24 - Enero/25	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1 <= 150 kWh	\$/mes	3.162	\$/kWh	58,8730
R2 > 150 y <=250 kWh	\$/mes	3.745	\$/kWh	59,8361
R2-bis > 250 y <=350 kWh	\$/mes	3.745	\$/kWh	59,8361
R3 > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	6.292	\$/kWh	60,6789
R4 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	13.738	\$/kWh	61,8539
R5 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	20.707	\$/kWh	62,9785
R6 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	36.254	\$/kWh	65,2308
R7 >= 4800 kWh	\$/mes	58.007	\$/kWh	66,3554
Servicios Comunitarios	\$/mes	69.608	\$/kWh	57,3810
Electrodependientes	\$/mes	17.402	\$/kWh	0
G1 <= 350 kWh	\$/mes	7.373	\$/kWh	53,7521
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	8.701	\$/kWh	54,5200
G3 > 500 <= 1000 kWh	\$/mes	14.090	\$/kWh	56,0093
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	28.130	\$/kWh	57,7263
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	63.259	\$/kWh	59,3459
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	87.010	\$/kWh	63,2856
CP kWh				
CBYP1 <= 350 kWh	\$/mes	7.373	\$/kWh	53,7521
CBYP2 <= 500 kWh	\$/mes	8.701	\$/kWh	54,5200
CBYP2 <= 1000 kWh	\$/mes	14.090	\$/kWh	56,0093
CBYP4 <= 2000 kWh	\$/mes	28.130	\$/kWh	57,7263
CBYP5 <= 4450 kWh	\$/mes	63.259	\$/kWh	59,3459
CBYP6 >= 4450 kWh	\$/mes	87.010	\$/kWh	63,2856
AP <= 350 kWh	\$/mes	0	\$/kWh	64,6767
T2	\$/mes	70.578	\$/kW	16,137
T2CBYP	\$/mes	72.509	\$/kWh	16,137
T2E-Tabacaleros	\$/mes	72.509	\$/kWh	98,8868
T2E-CyRA	\$/mes	72.509	\$/kW	107,3161
T2PFTT	\$/mes	72.509	\$/kW	16,1370
T3TB < 300 KW	\$/mes	123.265	\$/kW	23,742
T3BT > 300 Kw	\$/mes	123.265	\$/kW	23,742
T3BT S&E > 300kW	\$/mes	123.265	\$/kW	23,742
T3BTPFTT < 300kW	\$/mes	123.265	\$/kW	23,742
T3BTPFTT >=300kW	\$/mes	123.265	\$/kW	23,742
T3BTE < 300kW	\$/mes	123.265	\$/kWh	70,4314
T3BTRA < 300 Kw	\$/mes	123.265	\$/kWh	86,5015
T3MT < 300 kW	\$/mes	203.024	\$/kW	13,148
T3MT >= 300 Kw	\$/mes	203.024	\$/kW	13,148
TEMPFTT < 300 Kw	\$/mes	203.024	\$/kW	13,148
TEMPFTT >= 300 Kw	\$/mes	203.024	\$/kW	13,148

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente el cual a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre del 2024 resulta en un valor de $\lambda = 1566,64$.
 Que, el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) determinada por $CENS[\$/kWh] = 1 \times \lambda = 1566,64$.





Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, la Distribuidora mediante Nota GC N°763/2024 del 5 de noviembre de 2024 adjuntó el costo de una SET de 100 KVA con un valor razonable, que se verifica con las cotizaciones del mercado local, sugiriendo aprobar la propuesta por un valor de \$14.464.717.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A. que tendrá vigencia entre el 1° de noviembre de 2024 y el 31 de enero de 2025, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), a partir del 1° de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero del 2025, en un valor de $\lambda = 1566,64..$ -

ARTICULO 3°.- Aprobar, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 31 de enero de 2025, por un valor de \$14.464.717.-

ARTÍCULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

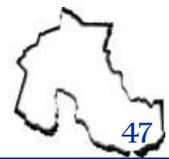
Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

Cuadro Tarifario de EJESA - Vigencia 1° de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			
Servicios Residenciales			
Cargos Fijos			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	3.162
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/mes	3.745
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/mes	3.745
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	6.292
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/mes	13.738
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	20.707
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	36.254
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	58.007
RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	69.608
RE	Electrodependientes	\$/mes	17.402
Cargos por Uso de Red			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	58,8730
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	59,8361
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	59,8361
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	60,6789
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	61,8539
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	62,9785
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	65,2308
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	66,3554
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	57,3810
RE	Electrodependientes	\$/kWh	0
Cargos por Consumo de Energía (Plenos)			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	98,0734
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	98,1623
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	98,1623
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	98,0675
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	98,0116
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	97,9719
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	98,0011
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	98,0011
BONIFICACIONES (Sobre los Cargos Plenos T1R)			
Cargo Por Consumo de Energía			
SEGMENTO N2			
R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	- 62,6558
R2-N2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	- 62,7198
R2-bis-N2	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	- 62,7198
SEGMENTO N3			
R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	- 51,8702
R2-N3	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	- 51,9199





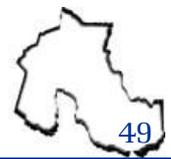
-				
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	-	62,6761
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-	98,0734
Tarifa Social (Bonificaciones sobre Cargo T1R)				
Cargos Fijos				
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	-	3.162
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	-	3.745
Cargos por Uso de Red				
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-	14,7182
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	-	8,9754
Tarifa General (Cargos Plenos)				
Cargos Fijos				
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes		7.373
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes		8.701
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes		14.090
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes		28.130
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes		63.259
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes		87.010
Cargos por Uso de Red				
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh		53,7521
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh		54,5200
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh		56,0093
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh		57,7263
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh		59,3459
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh		63,2856
Cargos por Consumo de Energía				
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh		98,2610
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh		98,0972
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh		98,0459
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh		98,0441
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh		98,0062
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh		98,0062
BONIFICACIONES (Sobre cargos plenos T1G)				
Cargos por Consumo de Energía Clubes de Barrio y Pueblo				
GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	-	62,7907
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	-	62,6729
GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	-	62,6216
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	-	62,6348
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	-	62,6075
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	-	62,6075
Tarifa Alumbrado Público				
Cargo Fijo				
AP1		\$/mes		0
Cargo Variable por Uso de Red				
AP1		\$/kWh		64,6767
Cargo por Consumo de Energía				
AP1		\$/kWh		97,5099
Tarifas T2 -Medianas Demandas				
Potencias > 15 y <= 50 kW				
Medianos Comercios, Industrias y Clubes de Barrio y Pueblo				
Cargos Fijos				
T2	Cargos Fijo	\$/mes		70.578
T2CBYP	Cargos Fijo	\$/mes		72.509
Cargos por Uso de Red				
T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW		16.137
T2CBYP	Cargo por Uso de Red	\$/kW		16.137





Cargos por Consumo de Energía			
Potencia <= 300 kW/mes			
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	100,5750
T2	Energía horas de resto	\$/kWh	97,7357
T2	Energía horas de valle	\$/kWh	96,1071
BONIFICACIONES T2 Clubes de Barrio y Pueblo			
T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	- 62,1410
T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	- 62,7744
T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	- 63,1805
Medianas Demandas Estacionales			
Cargos Fijos			
T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	72.509
T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	72.509
Cargos por Uso de Red			
T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	98,8868
T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	107,3161
Cargos por Consumo de Energía			
T2E-T			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
T2E-CyRA			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
Grandes Usuarios del MEM			
Cargo Fijo			
T2PFIT	Cargo Fijo	\$/mes	72.509
Cargo por Uso de Red			
T2PFIT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	16.137
Cargo por Energía Transportada			
T2PFIT			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	14,8851
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	14,4685
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	14,2296
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en BT			
Potencias >= 50 y < 300 kW			
Potencias >= 300 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
Cargo por Uso de Red			
T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	23.742
T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	23.742
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	23.742
Cargos por Consumo de Energía			
T3BT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
T3BT >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
T3BTS&E >= 300 kW			





	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos Fijos			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
Cargos por Uso de Red			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	23.742
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	23.742
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	14,8851
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	14,4685
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	14,2296
T3BTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	14,8851
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	14,4685
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	14,2296
Grandes Usuarios Estacionales			
Cargos Fijos			
T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	123.265
Cargos por Uso de Red			
T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	70,4314
T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	86,5015
Cargos por Consumo de Energía			
T3BTE < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
T3BTRA < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	100,5750
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	97,7357
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	96,1071
Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
Potencias > 50 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	203.024
T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	203.024
Cargos por Uso de Red			
T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.148
T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.148
Cargos por Consumo de Energía			
T3MT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	90,3456
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	87,7952
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	86,3322
T3MT >= 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	90,3456
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	87,7952
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	86,3322
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos Fijos			
T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	203.024
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	203.024
Cargos por Uso de Red			
T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.148
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.148





Cargos por Energía Transportada			
T3MTPFTT < 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	4,6558
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	4,5280
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	4,4547
T3MTPFTT >= 300 kW			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	4,6558
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	4,5280
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	4,4547
Cargos por Derechos de conexión			
Conexiones Comunes			
	Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$/acción	22.065
	Aéreas Monofásicas	\$/acción	26.477
	Aéreas Trifásicas	\$/acción	50.117
	Subterráneas Monofásicas	\$/acción	81.796
	Subterráneas Trifásicas	\$/acción	125.751
Conexiones Especiales			
	Aéreas Monofásicas	\$/acción	69.490
	Aéreas Trifásicas	\$/acción	122.460
	Subterráneas Monofásicas	\$/acción	223.628
	Subterráneas Trifásicas	\$/acción	231.196
Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio			
	T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social	\$/acción	10.908
	T-1 Servicio Monofásico	\$/acción	10.908
	T-1 Servicio Trifásico	\$/acción	51.605
	T2 - T3 - T4 - T5	\$/acción	51.605

Ing. Carlos Alberto Oehler
 Presidente
 22 NOV. LIQ. N° 38187 \$750.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXpte. N° 774-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8083/2024.-

ARTICULO 1°.- Créase “LA MAGIA DEL CAFÉ: EXPERIENCIA SAN SALVADOR”, el cual se desarrollará en el Ejido Municipal.-

ARTICULO 2°.- Se entenderá como La Magia del Café: Experiencia San Salvador a la feria temática que tiene por finalidad el encuentro de cafeterías, exposición, promoción y venta de productos y servicios relacionados con el café, incluyendo actividades como catas, talleres, conferencias, concursos y demostraciones de métodos de preparación.-

ARTICULO 3°.- A los fines del Artículo 2°, los expositores serán convocados públicamente, y quienes ofrezcan productos de café, alimentos y bebidas deberán ser manipulados y conservados adecuadamente, contando con las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.-

ARTICULO 4°.- Temáticas y contenido de la feria que se sugiere a tener en cuenta para su desarrollo:

1. Degustaciones y catas guiadas, para lo cual se invitará a baristas y sommeliers de café para que los visitantes experimenten diferentes variedades, orígenes y métodos de preparación.
2. Talleres interactivos: Ofrecer talleres sobre temas como la tostación del café, la preparación con diferentes métodos (espresso, aeropress, pour-over), o incluso la creación de arte con leche (latte art).
3. Conferencias y charlas: Incluir expertos que hablen sobre la producción de café, tendencias en el consumo, o innovación en la industria.
4. Zona de café de especialidad: Destinar un espacio para que empresarios gastronómicos, bajo el rubro de cafeterías y confiterías habilitadas exhiban sus productos.
5. Maridajes de café: Organizar espacios de maridaje de café con alimentos como chocolates, postres o incluso quesos y platos salados, para mostrar cómo se complementa con distintos tipos de café.
6. Espacios de networking: Crear ambientes relajados para que los actores del sector puedan conectarse, intercambiar ideas y establecer nuevas relaciones comerciales.
7. Concursos y exhibiciones: Realizar competencias de baristas de latte art o de cata a ciegas, para generar interacción y atraer la atención del público.
8. Zona de venta de productores locales: Reserva un área donde los asistentes puedan comprar café directo de los productores, así como equipos de preparación y accesorios relacionados con el café.
9. Workshops: Aprender técnicas de barismo sencillas para que el público pueda aplicar, recetas de cocina para disfrutar con café, charlas con especialistas invitados.
10. Experiencias sensoriales: Crear espacios donde los asistentes puedan experimentar los aromas y sabores del café a través de estaciones sensoriales, lo que enriquece la experiencia.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación que reglamentará la presente Ordenanza.-





ARTICULO 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios con Instituciones especializadas en la materia a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo 2°.-

ARTICULO 7°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 06 de noviembre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 3000.24.006.-

EXPEDIENTE N° 16-16157-2024 -1.-

San Salvador de Jujuy, 19 NOV. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8083/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 17/2024, celebrada el día 06 de Noviembre de 2024, mediante el cual se crea "LA MAGIA DEL CAFÉ: EXPERIENCIA SAN SALVADOR", la misma se lleva a cabo dentro del Ejido Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos subsiguientes; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8083/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 17/2024, el día 06 de Noviembre de 2024, mediante la cual se crea "LA MAGIA DEL CAFÉ: EXPERIENCIA SAN SALVADOR", la misma se lleva a cabo dentro del Ejido Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos subsiguientes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Gobierno, Dirección General de Control Comercial, Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONSEJO COMUNAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS.-

ORDENANZA N° 03/2024.-

CREACION DEL REGISTRO DE GUIAS CUSTODIOS DEL PATRIMONIO LOCAL.-

VISTO:

El importante crecimiento de la actividad turística en el territorio de la provincia, principalmente en la zona de las Salinas Grandes y toda la Jurisdicción de la municipalidad de Barrancas.

La importancia del posicionamiento de la comunidad de Barrancas como un destino turístico integrado a la provincia de Jujuy. Se haga en un marco de protección de su cultura ancestral, su patrimonio arqueológico, ambiental, junto al desarrollo social y económico de las mismas.

La necesidad de recibir, contener, regular y acompañar las visitas y las actividades de los turistas en la jurisdicción de la municipalidad de Barrancas.

La necesidad de contar con recursos humanos permanentes que ejerzan la custodia del patrimonio y el guiado local de los turistas en la jurisdicción y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6308 de Guías de Turismo de la Provincia no se encuentra reglamentada y la misma además no contempla la figura de guías locales de turismo por jurisdicción, y la forma de garantizar la presencia permanente de guías en los territorios para recibir a los turistas como a los operadores de viaje que llegan diariamente.-

Que, es necesario contar con normas que regulen y establezcan criterios para el desempeño de la actividad de los Guías Custodios del Patrimonio Local en la jurisdicción municipal;

Que, esta normativa permitirá contar con un instrumento que elevará la sostenibilidad de nuestros recursos, la calidad y jerarquía de la prestación del servicio al turista, permitiendo al Estado Municipal, los operadores turísticos y los guías en general, contar con un instrumento eficaz y dinámico que los aglutine;

Que, es deber del Estado Municipal velar por los intereses de los habitantes de nuestra localidad, y utilizar los mecanismos a su alcance para asegurar el desarrollo sustentable del destino de acuerdo a los recursos patrimoniales, ambientales, arqueológicos y culturales que ésta posee;

Que, a los fines de esta ordenanza, los Guías Custodios del patrimonio Local serán quienes detentando o no un título habilitante, de guías de turismo poseen las competencias, experiencia e idoneidad necesaria para desempeñarse en la actividad en la jurisdicción municipal, previo cumplimiento de los requisitos que establecerá el órgano de aplicación.-

Que, el debido acompañamiento y control de la actividad turística permite un desarrollo sustentable de la comunidad, y que el Estado debe generar las bases para la regulación del turismo en su respectiva escalas regionales y locales, y que este objetivo es una política permanente del Estado Municipal de Barrancas por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL CONSEJO COMUNAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 03/2024

ARTICULO N° 1: objeto. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende como Guía Custodio del Patrimonio Local, a las personas humanas que, detentando o no un título habilitante de guía de turismo, poseen las competencias, experiencias e idoneidad comprobada necesaria para que de manera remunerativa, preste servicio de recepción, acompañamiento, orientación, asistencia y transmisión de información turística, custodiando el patrimonio cultural, histórico, arqueológico, geográfico, y ecológico, a personas o grupos de personas, en visitas y/o excursiones en todo el territorio de la jurisdicción Municipal de Barrancas.-

ARTICULO N° 2: Registro único de Guías Custodios del Patrimonio Local.- Crease el Registro único de Guías Custodios del Patrimonio Local, dependiente del órgano de aplicación de la presente Ordenanza. Las personas que serán Guías Custodios del Patrimonio Local deberán inscribirse en el registro para ejercer





su actividad y cumplir con los requisitos y prescripciones de la presente Ordenanza y toda aquella normativa complementaria que el organismo de aplicación determine. Los requisitos de inscripción en el Registro y la duración de la inscripción serán fijados por la autoridad de aplicación mediante resolución.-

ARTICULO N° 3: Determinación. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza de creación del Registro Único de Guías Custodios del Patrimonio Local será el Área de Turismo del Municipio y del Consejo Comunal.-

ARTICULO N° 4: Requisitos.- Requisitos y condiciones que deberán cumplimentarse para la inscripción en el Registro Municipal, serán los siguientes:

- 2.1. Residencia habitual en la Jurisdicción Municipal de Barrancas
- 2.2. Planilla Prontuarial emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy.
- 2.3. Carnet Sanitario
- 2.4. Constancias de haber cursado y aprobado capacitaciones específicas tales como Técnicas de Guiado, Atención al cliente, Patrimonio Natural y Cultural, con al menos 80 horas de cursado.
- 2.5. Constancia de haber aprobado un curso de primeros auxilios, el que se revalidará cada dos años.
- 2.6. Constancia de inscripción en monotributo en cualquiera de sus categorías (social o general).
- 2.7. Certificado de póliza de seguro que cubra adecuadamente los riesgos de la actividad.
- 2.8. Descripción de los circuitos específicos en los que desempeñará la actividad.
- 2.9. Todo otro requisito que la autoridad de aplicación evalúe como necesario. No podrán ser habilitados como Guías Custodios del Patrimonio Local aquellos que tengan antecedentes penales por delitos dolosos, hasta transcurrir el doble de la condena.-

ARTICULO N° 5: Acreditación. Cumplimentados todos los requisitos, se procederá a la inscripción en el Registro único de Guías Custodios del Patrimonio Local. La autoridad de aplicación podrá denegar la inscripción mediante acto fundado. El órgano de aplicación debe otorgar a los inscriptos en el Registro, una credencial de portación obligatoria e intransferible y de uso obligatorio en el desempeño de la actividad cuyo contenido, vigencia y condiciones de renovación, serán establecidos en la presente Ordenanza. Dicha credencial deberá presentarse siempre que lo soliciten las autoridades competentes.-

ARTICULO N° 6: Publicación. El organismo de aplicación será el responsable de difundir el listado de los Guías Custodios del Patrimonio Local habilitado en el registro municipal, mediante los medios que considere conveniente.-

ARTICULO N° 7: Guías Custodios del Patrimonio Local- Derechos. Los museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico dependientes de la Jurisdicción Municipal deben permitir el ingreso a los Guías Custodios del Patrimonio Local en forma gratuita con la sola presentación de la credencial a la que se hace referencia en el artículo N° 5.-

ARTICULO N° 8: Guías Custodios del Patrimonio Local -obligaciones. Los Guías Custodios del Patrimonio Local, están obligados al cumplimiento de lo siguiente:

- 8.1. Prestar sus servicios con eficiencia, capacidad, diligencia, observando una conducta ética, priorizando en todos los casos la protección de la vida humana y la conservación del patrimonio local. Tener un compromiso profesional en el trato con el turista.-
- 8.2. Cumplir y hacer cumplir las normas de protección de áreas naturales, culturales y arqueológicas.-
- 8.3. Cumplir totalmente el programa de visita concertado y por el tiempo de duración del mismo.-
- 8.4. Asistir al cumplimiento de sus tareas correctamente vestido.
- 8.5. No consumir bebidas alcohólicas en la jornada anterior ni cuando se encuentre prestando servicio.-
- 8.6.
- 8.7. Capacitarse continuamente en instituciones oficiales o por instituciones reconocidas, dedicadas a este tipo de actividad.-
- 8.8. Informar a los usuarios, antes de la contratación del servicio, el precio que le será aplicado y el detalle con horarios, actividades y servicios que integran el programa, además de la dificultad de la actividad que se propone.
- 8.9. Hacer firmar a los turistas los siguientes documentos previos al inicio de la actividad:
 - a. Asunción de riesgo y consentimiento informado.
 - b. Una declaración jurada de su estado de salud.- Como anexo 1 de la presente, se adjuntan modelos sugeridos.
- 8.10. Exhibir durante la prestación del servicio la credencial expedida por el organismo de aplicación.
- 8.11. Tener a disposición del usuario del servicio, un cuaderno de reclamos, quejas y sugerencia.
- 8.12. Informar por escrito a la autoridad de aplicación la decisión de cesar en la actividad.-
- 8.13. No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente.
- 8.14. Respetar la tarifa que se establezca por la autoridad de aplicación.
- 8.15. Desempeñarse exclusivamente en la jurisdicción municipal.

ARTICULO N° 9: Los Operadores de Servicios Turísticos Nacionales e Internacionales-Obligaciones. Los guías de otras jurisdicciones y los operadores provinciales, nacionales o internacionales, estarán obligados a contratar y requerir la prestación de los servicios de los guías registrados. En este último caso, los prestadores, guías y operadores que acompañen los grupos podrán ingresar sin costo a los circuitos acompañando a su grupo, en un rol complementario al del Guía Custodio del Patrimonio Local.-

En situaciones excepcionales, en caso de no contar con Guías Custodios del Patrimonio Local disponibles, podrá autorizarse a guías u operadores turísticos provinciales o nacionales, a realizar los senderos/ circuitos, previo pago de un canon extraordinario que será fijado y actualizado por resolución.-

ARTICULO N° 10: Vigencia. La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación, otorgándose a los guías locales en ejercicio, un plazo de tres meses para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 4 y proceder a su inscripción.-

ARTICULO N° 11: Renovación. El registro será renovado cada tres años. Se realizará en forma automática cuando se acrediten capacitaciones presenciales o virtuales anuales de al menos 20 horas de duración durante esos periodos, por organismos o instituciones oficiales que regulan la actividad.-

ARTICULO N° 12: Desarrollo de la actividad. La autoridad de aplicación identificará los circuitos/ senderos que por sus características pueden considerarse de auto guiado, y aquellos que deben realizarse acompañados de Guía Custodio del Patrimonio Local. Definirá también la capacidad de carga de cada sendero/circuito – siendo unidad de medida, personas por día- y las tarifas mínimas para cada uno. Esta información se encontrará disponible tanto para turistas, guías, operadores y público en general.- Los senderos/circuitos que atraviesen propiedades privadas o comunitarias, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada en forma expresa.-

ARTICULO N° 13: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza para los Guías Custodios del Patrimonio Local y para los Operadores de Servicios Turísticos, darán lugar a la aplicación de sanciones, graduadas conforme a la naturaleza de la infracción.

Apercibimiento

Multa

Suspensión

Inhabilitación

El régimen económico y punitivo de aplicación de las sanciones será el valor de salario básico (fijado por el mínimo vital y móvil) según la gravedad de la infracción, apercibimiento, multa de 1(uno) hasta 3(tres) salarios básicos, o en caso de reincidencia pueda inhabilitarse en forma temporaria o permanente. En caso de reincidencia, el órgano de aplicación podrá aplicar la inhabilitación permanente para inscribirse en el Registro Único de Guía Custodio del Patrimonio Local.-

ARTICULO N° 14: De forma comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón las diferentes secretarías municipales y el Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy para su conocimiento; y oportunamente archívese. -





Horacio Marcelo Olmos
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 934/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 11 JUL. 2.024.-

VISTO:

Decretos Provinciales N° 4493- G- 2017(aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1 suscripto entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia de Jujuy), N° 9070-G-2019 (aprueba el cuerpo de disposiciones que constituye el reglamento de la Ley Provincial N° 5.425 por la cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital") Decreto Acuerdo N° 9630-PEyM-2023 que reglamenta el procedimiento Administrativo del Expediente Electrónico, las Leyes N° 6016 (de Modernización de la Administración Pública) y N° 6260 (de Digitalización De Procedimientos Administrativos") con su decreto reglamentario N° 9360-PEyM-2023; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 artículo 99, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen artículo 119; y...

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6016 de "Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy", tiene por objeto fortalecer el Estado Provincial en su rol de principal garante del bien común y adaptar su funcionamiento a las exigencias tecnológicas del Siglo XXI.

Que es necesario y conveniente para el Municipio de El Carmen adherir a dicha Ley con el fin de mejorar la gestión pública local, incorporando nuevas tecnologías, desarrollando infraestructura informática y simplificando los procedimientos administrativos.

Que la modernización de la administración pública permitirá una mayor transparencia y participación ciudadana, así como la optimización del uso de los recursos públicos.

Que, al ejecutarse el Plan de Modernización permitirá a las distintas Unidades de Organización del Ejecutivo Municipal:

- Utilizar herramientas y plataformas digitales/informáticas que permitan desarrollar su actividad y cumplir sus objetivos;
- Capacitar, formar y perfeccionar a todos los agentes de la Administración Pública Provincial en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.
- Incorporar el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs), para responder con mayor celeridad las demandas de la sociedad (Gobierno Electrónico).

Que, al implementarse el Gobierno Electrónico, se accede a:

- Sistema de gestión documental y expediente electrónico;
- Sede Electrónica.
- Firma Electrónica y Digital.
- Digitalización de procesos administrativos.
- Seguridad Informática.
- Interoperabilidad.
- Compras electrónicas.

Que, resulta necesario e ineludible adherir al Decreto N° 9070-G-2019 para el uso de firma digital, y a los Planes "de Modernización" y de "Digitalización De Procedimientos Administrativos" impuestos por las Leyes Provincial N° 6016 y N° 6260, para desarrollar una plataforma horizontal que permita la creación, registro y archivo de expedientes electrónicos.

Que, con la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental se obtendrá el fortalecimiento institucional del sector público municipal, al acelerar trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información y posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información.

Que, el Decreto 9.070/2019 en su artículo 16°, las Leyes N° 6016 en su artículo 11 y N° 6260 en su artículo 4° invitan a los municipios a adherir y suscribir convenios de colaboración para la implementación de lo dispuesto en las mismas a los fines del fortalecimiento del Sector Público.

Que, en esta provincia el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización es la autoridad de aplicación, conforme a la Ley N° 5875, Decreto Acuerdo N° 4518-G/21, Decreto N° 1454-G/16, y es quien puede asesorar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de los documentos electrónicos, e interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones que surjan en el marco normativo, así como - entre otras facultades- requerir apoyo técnico que considere necesario y determinar los procedimientos.

Que, por Decreto Acuerdo N° 9630-PEyM-2023, se reglamentó el procedimiento que tramita por expediente electrónico.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 934/CD/2.024.-

ARTICULO 1°: Adhiérase el Municipio de El Carmen al Decreto N° 9070-G-2019 que aprueba el cuerpo de disposiciones que constituye el reglamento de la Ley Provincial N° 5.425 por la cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital" y las Leyes N° 6016 (de Modernización de la Administración Pública), N° 6260 (de Digitalización De Procedimientos Administrativos") con su decreto reglamentario N° 9360-PEyM-2023.-

ARTICULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 936/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 29 AGO. 2.024.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284, la Resolución Conjunta N° 25/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, y...

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 18.284 establece la vigencia de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial contenida en el Código Alimentario Argentino, siendo éste el cuerpo normativo vigente, en el cual se regula el proceso de producción, elaboración circulación y comercialización de alimentos de consumo humano.

Que por Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre la Municipalidad de El Carmen y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy se estableció el objetivo de priorizar la prevención, reforzar las acciones y actividades que garanticen a la población un consumo alimentario inocuo. Por tal motivo se prevé la coordinación y realización de acciones conjuntas para la implementación del curso de capacitadores autorizados por la SUNIBROM y la correspondiente entrega del carnet de manipulador de alimentos una vez finalizado y aprobado las evaluaciones de conocimientos.-

Que la Resolución Conjunta N° 25/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, rectifica el Artículo N°1 de la Resolución Conjunta N° 12/19 de las Nombres Secretarías, disponiendo textualmente: "Sustituyase el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1° Toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias





primas debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional”.-

Que, el Código Alimentario Argentino en su Inc. 2 establece que, cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con los prescripto en el artículo 21”.- Y el Inc. 3, segundo apartado, dispone que “El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos”, fijando además las pautas, características y modalidad del mismo.

Que, en este orden de ideas, es importante señalar que la capacitación en inocuidad de los alimentos es una acción indispensable para reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos, razón por la cual desde diversos organismos internacionales de salud se recomienda priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos con un enfoque basado en la prevención.

Que la Organización Mundial de la Salud, a través del “Codex Alimentarius” incluye a la seguridad en manipulación de alimentos como uno de los estándares internacionales más importantes para la salubridad pública.

Que reviste importancia insistir en que los dos factores especialmente relevantes en la manipulación de alimentos son, por un lado, la higiene personal de los individuos que manipulen alimentos y, por la otra, los hábitos higiénicos durante el proceso de manipulación.

Que ambos factores mencionados constituyen mecanismos eficientes para prevenir toxoinfecciones alimentarias entre los consumidores, concluyéndose en que la inocuidad de los alimentos, la nutrición y la seguridad alimentaria están estrecha y necesariamente relacionadas.

Que, en este contexto, cabe destacar que la transformación de hábitos requiere del desarrollo de acciones que contribuyan a la reflexión sobre el impacto de las prácticas laborales en la inocuidad de los alimentos y a la identificación de la importancia del rol sanitario de los manipuladores en toda la cadena agroalimentaria.

Que, en virtud de ello, se impone la necesidad de adaptar la legislación municipal vigente respecto de la documentación sanitaria exigible, adecuándola a sus condiciones de aplicación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 936/CD/2.024.-

ARTICULO 1°: Impleméntese dentro de la jurisdicción de la Ciudad de El Carmen, El Carnet de Manipulador de Alimentos, conforme el Art 21 del Código Alimentario Argentino, y su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos a través de la plataforma de gestión digital.

ARTICULO 2°: Estarán obligados a poseer Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado, todas las personas que realicen actividades dentro del ejido de la Ciudad de El Carmen, por las cuales estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas. Tal obligación se extiende al empleador de establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas debiendo garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumpla en forma adecuada la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.

ARTICULO 3°: Determinése que para la obtención de dicho carnet se deberá aprobar un examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, que será aplicado por el Departamento de Bromatología.

ARTICULO 4°: Facúltese al Departamento de Bromatología a elaborar el examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, así como a facilitar el dictado de cursos orientados hacia los contenidos necesarios para aprobar el examen antedicho. Para ello, podrá realizar convenios con organismos e instituciones públicas provinciales y nacionales o entidades privadas para el dictado de los cursos mencionados.

ARTICULO 5°: Encomiéndese al Departamento de Bromatología publicar y mantener actualizado los contenidos técnicos y teóricos sobre Manipulación Segura de Alimentos en la página web oficial de Municipio.

ARTICULO 6°: Establézcase que el Curso de Manipulación Segura de Alimentos dictado por el Municipio; deberá seguir las pautas determinadas en el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 7°: Dispóngase que toda persona que posea título terciario o universitario que acredite a través de los alcances e incumbencias de dicho título, formación en manipulación segura de alimentos, será eximida de realizar la evaluación de manipulación segura de alimentos reglada por la presente y solo deberá solicitar la obtención del carnet regulado en la presente.

ARTICULO 8°: Determinése que el solicitante del carnet de manipulador de alimentos, al momento de su expedición, deberá abonar el canon establecido por la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 9°: Establézcase que el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una vigencia de tres (3) años desde su emisión.

ARTICULO 10°: En caso de robo, deterioro o pérdida del Carnet se debe solicitar un duplicado al Municipio, acompañando la exposición policial correspondiente y debiendo abonar el arancel previsto para la expedición de duplicados. El duplicado tendrá la misma vigencia que el carnet original. El trámite de obtención del carnet es personal e indelegable, no admitiendo gestores o intermediarios de ningún tipo para ninguna de las etapas del proceso administrativo.

ARTICULO 11°: Dispóngase que si en las inspecciones realizadas por el Municipio se detecta que los manipuladores de alimentos no cuentan con el carnet correspondiente, será de aplicación a su titular las sanciones y/o multas que determine la Procuraduría General Municipal. En el caso de que el carnet de manipulador se encuentre vencido, se procederá a intimar al titular a su renovación por el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la intimación efectuada por la autoridad municipal. Ante la falta de cumplimiento, se aplicarán las sanciones que pudiera corresponderle. En caso de detectarse durante las inspecciones, un carnet de manipulador donde existan motivos suficientes para sospechar sobre su originalidad, la autoridad sanitaria municipal procederá a realizar el acta respectiva.

ARTICULO 12°: Dispóngase como Autoridad de aplicación al Departamento de Bromatología de la Municipalidad.

ARTICULO 13°: Establézcase que la presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14°: Apruébese el Anexo I

ARTICULO 15°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.

ANEXO I

A- METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

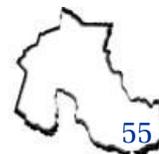
Los contenidos de los cursos sobre manipulación segura de alimentos serán desarrollados en forma teórico-práctica. Por lo tanto, además de la exposición teórica de los contenidos se implementarán actividades que ayuden a los participantes a lograr una comprensión acabada de los mismos y a relacionarlos con su práctica cotidiana.

El curso está dirigido a grupos de personas que se componen en su mayoría de distintas edades, ocupaciones, idiomas y recorridos educativos diversos. Es por ello, que es importante tener información sobre a quienes estamos capacitando y conocer cómo aprenden estas personas.

Las personas tienen la capacidad de autodireccionar su aprendizaje de acuerdo a sus necesidades, y buscan, en general, la aplicación inmediata del conocimiento que aprenden. A su vez, la utilización de su experiencia de vida y prácticas cotidianas es fundamental para la comprensión, conceptualización y adquisición de nuevos conocimientos. Existen diversas técnicas participativas y dinámicas de grupo que se pueden utilizar en una capacitación, pero su uso eficaz dependerá de las características del grupo, las situaciones particulares que acontezcan en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el contexto en que nos encontremos y la modalidad en la que se presenta y organiza la propuesta educativa, en ese caso presencial o virtual.

Los capacitadores poseen una formación pedagógica que incluye contenidos relacionados a la metodología de enseñanza de adultos y estrategias didácticas para poder abordar el dictado de los cursos desde esta perspectiva. EL cursode Manipulación Segura de Alimentos, perseguirá como finalidad mejorar la





Noviembre, 22 de 2024.-

calidad sanitaria de los productos alimenticios ofrecidos a la comunidad, a través de la concientización y capacitación de quienes manipulan los alimentos, siendo sus contenidos mínimos los siguientes:

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 1

ADQUIRIR CONCEPTOS GENERALES DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPRENDER LA IMPORTANCIA DEL MANIPULADOR DENTRO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA.-

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Concepto de alimento, cadena agroalimentaria y seguridad alimentaria. Concepto de alimento seguro Rol del manipulador de alimentos. Clasificación de los alimentos bajo el punto de vista legal. Anormalidades alimentarias. Alteración. Contaminación. Adulteración. Falsificación.

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 2

IDENTIFICACIÓN PELIGROS Y RIESGOS ASOCIADOS A LOS ALIMENTOS.

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Concepto de peligro y riesgo.- Clasificación de peligros: físicos, químicos, biológicos Microorganismos: concepto y clasificación. Factores que influyen en el desarrollo microbiano: temperatura, pH, disponibilidad de agua, oxígeno y nutrientes, tiempo. Alimentos de alto y bajo riesgo. Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS): grupos de riesgo, agente causal, síntoma alimentos asociados y medidas de prevención.-

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 3

OBTENCIÓN DE ALIMENTOS INOCUOS.

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Agua segura. Limpieza de tanques. Selección de materias primas. Contaminación cruzada directa e indirecta Métodos de Cocción. Temperaturas seguras Procedimientos adecuados de almacenamiento, descongelado y conservación de alimentos.

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 4

APLICACIÓN DE NORMAS DE HIGIENE

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Higiene personal, lavado de manos, vestimenta adecuada, estado de salud del manipulador. Conceptos de limpieza y desinfección. Sanitización. Preparación y utilización correcta de los desinfectantes. Programas de limpieza y desinfección. Manejo de residuos. Control de plagas. Medidas físicas para su Prevención/control.

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 5

DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA ALIMENTARIA VIGENTE

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Codex Alimentarius, FAO y OMS. Sistema Nacional de Control de Alimentos Código Alimentario Argentino. Modificaciones Organismos de Control nacionales, provinciales y municipales. Rotulación de Alimentos. RNE y RNPA

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 6 y 7

APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Buenas prácticas de Manufactura (BPM). Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) Manejo Integrado de Plagas (MIP) Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES). Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

CAPACIDADES ESPECÍFICAS

Módulo 8

CONOCER OTRAS PATOLOGÍAS ASOCIADAS A LOS ALIMENTOS

CONTENIDOS A DESARROLLAR

Alimentos libres de Gluten.- Recomendaciones para evitar la contaminación cruzada con gluten. Alérgenos alimentarios.

B- PROPUESTA PEDAGÓGICA

NOMBRE DEL CURSO Curso sobre Manipulación segura de alimentos

DOCENTE/SACARGO Lic. María Ortega- Inspector Marcelo Alarcón.-

FUNDAMENTACIÓN

Es necesario llevar adelante el curso de manipulación higiénica de alimentos porque asegura que quienes manipulan alimentos en cualquier etapa de la cadena alimentaria posean los conocimientos y habilidades esenciales para hacerlo de manera segura. Este curso es fundamental para prevenir la contaminación de los alimentos y, por ende, reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos, que pueden tener graves consecuencias para la salud pública. Además, el curso es clave para cumplir con las normativas sanitarias vigentes, garantizando que las empresas del sector alimentario operen dentro de los estándares legales y mantengan la confianza del consumidor. Al proporcionar una formación integral que combina teoría y práctica, el curso no solo educa a los manipuladores sobre las mejores prácticas de higiene, sino que también refuerza la responsabilidad social y profesional en la producción de alimentos seguros y de alta calidad.

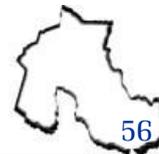
OBJETIVO/S DEL CURSO

Que los manipuladores adquieran conceptos generales sobre manipulación segura de alimentos y comprendan la importancia de su rol dentro de la cadena agroalimentaria.

CONTENIDOS

Los contenidos serán acordes con lo establecido en el Artículo 21 del CAA.



**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Es muy importante para que la enseñanza se adquiera en un doble sentido, conceptual y práctico, que quienes reciban la formación en el aula vean una aplicación inmediata de la misma a sus tareas; e, igualmente, que perciban que dicha instrucción les posibilita la realización de sus tareas con mayor eficacia y eficiencia, ya que esto demuestra la utilidad de la misma y contribuye de forma decisiva a su afianzamiento y aprendizaje.

Actividades Teóricas

1. Presentaciones con PowerPoint:
2. Proyección de Videos Educativos:
3. Análisis de Casos:

Actividades Prácticas

1. Simulaciones y Ejercicios Prácticos:
2. Dinámicas de Grupo:

Evaluación y Retroalimentación

1. Cuestionarios:
 2. Discusión y Reflexión en Grupo:
- Recursos Tecnológicos y Materiales

EVALUACIÓN DEL CURSO

El grado de conocimiento se evaluará por escrito en dos oportunidades (evaluación y su correspondiente recuperatorio), pasada esta etapa el manipulador deberá realizar nuevamente la capacitación.

BIBLIOGRAFÍA A UTILIZAR

- Manual para manipuladores de alimentos. Alumno; 2016. <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/31169>
- Manual sobre las cinco claves para la inocuidad de los alimentos, 2007. http://www.who.int/foodsafety/publications/consu mer/manual_keys_es.pdf?ua=1
- Código Alimentario Argentino (en línea) <https://www.argentina.gob.ar/anmat/codigoalimentario>
- Guías de Sistemas de gestión de calidad en el sector agroalimentario http://www.alimentosargentinos.gob.ar/contenido/publicaciones/calidad/BPM/Gestion_Calidad_Agroalimentario_2013.pdf
- Guía de Buenas Prácticas de Manufactura para Servicios de Comidas <http://www.alimentosargentinos.gob.ar/HomeAlimentos/Publicaciones/documentos/guias/guiBPMserviciodecomidas.pdf>
- Guía de Rotulado de Alimentos Envasados http://www.alimentosargentinos.gob.ar/contenido/publicaciones/calidad/Guias/Guia_Rotulo.pdf
- Guía Básica para la Población Celíaca. http://www.alimentosargentinos.gob.ar/contenido/publicaciones/calidad/Consumidor/Guia_Celiaquia_2012.pdf
- Guía de Recomendaciones para un menú Libre de Gluten seguro. http://www.conal.gob.ar/recomendaciones/items/Guia_BPM_ALG_gastronomicos%20.pdf
- Guías alimentarias para la población argentina. https://nutricion.fcm.unc.edu.ar/wp-content/uploads/sites/16/2010/11/Guia_Alimentaria_completa.pdf

C- ORGANIZACIÓN HORARIA

Las capacitaciones se llevarán a cabo dos veces por mes, de 09:00 a 12:00 hs. Capacitación en aula y seguimiento en puesto de trabajo mediante inspecciones.-

DURACIÓN: 3 días (de tres hs. el primer día y los demás días de dos hs.)

CANTIDAD DE SEMANAS: 1

HORAS CATEDRA SEMANALES: 10.5

HORAS RELOJ SEMANALES: 7

D- DATOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN FIGURAR EN EL CARNET

El Carnet de Manipulador de Alimentos deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Datos filiatorios del titular: nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad que lo expida.

El carnet tendrá un método de verificación de la información contenida: por ejemplo un código de barras, código QR, o número de carnet precedido por código geográfico de la jurisdicción emisora.

Es importante que el método que se defina implementar figure en el acto administrativo.

CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

N° de Carnet

Nombre y Apellido

Foto DNI N°

Localidad

Provincia

Domicilio

////

Fecha de emisión Fecha de vencimiento

CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Código

QR

Firma y sello Autoridad

E- ANÁLISIS DE SALUD

El Departamento de Bromatología podrá solicitar a los manipuladores de alimentos los análisis de salud que consideren necesarios. El detalle sobre qué análisis de salud se solicitarán se incorporará en el acto administrativo con su debida justificación.

MODALIDAD VIRTUAL

Inscripción del interesado: Mediante Formulario online.

Planificación del curso:





- Curso Virtual Asincrónico
- El curso estará estructurado en los módulos antes detallados, los inscriptos podrán estudiarlos a su propio ritmo.

Contenido del curso:

- Materiales pregrabados: presentaciones didácticas en power point o pdf de cada módulo.
- Recursos adicionales: videos y recursos en línea para profundizar en los temas.

Plataforma de Aprendizaje:

- Se utilizará la plataforma Google Classroom, a la cual se podrá acceder a partir de la página web del área de Bromatología.
- Organización del Contenido: todo el contenido estará bien organizado y etiquetado en la plataforma, con instrucciones claras sobre cómo acceder y utilizar cada recurso.

Interacción:

- Se crearán foros de discusión, donde los interesados podrán hacer preguntas y participar en debates, aunque no estén conectados al mismo tiempo con el fin de mantener la comunicación y retroalimentación.

Evaluación:

La evaluación de los módulos se realizará a través de la plataforma digital que determine el Departamento de Bromatología.

Horacio Federico Mancini
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 938/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 18 SEPT. 2.024.-

VISTO:

La Ley N° 365 “Ley sobre Pavimentación”, el artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

- Que, es prioritario asegurar la durabilidad y buen estado de las calles recién asfaltadas para maximizar el beneficio de la inversión pública.
- Que, la modificación de la ordenanza 771/CD/2019 con la implementación de sanciones y medidas preventivas es necesaria para disuadir actos de vandalismo y negligencia que perjudiquen la infraestructura vial.
- Que, la colaboración y el compromiso de los vecinos son esenciales para mantener en buen estado las calles y espacios públicos, promoviendo un ambiente urbano seguro y agradable.
- Que, es deber del municipio proteger las obras públicas y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes para la preservación del espacio público.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 938/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el art 1 de la ordenanza N° 771/CD/2019 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Prohíbese a toda persona física o jurídica, la apertura o rotura de los pavimentos de las calles recién asfaltadas dentro de los cinco años posteriores a la ejecución de la obra. Toda obra en la vía pública que implique excavaciones, zanjas o pozos, roturas de pavimento en calzadas y/o veredas, deberá tramitar su autorización en la Municipalidad. Las mismas podrán ser por:

- Conexiones individuales (domiciliarias) a redes de servicios.
- Ejecución de obras lineales (instalaciones o extensiones de redes aéreas, subterráneas o superficiales)
- Por trabajos de reparación y/o mantenimiento de redes.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el art. 12 de la ordenanza N° 771/CD/2019 el cual quedará redactado de la siguiente manera: El cobro del pago de multas por infracciones será efectuado por el Juzgado Municipal de Faltas conforme al procedimiento establecido en la ordenanza N° 564/CD/10, Código Procesal de Faltas y la Ordenanza Impositiva vigente al momento de cometerse la infracción.

El Procedimiento de Denuncias por las infracciones a la presente ordenanza se realizara de la siguiente manera:

- Recepción de Denuncias: Las denuncias sobre daños a calles recién asfaltadas podrán ser presentadas por funcionarios dependientes de la Municipalidad de El Carmen como también por cualquier ciudadano, directamente en la oficina del departamento de obras públicas.
- Investigación: Una vez recibida la denuncia, el departamento de obras públicas llevará a cabo una investigación para determinar la veracidad de los hechos y la responsabilidad de los infractores.

ARTÍCULO 3°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 940/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 26 SEPT. 2.024.-

VISTO:

El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

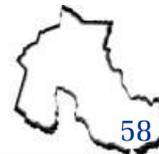
Que, si bien en nuestra localidad actualmente no existen casos positivos de Dengue, resulta conveniente dictar medidas que se anticipen a la probable propagación desmedida de la enfermedad que hoy nos ocupa, pero de tantas otras que tiene que ver con la limpieza y el orden en todo el ejido municipal, para evitar la proliferación del mosquito “Aedes Aegypti”, portador del virus.

Que, la situación amerita al municipio a imponer medidas activas, preventivas y de concientización; buscando la erradicación de focos de posible proliferación del mosquito vector; y no solo de ello sino de tantas otras enfermedades, virus y epidemias.

Que, en este contexto, es pertinente recomendar a la población en general la limpieza, descacharrado de sus hogares y patios, la fumigación y la prevención con el uso de repelentes.

Que las medidas de prevención, y descacharre, limpieza y desmalezamiento de sitios baldíos, patios, propiedades y erradicación de vehículos abandonados en la vía pública será absolutamente necesaria y obligatoria a los fines de terminar no solo con el mosquito adulto sino también con los criaderos de larvas; y entre otros toda reserva de posibles focos infecciosos, virósicos y gestores de otras enfermedades tales como leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y chikunguya entre otras; Asimismo, el Departamento Ejecutivo propone adherir a las medidas y programas de lucha establecidos por el Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.





Que, en aras de ser coherentes con este proyecto de Ordenanza se estima procedente involucrar a todo personal dependiente de la Municipalidad a las tareas de concientización, prevención y descacharro en la población en general, persiguiendo la limpieza de sitios baldíos y patios; desmalezamiento, etc. Finalmente se entiende necesario, penalizar la transgresión a esta Ordenanza con multas, incrementada para el caso de reincidencia y mientras perdure esta situación de emergencia.

Que dada la situación de Emergencia Sanitaria que por la presente se declara, y en caso de duda sobre los alcances de esta Ordenanza, se deberá facultar al Departamento Ejecutivo a resolver cualquier planteo que se le formule en tal sentido. Además se deberá facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para prorrogar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas actuales, conforme a los dictámenes o recomendaciones de los organismos de control con conocimiento de ese cuerpo deliberativo.

Que en ejercicio de las facultades y funciones que le son propias resulta menester dar solución a la cuestión que nos ocupa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 940 /CD/2.024.-

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE EL ESTADO DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN para prevenir riesgos de propagación de enfermedades de tipo infeccioso, vírico, tales como leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y chikunguya entre otras.

ARTÍCULO 2°: Declárese de interés sanitario y de seguridad urbana, el mantenimiento de inmuebles, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, y asimismo libre de pastizal, matorrales, otras malezas, de recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada que pudiera contener agua en desuso o en uso permanente o esporádico, y sin tapa que aisle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y de animales transmisores de las enfermedades mencionadas en el artículo que antecede y de cualquier otra enfermedad, y de residuos domiciliarios, comerciales o industriales, vehículos abandonados en la vía pública o en sitios privados y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño, de inmuebles y/o vehículos abandonados en la vía pública ubicados en jurisdicción territorial del municipio y/o aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso. Su incumplimiento será considerado como una infracción, además de generar una actividad municipal de saneamiento.

ARTÍCULO 4°: Intímase públicamente, por medios radiales, televisivos y/o por medio de la página oficial de Facebook de la Municipalidad de El Carmen, a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles y/o vehículos abandonados en la vía pública ubicados en jurisdicción territorial del municipio a cumplir en forma permanente lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Dispóngase que el control y vigilancia administrativa de los denominados terrenos baldíos y/o vehículos abandonados en la vía pública estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/o la repartición Municipal que el Ejecutivo designe, y/o que reemplace a ésta en el futuro, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo procederá a publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en diarios locales; "Intimación Pública" prevista en la presente, para que en el término de cinco (5) días a contar desde la fecha de la última publicación se proceda al cumplimiento del saneamiento por parte de los responsables de los inmuebles y/o vehículos abandonados en la vía pública que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza. Si así no se hiciera, se procederá a hacer efectivas las sanciones correspondientes, y, además, los trabajos se podrán llevar a cabo por la administración municipal, con cargo al propietario, sirviendo tales publicaciones de único y definitivo aviso, bajo apercibimiento que en caso contrario se seguirá el procedimiento que a continuación se establece, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles a los poseedores, tenedores o detentadores de los mismos. Esta notificación tendrá, a los efectos legales, carácter deemplazamiento.

ARTÍCULO 7°: Una vez vencido el término fijado en el artículo 6°, y en caso de incumplimiento, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente, constatando la infracción, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Los representantes de las Organizaciones Vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el órgano pertinente, de forma oral o escrita la existencia de inmuebles en infracción a la presente Ordenanza, a fin de que dentro de las 48 horas hábiles de recibida la denuncia se proceda a realizar la inspección pertinente y constatar la infracción en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9°: Una vez constatado el incumplimiento, se labrará el acta de infracción pertinente y se girarán las actuaciones a la Procuración General de la Municipalidad de El Carmen, a efectos de aplicar las sanciones que prevé esta Ordenanza y consecuentes.

ARTÍCULO 10°: Vencido el plazo de la Intimación Pública establecida en la presente, labrada el acta de infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para proceder por sí, o por medio de terceros a la limpieza, desmalezado, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío, como así también el traslado de vehículos abandonados en la vía pública con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en la presente.

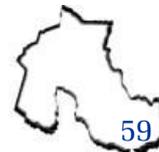
ARTÍCULO 11°: En caso de ejecución de los trabajos en inmuebles por parte de la administración municipal se aplicará el siguiente procedimiento:

- a)- Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del inmueble, para ingresar al mismo a realizar los trabajos, si éste residiera en el lugar o en la vecindad.
- b)- En caso de que el inmueble se encontrare en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario los empleados municipales ingresarán, a la vista de dos vecinos o dos empleados municipales que actuarán como testigos a realizar las tareas encomendadas.
- c)- En caso de que su propietario u ocupante niegue el permiso de ingreso, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará por intermedio de la Procuración General el ingreso al Inmueble en presencia de escribano público o juez de paz labrando la correspondiente acta de constatación, para autorizar a los empleados municipales a ingresar para realizar las tareas encomendadas. De ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- d)- Cuando sean efectivizados los trabajos, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el inmueble, indicándose fecha de iniciación y terminación de los mismos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firma del funcionario responsable. Se requerirá a dos vecinos o dos miembros de la comunidad vecinal, o dos empleados municipales que certifiquen las condiciones en que se encuentra el inmueble luego de efectuados los trabajos.
- e)- En la liquidación se incluirán los gastos de mano de obra y utilización de equipos y herramientas y se abonará por tales conceptos una multa equivalente a QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS, (500 UT) por metro cuadrado del terreno.
- f)- El costo de los trabajos realizados por la Municipalidad o por terceros serán a exclusiva costa del propietario y toda persona o personas responsables mencionados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza. La Liquidación será confeccionada por quien determine el Departamento Ejecutivo.
- g)- Esta liquidación será notificada por los medios pertinentes en el domicilio fiscal del responsable, debiendo ser pagada dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos desde la notificación. En caso de falta de pago al vencimiento de dicho plazo se producirá la mora automática y se aplicarán recargos e intereses que correspondan, con arreglo a lo establecido al respecto en la Ordenanza Impositiva Municipal, produciéndose promover su cobro judicial mediante juicio de apremio sin necesidad de ningún otro requerimiento ni intimación previa.

ARTÍCULO 12°: En caso de ejecución de trabajos por traslados o saneamiento de vehículos abandonados en la vía pública por parte de la administración municipal se aplicará el siguiente procedimiento:

- a)- Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del vehículo, para realizar el traslado del mismo, si éste residiera en el lugar o en la vecindad.





- b)- En caso de que el vehículo se encontrare en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario, los empleados municipales realizarán el traslado del mismo, a la vista de dos vecinos o dos empleados municipales que actuarán como testigos a realizar las tareas encomendadas.
- c)- En caso de que su propietario u poseedor niegue el permiso de traslado, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará por intermedio de la Procuración General el traslado del mismo en presencia de escribano público o juez de paz labrando la correspondiente acta de constatación. De ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- d)- Cuando sean efectivizados los trabajos, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el vehículo, indicándose fecha de iniciación y terminación de los mismos, personal empleado, horas de labor, medios empleados y firma del funcionario responsable. Se requerirá a dos vecinos o dos miembros de la comunidad vecinal, o dos empleados municipales que certifiquen las condiciones en que se encuentra.
- e)- En la liquidación se incluirán los gastos de mano de obra, grúa, utilización de equipos y herramientas y se abonará por tales conceptos una multa equivalente a CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS, (100.000 UT) por vehículo.
- f)- El costo de los trabajos realizados por la Municipalidad o por terceros serán a exclusiva costa del propietario y toda persona o personas responsables mencionados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza. La Liquidación será confeccionada por quien determine el Departamento Ejecutivo.
- g)- Esta liquidación será notificada por los medios pertinentes en el domicilio fiscal del responsable, debiendo ser pagada dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos desde la notificación. En caso de falta de pago al vencimiento de dicho plazo se producirá la mora automática y se aplicarán recargos e intereses que correspondan, con arreglo a lo establecido al respecto en la Ordenanza Impositiva Municipal, produciéndose promover su cobro judicial mediante juicio de apremio sin necesidad de ningún otro requerimiento ni intimación previa.

ARTÍCULO 13°: En todos los casos en que se requiera certificado de libre deuda se debe informar si se adeuda algún importe por trabajos de la administración ejecutados en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Los propietarios comprendidos en la presente norma podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que la Municipalidad realice los trabajos pertinentes a esta ordenanza, abonando el costo que se establezca al efecto. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a la planificación que establezcan los órganos de aplicación.

ARTÍCULO 15°: Para facilitar la consecución de los objetivos de la presente ordenanza queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para ordenar la clausura preventiva de los inmuebles y sus instalaciones, cuando existan graves razones que así lo requieran, debidamente fundamentadas y previas las comprobaciones del hecho.

ARTÍCULO 16°: Las disposiciones del Código de Faltas de la Municipalidad de El Carmen, en cuanto sean pertinentes, se aplicarán en forma supletoria para la comprobación y el juzgamiento de las faltas

ARTÍCULO 17°: Adhiérase a los programas establecidos o que se establezcan en el futuro necesarios para combatir las enfermedades referidas en artículo 1, tanto provenientes por parte del Ministerios de la Salud de la Nación; como del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy; y todas aquellas medidas que arbitre este Municipio.

ARTÍCULO 18°: Suspéndase la aplicación de toda otra Ordenanza que pudiere contradecir, restringir, oponerse y/o impedir total o parcialmente la aplicación de la presente ordenanza, y mientras perdure la declaración de Prevención y Emergencia Sanitaria

ARTÍCULO 19°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en caso de duda sobre los alcances de esta Ordenanza, resuelva cualquier planteo que se le formule en tal sentido.- Asimismo queda Facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para prorrogar, restringir o ampliar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas actuales, como así también darla por concluida, conforme a los dictámenes o recomendaciones de los organismos de control, con conocimiento de ese cuerpo deliberativo.

ARTÍCULO 20°: Comuníquese, Publíquese, Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 941/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 26 SEPT. 2.024.-

VISTO:

El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de El Carmen velar por el desarrollo económico y social de sus habitantes, fomentando la creación de empleo y asegurando que los beneficios de las obras públicas impacten directamente en la comunidad local.

Que, la contratación de mano de obra local en la ejecución de obras públicas contribuye a reducir la tasa de desempleo, mejora el nivel de ingresos de las familias de la ciudad y fortalece el tejido social.

Que, es justo y necesario que las empresas que se beneficien de contratos de obras públicas en la ciudad de El Carmen colaboren activamente con la comunidad, incorporando a sus filas a ciudadanos residentes de la ciudad.

Que la presente ordenanza tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que obligue a las empresas, tanto públicas como privadas, que realicen obras en la ciudad de El Carmen, a contratar un porcentaje mínimo de mano de obra local.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 941 /CD/2.024.-

ARTÍCULO 1°: Crease el PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA DEFENSA, EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL. El mismo tendrá las pautas que se aplicarán en toda Obra Pública que ejecute la Municipalidad de El Carmen por sí o en razón de ser comitente de la misma, por disposición o convenio, del Estado Nacional, Provincial o cualquiera de sus Organismos Autárquicos o Descentralizados. Asimismo las disposiciones de la presente serán exigibles cualquiera sea la organización jurídica de la empresa, pública o privada encargada de la ejecución de la obra a nivel Municipal.

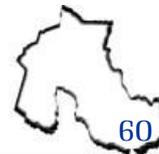
ARTÍCULO 2°: La Defensa, Fomento y Protección de la Mano de Obra Local consiste en establecer para todos aquellos que resulten adjudicatarios para la construcción de obras, sea por licitación pública o privada, o bien por contratación directa, o cualquier otro mecanismo, la obligación de emplear un mínimo del VEINTE PORCIENTO (20%) del personal con domicilio legal y real en la Ciudad de El Carmen, y con una residencia probada en la localidad de al menos dos (2) años de antigüedad. El porcentaje se calculará sobre el total de la planta del personal afectado a la obra.

ARTÍCULO 3°: Crease el "Registro Único de Mano de Obra Local Disponible" para la contratación en Obras Públicas que ejecute la Municipalidad de El Carmen por sí o en razón de ser comitente de la misma, por disposición o convenio, del Estado Nacional, Provincial o cualquiera de sus Organismos Autárquicos o Descentralizados. La fecha de postulación y requisitos para la inscripción en el registro se realizarán mediante publicación en la página oficial de la Municipalidad de El Carmen (Calle Belgrano 301 Barrio Centro). No siendo vinculante para la inscripción en el Registro Único de Mano de Obra Local Disponible, que los solicitantes pertenezcan a una organización sindical.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación y Control: Establézcase que la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad de El Carmen es la Autoridad de aplicación y control con referencia a la inscripción de aspirantes y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Los adjudicatarios deberán presentar ante la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de El Carmen, dentro de los cinco (5) días previos a la iniciación de la obra o la prestación del servicio, un listado con carácter de Declaración Jurada, de todo el personal a contratar, en el que deberán





detallar: Nombre y Apellido, DNI, CUIT/L y domicilio real de la totalidad del personal a emplear, dejando constancia mediante certificado de residencia emitida por autoridad competente de la antigüedad de radicación en la ciudad. Una vez recibida la documentación, la Secretaría de Obras Públicas, remitirá dentro de las 72 hs. copia de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTICULO 6°: Los adjudicatarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, cualquier modificación que surgiera respecto del personal contratado que formará parte del listado presentado originalmente. Deberá comunicarlo fehacientemente, con carácter de Declaración Jurada, dentro de las 72 horas de producida la novedad. La documentación recibida, con los cambios efectuados, deberá ser remitida dentro de las 72 hs. a conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 7°: Sanciones: Dispóngase que al inicio de las obras, la autoridad de aplicación remitirá al Ejecutivo Municipal informe sobre el cumplimiento de la presente normativa. En caso de incumplimiento se impondrá las siguientes sanciones:

- Intimación por el plazo de 72 hs. Hábiles. Dar cumplimiento a la presente ordenanza.
- Multa equivalente a PESOS CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS.
- Suspensión de la obra.

ARTICULO 8°: Los adjudicatarios quedarán exceptuados del cumplimiento pleno de la presente, cuando:

- El personal requerido sea profesional o técnico matriculado, y no hubiere postulantes disponibles que reúnan los requisitos previstos en el Art. 2).
- El personal especializado disponible en nuestra localidad no posea la experiencia necesaria, o no cubra las expectativas del adjudicatario, o no reúna los requisitos previstos en el Art. 2) y ello fuere fundamentado y notificado fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación.
- Se produzca una desvinculación laboral, por cualquier causa, y el personal calificado o técnico desvinculado sea el único en la localidad, pudiendo de ésta manera recurrir a otras localidades linderas, en primer lugar, o en caso de tampoco poder cubrirla, dentro del ámbito provincial.
- La cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible de nuestra localidad.
- Cuando la empresa se vea imposibilitada al cumplimiento de la presente ordenanza debido a la cantidad de empleados permanentes con la que cuenta, en tal caso, podrá solicitar una excepción ante la Autoridad de Aplicación, debiendo justificar debidamente su solicitud. La dispensa total o parcial del cumplimiento de la presente ordenanza debe ser justificada mediante resolución fundada de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de El Carmen.

ARTICULO 9°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 943/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 10 OCT. 2.024.-

VISTO:

El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad se ha evidenciado un incremento en la apertura de comercios dedicados a la reparación y mantenimiento de vehículos automotores, tales como talleres mecánicos, chapistas, desarmaderos, gomerías, y otros relacionados con la instalación de sistemas y equipos para automóviles.

Que, estas actividades, cuando no están adecuadamente reguladas, pueden generar problemas tanto de carácter ambiental como de convivencia urbana, debido al uso indebido de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y el almacenamiento de residuos peligrosos o el desarrollo de reparaciones al aire libre.

Que, es necesario establecer normas claras que regulen las condiciones edilicias y de funcionamiento de estos comercios para evitar la contaminación del suelo, del agua y del aire, derivados de la incorrecta disposición de residuos generados en la reparación de automotores, como aceites, combustibles, y otros productos químicos.

Que, la actividad debe desarrollarse en un marco de respeto a las normativas laborales y de seguridad, protegiendo tanto a los trabajadores como a los clientes que asisten a estos establecimientos, garantizando condiciones adecuadas de trabajo y espacios seguros.

Que, el correcto uso de la vía pública es esencial para mantener el orden en la ciudad, por lo que resulta imprescindible prohibir la utilización de calles y veredas para la reparación, depósito de vehículos o cualquier actividad que interfiera con el tránsito peatonal y vehicular.

Que, la regulación de horarios de funcionamiento resulta fundamental para evitar molestias a los vecinos y garantizar una adecuada convivencia en las zonas residenciales donde funcionan estos establecimientos.

Que, para asegurar un control eficaz de los comercios vinculados a la actividad de automotores, resulta necesario crear un Registro de Control de Comercios Vinculados a la Actividad de Automotores, en el cual deberán inscribirse todos los establecimientos que operen en este rubro, permitiendo una mejor fiscalización por parte del Municipio.

Que, la implementación de inspecciones periódicas por parte del Municipio asegurará el cumplimiento de las normas establecidas, permitiendo una supervisión eficaz de las condiciones de seguridad, higiene y ambientales en estos comercios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 943/CD/2.024.-

ARTICULO 1°: Registro de Control de Comercios Vinculados a la Actividad de Automotores. Créase el Registro de Control de Comercios Vinculados a la Actividad de Automotores, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los comercios que desarrollen actividades relacionadas con la reparación, mantenimiento, modificación o servicios vinculados a vehículos automotores. La inscripción en este registro será requisito indispensable para obtener la habilitación comercial.

ARTICULO 2°: Condiciones para la inscripción en el Registro. Para ser inscripto en el Registro mencionado en el artículo 2, los comercios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

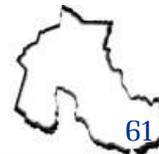
- Acreditar que las instalaciones cuentan con las medidas de seguridad e higiene necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- Presentar un plan de gestión de residuos conforme a la normativa ambiental vigente.
- Mostrar que el local cuenta con espacios suficientes para desarrollar las actividades sin utilizar la vía pública.
- Presentar la documentación legal requerida por el municipio, incluyendo licencias, seguros y permisos necesarios para la actividad.

ARTICULO 3°: Condiciones edilicias y ambientales. Los locales habilitados para la actividad mencionada deberán contar con:

- Espacio suficiente para desarrollar las actividades dentro del predio, quedando prohibido el uso de la vía pública para el depósito o reparación de vehículos.
- Sistemas adecuados para la gestión y disposición de residuos, tanto sólidos como líquidos, conforme a las normativas ambientales vigentes.
- Instalaciones de seguridad, tales como extintores, señalización de emergencia, y otros elementos que garanticen la seguridad de los trabajadores y clientes.

ARTICULO 4°: Horarios de funcionamiento. Los comercios del rubro automotor deberán operar dentro de los márgenes de horario comercial, ajustándose a lo dispuesto por la legislación local en cuanto a tiempos de atención al público y actividades comerciales. La finalidad de esta regulación es evitar la generación de ruidos molestos que afecten la tranquilidad y el descanso de los vecinos, en especial durante las horas de descanso nocturno y fines de semana.





ARTICULO 5°: Prohibición del uso de la vía pública. Quedará terminantemente prohibido el uso de la vía pública para la reparación de vehículos, depósito de repuestos o cualquier otro tipo de actividad relacionada con la prestación de servicios del rubro automotor. Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza a lo impuesto en el artículo N° 9.

ARTICULO 6°: Normativas laborales y de seguridad. Los comercios deberán cumplir con todas las normativas vigentes en materia de seguridad e higiene laboral, ofreciendo un ambiente de trabajo seguro y condiciones adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

ARTÍCULO 7°: Inspecciones y controles. La Municipalidad realizará inspecciones periódicas a los locales comerciales inscriptos en el Registro de Control de Comercios Vinculados a la Actividad de Automotores, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes, que podrán incluir multas, clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 8°: Los comercios que incumplan con las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con:

- Multas económicas que serán determinadas por la autoridad competente.
- Clausura del establecimiento en caso de reincidencia o faltas graves.
- Suspensión temporal de la habilitación comercial.

El incumplimiento reiterado por parte del titular o responsable del comercio dará lugar a la aplicación de la sanción de clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTICULO 10°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 944/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 16 OCT. 2.024.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.657 de “Protección de la Salud Mental” la Ley Provincial N° 5.937 de “Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y,...

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Protección de la Salud Mental fue sancionada con el objetivo de garantizar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, promoviendo un abordaje integral e interdisciplinario basado en la equidad, la dignidad humana y el respeto por la autonomía de las personas con padecimientos mentales.

Que esta ley establece como principio fundamental el derecho de las personas a recibir atención sanitaria y social de calidad, en un marco de respeto por sus derechos humanos, promoviendo el acceso a tratamientos adecuados y la integración de las personas la comunidad carmense.

Que la Ley Provincial N° 5.937 adhiere a la Ley Nacional N° 26.657 y establece la creación de estrategias locales para la implementación de políticas de salud mental, promoviendo la coordinación con los municipios para fortalecer la promoción, prevención y atención de la salud mental en el territorio provincial.

Que la salud mental constituye un componente esencial de la salud pública y se relaciona estrechamente con el bienestar integral de las personas, abarcando no solo la ausencia de enfermedades mentales, sino también la promoción de condiciones de vida dignas, la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida comunitaria.

Que la adhesión a estas normativas por parte del Municipio de El Carmen permitirá generar un marco normativo local que promueva la creación de dispositivos y programas que garanticen la atención integral de la salud mental de la comunidad, bajo una perspectiva de derechos humanos y de protección a las personas en situación de vulnerabilidad.

Que es necesario promover la capacitación continua del personal municipal en áreas de salud mental, como así también la sensibilización de la comunidad respecto a la importancia de la prevención y el tratamiento temprano de problemáticas de salud mental, a fin de reducir los factores de riesgo y garantizar una adecuada respuesta en casos de urgencia y asistencia prolongada.

Que la adhesión a la Ley Nacional N° 26.657 y la Ley Provincial N° 5.937 permitirán a este Municipio articular políticas y programas con las autoridades competentes en la materia, promoviendo un enfoque de salud mental comunitaria y el fortalecimiento de redes locales de contención y apoyo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN N° 944/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1: Adhiérase el Municipio de El Carmen a la Ley Nacional N° 26.657 de “Protección de la Salud Mental” y a la Ley Provincial N° 5.937 de “Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental”.

ARTÍCULO 2: Créase en el ámbito del Municipio de El Carmen el Programa Municipal de Promoción y Protección de la Salud Mental, con el objeto de implementar acciones tendientes a la promoción, prevención, asistencia, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, en coordinación con las autoridades provinciales y nacionales competentes.

ARTÍCULO 3: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la capacitación continua del personal de salud, asistencia social y otras áreas vinculadas al abordaje de la salud mental, a fin de garantizar la implementación efectiva de las políticas establecidas por la Ley Nacional y la Ley Provincial.

ARTÍCULO 4: Invítese a las instituciones educativas, organizaciones sociales y entidades profesionales de la ciudad a participar en la difusión, concientización y promoción de los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 26.657 y la Ley Provincial N° 5.937, en pos de eliminar el estigma y la discriminación hacia las personas con padecimientos mentales.

ARTÍCULO 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos provinciales, nacionales e internacionales, así como con organizaciones no gubernamentales, a fin de fortalecer la ejecución de programas y políticas de salud mental en el municipio.

ARTÍCULO 6: Dispóngase la asignación de recursos necesarios en el Presupuesto Municipal 2.025 para la implementación del Programa Municipal de Promoción y Protección de la Salud Mental.

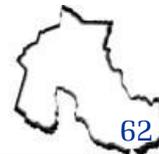
ARTÍCULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para toma de razón y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

LIC. VÍCTOR H. GONZÁLEZ, en mi carácter de Intendente de la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN por las facultades que me confieren, solicito sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy los actos Administrativos de las Ordenanzas que fueron PROMULGADAS TÁCITAMENTE: - ORDENANZA N° 934/CD/2.024 -ORDENANZA N° 936/CD/2.024 -ORDENANZA N° 938/CD/2.024 -ORDENANZA N° 940/CD/2.024 -ORDENANZA N° 941/CD/2.024 -ORDENANZA N° 943/CD/2.024 -ORDENANZA N° 944/CD/2.024.- Fdo. Gonzalo Basquez – Jefe de Despacho.-

Lic. Víctor H. González





Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**ORDENANZA N° 945/CD/2.024.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 24 OCT. 2.024.-****VISTO:**

El artículos 99 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y...

CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible realizar una previa campaña de concientización, más un estricto control de las moto vehículos, en cuanto, a la habilitación para conducir de los motociclistas, documentación del rodado, elementos de seguridad del conductor (casco) y por supuesto el respeto por las señales de tránsito y normas de circulación existentes en la ciudad.

Que, de lo antedicho resulta imperioso establecer un régimen jurídico ordenado y adecuado a la época actual, que reglamente todas las situaciones y circunstancias atinentes a este tipo de rodado, ya que sin duda han modificado el panorama diario del vivir en nuestras calles. Esto influye a ser un elemento de riesgo, y se debe contar con la participación y compromiso de todos los actores involucrados; autoridades municipales, conductores, padres o tutores de los conductores (en caso de ser menores de edad).

Que, la Ley 4390 sancionada en 1988 de la provincia de Jujuy permanece vigente en la ciudad de El Carmen, es por eso que es obligación del Poder Legislativo llevar a cabo de manera mancomunada con la Secretaría de Tránsito una ordenanza que contemple los antecedentes y experiencias pasadas. En este sentido, se buscará constituir una ordenanza con identidad local y en base a las problemáticas comunes y futuras que se puedan vivir en nuestra comunidad.

Que, es notable el crecimiento de menores de edad y jóvenes en el uso de ciclomotores de diversos rodados en todo nuestro Ejido Urbano y alrededores, por lo que debe existir una concientización con mayor profundidad en este grupo de actores sociales. Debido a que resulta necesario, evitar futuros accidentes en cuanto a las formas de circular de los mismos quienes realizan maniobras indebidas (como wheelie en parejas y sin casco) en rutas y avenidas principales de nuestra ciudad.

Que, es importante controlar a esta población de jóvenes que realizan piruetas de manera inconsciente y que se encuentran al límite del peligro y riesgo de ocasionar accidentes. Este factor podría atentar incluso con la vida de los transeúntes y otros vehículos que circulan respetando las normas de circulación dentro de nuestra comunidad.

Que, debido a estas imprudencias y falta de concientización se debe actuar impulsando y trabajando de manera concreta con los jóvenes de nuestra sociedad junto a la Ordenanza N° 884/CD/2023 de "Educación Vial va a la Escuela".

Debido a que este trabajo legislativo mencionado anteriormente, aporta al espíritu de generar la "Tolerancia Cero" para los motociclistas que no respeten y no empaticen con las leyes de circulación vial.

Que, esta ordenanza busca poner un freno de manera tajante con multas y formas de notificar estos hechos que se dan en nuestra comunidad, realizando controles en diversos puntos, exigiendo las documentaciones correspondientes. Es preciso que se logren controles estrictos y efectivos en los accesos a nuestra ciudad, principalmente porque los motociclistas en falta no siempre suelen ser carmenses sino que también son personas de otras localidades, este control podría limitar la entrada de los mismos, como también prevenir futuros ataques delictivos de "motochorros" hacia los ciudadanos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 945 /CD/2.024.-**CAPITULO I****CONCIENTIZACION**

ARTÍCULO 1°: Autorizar al ejecutivo a realizar campañas que generen conciencia y sensibilidad, con respecto a las normas de tránsito y circulación vial en nuestra ciudad. Este trabajo debe ejecutarse a través de propaganda publicitarias realizando flyers, videos, banners y charlas en las instituciones educativas para los jóvenes de las escuelas secundaria, además debe mostrarse e impulsarse por los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

ARTÍCULO 2°: Permitir al ejecutivo utilizar el término de "Tolerancia Cero a Motociclistas" como lema para fomentar la concientización en los ciudadanos. Por lo que deberá existir cartelera o información de esta ordenanza

ARTÍCULO 3°: Realizar tareas de co-gestión con Seguridad Vial de la Provincia, con la función de potenciar la sensibilización de la población y lograr trabajar con nuevas herramientas que pueda otorgar, el Gobierno Provincial.

CAPITULO II**SANCIONES**

ARTÍCULO 4: Proceder a sancionar a los conductores de moto-vehículos con: 1ro. Llamado de atención con notificación al domicilio, la autoridad que practique los controles de la Documentación pertinente, podrá, en miras de resguardar la integridad de quien maneje la motocicleta y cuando la situación lo amerite, proceder a la demora del mismo. 2do. Aplicar una multa con un monto de 10000 Unidades Tributarias si la persona ha sido notificada por segunda vez. 3ro. Si la persona es recurrente y es notificada por tercera vez, se procederá a la retención del carnet de conducir por 15 días y deberá presentarse a clases (2) sobre sensibilización de accidentes y el respeto de las normas de circulación vial, estas clases pueden ser virtuales o bien presenciales.

ARTÍCULO 5°: Será autoridad de aplicación de la vigente norma El Juez de Faltas designado por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 6: La presente Ordenanza deberá ser exhibida en el área de tránsito de nuestra ciudad, además de impulsarse su conocimiento por los diversos medios de comunicación como las radios, televisión, prensa escrita y redes sociales.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETO N° 0435.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 06 NOV. 2024.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 945/CD/2024, referente a "Tolerancia cero sobre uso y documentación de motocicleta"

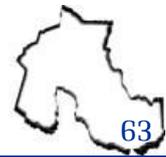
CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°945, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN



DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 945/CD/2024, referente a “Tolerancia cero sobre uso y documentación de motocicleta”, que fuera sancionada por el Consejo Deliberante del día 25 Octubre de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 946/CD/2.024.-

CIUDAD EL CARMEN, 24 OCT. 2.024.-

VISTO:

La Ciudad de El Carmen, adhirió en 2012 a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/95 y a la Ley Nacional de Seguridad Vial N° 26363/08. La vigencia de la Ley Provincial N° 6082/18; la adquisición de 1 (uno) Alcoholímetro LIFELOC FC10 PLUS, 5 (cinco) Conos refractarios de 85cm, 25 (veinticinco) chalecos refractarios y 20 (veinte) metros de cadena roja y blanca. Donación que realizare la Empresa Latitud Sur a la Municipalidad de El Carmen en fecha 02/10/2024; El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

Que, los siniestros viales se producen por imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de las normas de tránsito, siendo los más frecuentes los que se dan en conducción de vehículos bajo efecto del alcohol u otras sustancias.

Que, los controles de alcoholemia y otras sustancias hoy son más necesarios ya que en nuestra ciudad ya hubo muchos accidentes con resultados fatales, siendo el principal causante de los mismos el alcohol.

Que, el alcohol es la sustancia toxica que afecta la organismo y la alcoholemia es su medición y cuantificación; por lo que el límite de tolerancia debe ser cero (0).

Que, Argentina registra uno de los índices más altos de fallecimientos de personas entre 18 a 35 años por siniestros viales en Latinoamérica, coexistiendo entre las posibles las principales causas, los motivos asociados al consumo de alcohol a la hora de circular al dominio de un vehículo.

Que, la Tolerancia Cero se encuentra vigente en la provincia de Jujuy desde el año 2018, teniendo resultados positivos en cuenta a la disminución de la siniestralidad vial relacionada a la temática.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 946/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1°: Adhiérase, dentro del ejido de la Municipalidad de El Carmen y en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6068 de “Tolerancia cero de alcohol y estupefacientes para conductores”.-

ARTÍCULO 2°: A los fines de la aplicación de la normativa en la materia, queda autorizado en el ejido de la Municipalidad de El Carmen el uso de Alcoholímetro marca Lifeloc FC 10 PLUS y versiones posteriores similares o de otras marcas que se adquieran, competencia que se extiende conforme la normativa vigente en la materia a los controles realizados.-

ARTÍCULO 3°: Será autoridad de aplicación de la vigente norma El Juez de Faltas designado por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°: Facúltese a la Dirección de Transito de la Municipalidad de El Carmen para su aplicación, sin perjuicio de los convenios que se acuerden con la Secretaria de Seguridad Vial de la Provincia de Jujuy, posteriores a la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0436.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 06 NOV. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 946/CD/2024, referente a “Adhesión a la Ley N° 6082 tolerancia cero de alcohol y estupefacientes para conductores”.

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 946, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

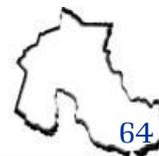
ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 946/CD/2024, referente a “Adhesión a la Ley N° 6082 tolerancia cero de alcohol y estupefacientes para conductores”, que fuera sancionada por el Consejo Deliberante del día 25 de octubre de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS





El Consejo Directivo del COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de Noviembre de 2024 a horas 17:00 en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y aprobación acta asamblea anterior.- 2. Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2024.- 3- Informe General al día de la fecha.- 4-Lectura y aprobación de las normas de procedimientos Contravencionales del Colegio de Martilleros de Jujuy.- Elección de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.- 6- Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- La documentación como así también copia del Balance se encontrará a disposición de los asociados diez días antes de la Asamblea.- La Asamblea funcionara válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y en caso de no haber quórum se realizara 1 (una) de espera, pasando a sesionar válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes. Para participar en la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería.- (Art. 118, Ley 4152/85).- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

20/22 NOV. LIQ. N° 38130 \$1.200.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNÁNIME- Acta de asamblea extraordinaria unánime. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 5 días del mes de diciembre de 2023, siendo las 11.00 en la sede social, sita en calle Necochea N° 251 oficina 58 de barrio centro de esta ciudad, se reúnen en asamblea extraordinaria, bajo el régimen de asamblea unánime (art. 237 último párrafo de la Ley 19.550 y sus modificatorias), los únicos socios accionistas de **CREDIPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA** que firman al pie, Sr. Oscar Marcelo Ricotti y Sra. María Teresa Quevedo, quienes representan el cien por ciento (100%) del capital suscrito e integrado de la sociedad, para considerar el siguiente orden del día: **1.-** Modificación del Estatuto de la sociedad en lo relativo al objeto social y autorización para inscribir esa modificación; **2.-** Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la reunión. Abierto el acto y en consideración al primer punto del orden del día que dice: **1.-** Modificación del Estatuto de la sociedad en lo relativo al objeto social y autorización para inscribir esa modificación, toma la palabra el accionista Sr. Oscar Marcelo Ricotti, quien manifiesta que resulta necesario adaptar el artículo tercero del estatuto social referido al objeto social para que la sociedad pueda llevar adelante los emprendimientos que tiene en marcha y desarrollar otras actividades previstas en el plan de acción. Con esa finalidad, propone que el objeto social se amplíe a los rubros Servicios de Gastronomía y de Esparcimiento, como apartados D y E respectivamente; que se agregue además en el apartado A la Locación de Inmuebles y en el apartado C el Servicios de Transporte Turísticos de personas en vehículos propios o de terceros. Además, propone que se eliminen del objeto social todas las actividades relacionadas al financiamiento a terceros. Seguidamente, da lectura a la propuesta de nuevo artículo tercero del Estatuto de la sociedad, el que quedaría redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la ejecución de las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la adquisición, locación, venta o permuta de toda clase de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales; la compraventa de terrenos y su subdivisión; fraccionamiento de tierras; urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación; construcción de viviendas, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; b) Agrícola ganaderas: mediante la explotación de campos propios o de terceros, la compra, venta, cesión y permuta de toda clase de bienes de tal naturaleza y la compraventa de semillas e insumos agrícolas; c) Turísticas: mediante la explotación de todo tipo de servicios turísticos, tales como la construcción y/o gerenciamiento de servicios de alojamiento turístico en hoteles o cualquier otra modalidad, sean estos propios o de terceros; servicios de transporte turístico de personas en vehículos propios o de terceros; instalación de agencias de viajes y turismo; centros de interpretación turística; museos de sitio; y cualquier otro servicio vinculado a la actividad turística en general y sin limitación de ninguna naturaleza; d) Servicios de Gastronomía: mediante la organización, administración puesta en marcha y gerenciamiento de todo tipo de eventos sociales relacionados con la gastronomía, ya sean éstos fiestas, agasajos, casamientos, cumpleaños, contratación de shows para eventos etc. a cuyos fines la sociedad tendrá la facultad de promover, coordinar y realizar toda clase de operación con ese destino. Servicios de cafés, bares y confiterías, de restaurantes y cantinas, servicios de salones de baile y discotecas. Servicio de catering. e) Servicios de Esparcimiento: de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio en general. f) Industriales: mediante el procesamiento y/o transformación de productos de cualquier especie; g) Comerciales: mediante la compraventa y/o permuta y/o de bienes muebles registrables o no; la importación, exportación, almacenamiento y/o distribución de cualquier tipo de productos, además de la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, modelos de procesamientos industriales, ejecución de mandatos y representaciones civiles y/o comerciales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo, en consecuencia, adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que no sean prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente”. h) Hidrocarburos: Explotación y elaboración de hidrocarburos líquidos y gaseosos y sus derivados, pudiendo en este efecto ejercer todos los actos relacionados con la industria petrolera, desde el sondeo hasta la obtención de sus productos refinados y subproductos directos, su almacenaje, transporte y distribución, explotación, destilación, industrialización, almacenaje y transporte de minerales de cualquier categoría, inclusive los radioactivos, fabricación e industrialización de materia prima y materiales relacionados con la petroquímica. i) GNC: compra, venta, comercialización, distribución, representación, comisión, consignaciones, licencias, locación, fabricación, desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento y toda otra opción a fin con equipos GNC para automotores, repuestos, accesorios, auto pieza, para vehículos terrestres”. Concluida la lectura y puesta en consideración la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad de todos los socios accionistas y se faculta al socio Sr. Oscar Marcelo Ricotti para que otorgue la escritura pública de modificación del Estatuto. Asimismo, ambos accionistas, por unanimidad, resuelven facultar al Dr. Jorge Antonio Noceti, M.P N° 988, DNI N° 14.924.100, para que realice todos los actos correspondientes a los fines de su debida registración ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. En consideración al segundo punto del orden del día que dice: **2.-** Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la reunión, los socios por unanimidad resuelven que el acta de la reunión será suscripta por ambos. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12.45 hs. en el lugar y fecha indicados al inicio y se procede a la lectura y ratificación de lo tratado para que se firme.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

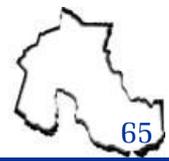
RESOLUCION N° 747-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-377-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38110 \$1.700,00.-

NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES N° 143. PROTOCOLIZACION: MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:"CREDIPLATA S.A."-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, ante mí: Juan Pablo González Cernuschi, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número Noventa y dos, comparece Don OSCAR MARCELO RICOTTI, argentino, con Documento Nacional de identidad número Doce millones ciento noventa mil ciento ochenta y ocho, nacido el día 10 de Diciembre de 1956, casado en primeras nupcias con Don María Teresa Quevedo, Abogado, domiciliado en calle San Martín número 560, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, quién se identifica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, como así la doy de que concurre a este acto en nombre y representación de la firma **"CREDIPLATA S.A"** CUIT N° 30-70366044-0, en su carácter de Presidente de la misma a mérito de los siguientes instrumentos: a) Del Contrato Social suscrito mediante Escritura número 66 de fecha 28 de Abril de 1999, autorizada por la Escribana de esta Ciudad Doña Claudia Alicia Trenque, Titular del Registro N° 10, en el Protocolo y Registro de ese año a su





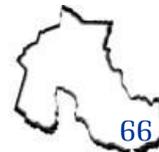
cargo; inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 192, Acta Nro.188 del Libro I de Sociedades Anónimas, y Registrado con copia, bajo Asiento Nro.4, al Folio 23/28 al Legajo V del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A, con fecha 27 de Marzo de 2000; b) Del Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 30 de Noviembre de 2023, que consta al Folio 127 del Libro I de Actas Asambleas, por la que resulta el firmante en el cargo de Presidente que actualmente inviste; instrumentos que en fotocopias autorizadas se agrega al legajo de comprobantes de la presente escritura.-Y Don Oscar Marcelo Ricotti, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que por este acto me hace entrega para su PROTOCOLIZACION y elevación a escritura pública, el documento que transcripto literalmente dice así: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNANIME.- Acta de asamblea extraordinaria unánime. En la ciudad de San Salvador de Jujuy los 9 días del mes de abril de 2024, siendo las 11.00 en la sede social, sita en calle Necochea N° 251 oficina 58 de barrio centro de esta ciudad, se reúnen en asamblea extraordinaria, bajo el régimen de asamblea unánime (art. 237 último párrafo de la Ley 19.550 y sus modificatorias), los únicos socios accionistas de CREDIPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA que firman al pie, Sr. Oscar Marcelo Ricotti y Sra. María Teresa Quevedo, quienes representan el cien por ciento (100%) del capital suscrito e Integrado de la sociedad, para considerar el siguiente orden del día: 1- Modificación del Estatuto de la sociedad en lo relativo al objeto social y autorización para Inscribir esa modificación; 2. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la reunión. Abierto el acto y en consideración al primer punto del orden del día que dice: 1.- Modificación del Estatuto de la sociedad en lo relativo al objeto social y autorización para Inscribir esa modificación, toma la palabra el accionista Sr. Oscar Marcelo Ricotti, quien manifiesta que resulta necesario adaptar el artículo tercero del estatuto social referido al objeto social para que la sociedad pueda llevar adelante los emprendimientos que tiene en marcha y desarrollar otras actividades previstas en el plan de acción. Con esa finalidad, propone que el objeto social se amplíe a los rubros Servicios de Gastronomía y de Esparcimiento, como apartados D y E respectivamente; que se agregue además en el apartado A la Locación de Inmuebles y en el apartado C et Servicios de Transporte Turísticos de personas en vehículos propios o de terceros, que se agregue la actividad relacionada a la explotación de hidrocarburos y la venta de GNC en los apartados H e I, respectivamente. Además, propone que se eliminen del objeto social todas las actividades relacionadas al financiamiento a terceros. Seguidamente, da lectura a la propuesta de nuevo artículo tercero del Estatuto de la sociedad, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la ejecución de los siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la adquisición, locación, venta o permuta de toda clase de bienes Inmuebles propios o de terceros, ya sean urbanos o rurales; la compraventa de terrenos y su subdivisión; fraccionamiento de tierras; urbanizaciones confines de explotación, renta o enajenación; construcción de viviendas, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto; (a.1) Constructora: Estudiar proyectar, construir financiar toda clase de obras públicas y privadas, inclusive bajo el régimen de la ley de Propiedad Horizontal, así como mantener, explotar, y administrar obras de cualquier naturaleza; (a.2) Constituir Fideicomisos y/o constituirse como Entidad Fiduciaria, en los términos del Código Civil y Comercial para fines determinados; b) Agrícola ganaderas: mediante la explotación de campos propios o de terceros, la compra, venta, cesión y permuta de toda clase de bienes de tal naturaleza y la compraventa de semillas e insumos agrícolas; c) Turísticas: mediante la explotación de todo tipo de servicios turísticos, tales como la construcción y/o gerenciamento deservicios de alojamiento turístico en hoteles o cualquier otra modalidad, sean estos propios o de terceros; servicios de transporte turístico de personas en vehículos propios o de terceros; instalaciones agencias de viajes y turismo; centros de interpretación turística; museos de sitio; y cualquier otro servicio vinculado u la actividad turística en general y sin limitación de ninguna naturaleza; d) Servicios de Gastronomía: mediante la organización, administración puesta en marcha y gerenciamento de todo tipo de eventos sociales relacionados con la gastronomía, ya sean éstos fiestas, agasajos, casamientos, cumpleaños, contratación de shows para eventos etc. a cuyos fines la sociedad tendrá la facultad de promover, coordinar y realizar toda clase de operación con ese destino. Servicios de bares y confiterías, de restaurantes y cantinas, servicios de salones de baile y discotecas. Servicio de catering. e) Servicios de Esparcimiento: de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio en general. f) Industriales: mediante el procesamiento y/o transformación de productos de cualquier especie; g) comerciales: mediante la compraventa y/o permuta y/o de bienes muebles registrables o no; la importación, exportación, almacenamiento y/o distribución de cualquier tipo de productos, además de la explotación de patentes de Invención, marcas de fábrica, modelos de procesamientos Industriales, ejecución de mandatos y representaciones civiles y/o comerciales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica pudiendo, en consecuencia, adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que tengan relación directa o Indirecta con el objeto social y que no sean prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente; h) Hidrocarburos: Explotación y elaboración de hidrocarburos líquidos y gaseosos y sus derivados, pudiendo en este efecto ejercer todos los actos relacionados con la Industria petrolera, desde el sondeo hasta la obtención de sus productos refinados y subproductos directos, su almacenaje, transporte y distribución, explotación, destilación, industrialización, almacenaje y transporte de minerales de cualquier categoría, inclusive los radioactivos, fabricación e industrialización de materia prima y materiales relacionados con la petroquímica. i) GNC: compra, venta, comercialización, distribución, representación, comisión, consignaciones, licencias, locación, fabricación, desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento y toda otra operación a fin con equipos GNC para automotores, repuestos, accesorios, auto pieza, para vehículos terrestres." Concluida la lectura y puesta en consideración la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad de todos los socios accionistas y se faculta al socio Sr. Oscar Marcelo Ricotti para que otorgue la escritura pública de modificación del Estatuto. Asimismo, ambos accionistas, por unanimidad, resuelven facultar al Dr. Jorge Antonio Noceti, M.P N° 988, DNI N° 14.924.100, para que realice todos los actos correspondientes a los fines de su debida registración ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. En consideración al segundo punto del orden del día que dice: 2.- Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la reunión, los socios por unanimidad resuelven que el acta de la reunión será suscripta por ambos. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,45 hs. en el lugar y fecha indicados al inicio y se procede a la lectura y ratificación de lo tratado para que se firme.-Hay dos firmas cada una con su aclaración que dicen: OSCAR MARCELO RICOTTI, Accionista y MARIA TERESA QUEVEDO, Accionista.- Es COPIA FIEL de su original, obrante a fojas 138 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 de la firma "CREDIPLATA S.A.", que en fotocopia autorizada agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo como perteneciente a la presente escritura.-Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, finalmente dice: Que deja así elevada a Escritura Pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de abril del año 2024, antes transcripta, solicitando se expida testimonio de la presente, para realizar todos los trámites administrativos y demás exigidos por Fiscalía de Estado y necesarios para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público.- Previa lectura y ratificación, firma en constancia el compareciente, como acostumbra hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe.-Sigue a la de Autorización para viajar.- Hay una firma con su aclaración que pertenece a Don OSCAR MARCELO RICOTTI.-Está mi sello Notarial, Ante mí: JUAN PABLO GONZALEZ.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y seis, del Protocolo "A" del corriente año, de este Registro número Noventa y dos, a mi cargo, doy fe-Para "CREDIPLATA S.A." expido este PRIMER TESTIMONIO en tres hojas Notariales números B00290312 al B00290314, las que debidamente repuestas según el sellado de ley, fimo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 747-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-377/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2024.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el Sr. Jorge Antonio Noceti, en carácter de Apoderado de la firma "CREDIPLATA S.A." solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO y,

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 9 de Abril de 2024 (fs. 2/3), Escritura N° 143 de Modificación de Contrato Social (fs. 4/9) con firmas certificadas por JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI Titular del Registro N° 92, firmada por el Sr. OSCAR MARCELO RICOTTI D.N.I. 12.190.188.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

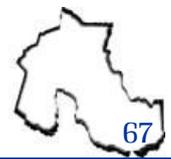
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 38127 \$1.100.00.-

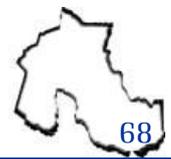
Contrato Unión Transitoria de Empresas Entre: "PARADOR 34 S.A.S.", en adelante "PARADOR, con domicilio en calle Calilegua s/n., Departamento de Ledesma de la ciudad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Roberto Gabriel GIMENEZ, D.N.I. N° 12.891.028 CUIT 20-12.891.028-0, en su carácter de titular y Gerente General con facultades suficientes; y "MINJA S.A., en adelante "MINJA", con CUIT N° 33-71715033-9, y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina y representada en este acto por el Sr. Ezequiel SIUFI CALSINA, D.N.I. N° 32.876.789 CUIT 23-32876789-9 en su carácter de Presidente y Director titular con facultades suficientes; Acuerdan: 1.- Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1.463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos, la denominación de la prestadora será "PARADOR 34 S.A.S - MINJA S.A." UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) que se registrará por las estipulaciones del presente instrumento y la duración de la UTE, que debe ser igual al del servicio o suministro que constituye el objeto será de 10 años (diez años), a contar desde el momento de la adjudicación. También pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal. 2.- El objeto de la Unión Transitoria de Empresas en este caso es que mediante la UTE entre las dos empresas citadas más arriba, ejecutar en forma conjunta una serie de Servicios relacionados con la Alimentación y en RESUMEN es una UTE dedicada a administrar, proporcionar y distribuir alimentos a instituciones y empresas públicas y privadas. Siendo los datos registrado de la razón social "PARADOR 34 S.A.S" con domicilio o sede social en Córdoba, calle General José de San Martín N° 428, e inscripta en la jurisdicción Provincia de Córdoba; y "MINJA S.A" con domicilio en la Avenida Rivadavia N° 4390, e inscripta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas empresas constituyen su objeto principal en la realización directa e indirecta de Bienes para la Alimentación. Se adjunta, formando partes del contrato de la UNION TRANSITORIA el Acta que observa la relación de la resolución del órgano social que aprueba la celebración de la Unión de Empresas que aquí se constituye. A todos los efectos se establece un domicilio especial que deriven del contrato tanto entre partes como respecto de tercero. Las obligaciones asumidas, las contribuciones debidas al fondo común operativo y los modos de financiar las actividades comunes en su caso.- Los representantes de la UTE en forma operativa serán de carácter humanas y son: Roberto Gabriel GIMENEZ, D.N.I. N° 12.891.028 CUIT 20-12.891.028-0, en su carácter de titular y Gerente General con facultades suficientes, y en forma conjunta Ezequiel SIUFI CALSINA, D.N.I. N° 32.876.789 CUIT 23-32876789-9 en su carácter de Presidente y Director titular y con facultades suficientes, con domicilio en calle Belgrano N° 1060 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En resumen: Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y del que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante y Comitente. Se aclara que, en virtud del desarrollo del objeto principal de los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.- El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas coincidirá con el plazo de ejecución de los servicios establecidos en los Pliegos de la Licitación y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a La Contratante, entre las partes y frente a terceros. 4.- La Unión Transitoria de Empresas se denominará "UTE PARADOR 34 SAS. y MINJA S.A.". Nuestra empresa cuenta con personal capacitado y productos de máxima excelencia, lo cual nos permite adaptarlo a las necesidades de cada cliente, teniendo la seguridad alimentaria como principal labor. Disponemos la instalación propia, Centro de logística y distribución en el cual recibimos a diario los insumos para la elaboración de menús, los cuales son distribuidos a nuestros consumidores por los transportes de la empresa. Nuestro enfoque se basa en la búsqueda del progreso, promoviendo la calidad de nuestros insumos, así como también la satisfacción del cliente, el impacto ambiental, el desarrollo social y la rentabilidad de la empresa, eso nos insta a trabajar y mejorar cada día. Nuestro propósito es brindar a nuestros consumidores una satisfacción alimentaria y que les permita cubrir sus necesidades nutricionales, con un exhaustivo control de calidad, capacitación constante y conciencia social sustentable. Esta es una EMPRESA UTE DE ORIGEN JUJEÑA que presta servicio a todos aquellos que lo requieran, teniendo así un centro de acopio y distribución destinado a almacenar, racionar y entregar a las distintas instituciones la materia prima que se adquiere de proveedores locales, para la elaboración de menús. PROPUESTA SERVICIO DE RACIONAMIENTO EN CRUDO ASISTIDO: El SRCA es recomendado para instituciones que tienen la infraestructura y el recurso humano necesario para la preparación de alimentos. Este sistema consiste en entrega de materia prima para la elaboración diaria (Desayuno, Almuerzo, Merienda, Cena, Colación) en cada establecimiento del Sistema Penitenciario de la Provincia de Jujuy, siendo la mano de obra requerida para elaboración de menú propia de cada unidad/complejo. Al momento de contratación, se planifica los menús discriminados en: a) Menú general para internos; b) Menús dietoterápicos; c) Menús para el personal penitenciario. Luego se realiza el desarrollo de recetas de las preparaciones establecida y son entregadas a cada establecimiento. Mensualmente se planifican las raciones teniendo siempre en cuenta la cantidad por cada unidad/complejo, respetando la distribución y composición de los menús que se servirán, como también tipo y cantidad de materias primas a enviar. Los alimentos correspondientes a los menús corresponderán a las especificaciones técnicas contenidas en el pliego. A partir de esto, el personal de Compras se encarga de la provisión de insumos respetando CALIDAD y priorizando proveedores de carácter local, con el fin de beneficiar a la comunidad cercana a los centros donde prestamos servicio. Luego, junto con el establecimiento se realizará un plan de entrega conforme a las necesidades y capacidad de almacenamiento, con el soporte de una sólida capacidad logística y profesional para la distribución y entrega de los insumos. A su vez, la empresa hará entrega de una planificación diaria, con una comanda para economato y cocina donde se indican los alimentos y cantidades a utilizar por preparación, con el fin de dar uso adecuado a las materias primas recibidas, contando con el asesoramiento constante de la nutricionista y el chef de la compañía. La empresa, además de hacer entrega de alimentos y materias en cada establecimiento, supervisa el montaje y la administración de los depósitos, brindando asistencia en la elaboración y control de los alimentos que se preparan en el lugar. Queremos destacar como proveedores del servicio de alimentación que ambas empresas que integran la UTE son expertos y tienen experiencia suficiente en servicio de alimentación, conforme al objeto social de cada uno de la empresa que integran. MENUES: La propuesta considera la elaboración de menús que sean completos, de calidad y adecuados a la población que van dirigidos y así también cubrir las necesidades nutricionales. Dichos menús son elaborados por la Licenciada en Nutrición de la empresa, y luego son consensuados con las profesionales del Servicio Penitenciario de la Policía de Jujuy. Principalmente se estima un menú con VALOR CALORICO TOTAL DE 2200 kcal, que se adecua a las actividades que desarrolla la población dentro de las unidades/complejos. RECURSOS HUMANOS: El capital humano es el recurso más importante para nuestra empresa, ya que estamos convencidos cada día que una organización que motiva, forma y desarrolla a todos sus colaboradores tiene la capacidad para alcanzar el éxito. Capacitación y formación continua del personal: a) Nutricionista SP Jujuy; b) Maestro de cocina SP Jujuy; c) Internos. Planes de estudios: a) Buenas Practicas de Manipulación de Alimentos (BPM); b) Técnicas de Seguridad e Higiene; c) Introducción a la Gastronomía; d) Técnicas Culinarias. La empresa se encarga de hacer entrega de 2 mudas de uniforme al año para el personal penitenciario e internos que trabajan en la cocina, y así cumplir con la indumentaria requerida según se menciona en el Colegio Alimentario Argentina (CAA). SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD: UTE PARADOR 34 SAS - MINJA S.A asume la obligación de mantener





un sistema de Gestión de Calidad y mejora continua con el objetivo de superar lo esperados por nuestras clientes, en todos los aspectos relacionados con soluciones en materia de servicio de preparación de alimentos. El Responsable de Gestión de Calidad asume el liderazgo y se compromete a cumplir con los requisitos legales y a proporcionar todos los recursos necesarios para: a) La satisfacción de los clientes en termino de calidad y servicio; b) Implementar un proceso de mejora continua, mediante la correcta ejecución, control y comprensión de las tareas diarias; c) Promover la participación de todos el personal en los objetivos de la empresa UTE, la ética y motivación de nuestros colaboradores; d) Incrementar el desarrollo del personal mediante programas de formación y capacitación. El cumplimiento de esta política y objetivos, se desarrollan como parte de nuestras expectativas de crecimiento económico, liderazgo y beneficio de nuestros clientes. BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA: Estos procedimientos para la obtención de alimentos inocuos y saludables, que se centralizan en la higiene y manipulación de la alimentación. Dentro de las incumbencias de estas prácticas se puede mencionar el tratamiento de las materias primas, planta física, hábitos del operador, la higiene en la elaboración, el almacenamiento y transporte de materias primas y producto final, y el control de procesos de producción. Cada involucrado debe tener pleno conocimiento de lo importante que es su rol en la producción adecuada de comidas y en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos. Es responsabilidad del encargado de turno y unidad el hacer que se cumpla dichos procedimientos de manipulación. El objetivo de la UTE, es brindar recomendaciones de higiene, conservación y tratamiento de los alimentos, con el fin de proveer alimentos seguros e inocuos, garantizando los procedimientos básicos de salubridad. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL AMBITO LABORAL: La empresa implementa políticas de prevención del riesgo para la salud y seguridad de nuestros colaboradores con evaluaciones, seguimientos y control del ambiente laboral. PROVISIÓN ALTO COMEDERO: 1) Puesta en valor de las cocinas de las Unidades Penitenciarias 2 a 7 que se encuentran en ALTO COMEDERO. a) Cantidad de internos: 500; b) Cantidad de personal: a confirmar. Realizar tareas de mantenimiento. Instalar en las cocinas los equipos de frío y calor necesario para poder recepcionar, almacenar, elaborar y distribuir los alimentos de manera inocua cumpliendo los procedimientos de las Buenas Practicas de Manufacturas. Una vez definido el menú, la empresa comienza con la planificación para obtener la necesidad de materias primas, luego realizar la compra y hacer la entrega correspondiente de insumos en las unidades. Comenzamos también con la formación y capacitación del personal de las unidades (Lic. en Nutrición, Maestros e Internos). Se realiza la entrega de uniformes y elementos de protección personal para todo el personal de cocina. 2) Instala una Planta de Acopio, Logística y distribución en la ciudad de San Salvador de Jujuy. En la misma realizara el almacenamiento y posterior distribución de las materias primas de todos los establecimientos del Sistema Penitenciario. La empresa tendrá un vehículo propio para realizar la distribución, con todas las habilitaciones correspondientes para el transporte de alimentos. A su vez, habrá un aula para capacitaciones. La planta contara con un/a jefe de distribución y logística, un/a Lic. en Nutrición y un Chef que supervisaran las tareas realizadas en la planta y en las cocinas de las unidades/complejos penitenciarios, personal operativo que se ocupara de las tareas dentro de la planta y choferes para la distribución. PROVISIÓN GORRITI: 1) Puesta en valor de la cocina del Complejo 1, Gorríti. a) Cantidad de internos: 250; b) Cantidad de personal: a confirmar. Realizar tareas de mantenimientos. Instalar en las cocinas los equipos de frío y calor necesario para poder recepcionar, almacenar, elaborar y distribuir los alimentos de manera inocua cumpliendo los procedimientos de las Buenas Prácticas de Manufacturas. Una vez definido el menú, la empresa comienza con la planificación para obtener la necesidad de materias primas, luego realizar la compra y hacer la entrega correspondiente de insumos en las unidades. Comenzamos también con la formación y capacitación del personal de las unidades (Lic. en Nutrición, Maestros e Internos). Se realiza la entrega de uniformes y elementos de protección personal para todo el personal de cocina. PROVISIÓN CHALICAN: 1) Puesta en valor de la cocina del establecimiento ubicado Chalicán. a) Cantidad de internos: 650; b) Cantidad de personal: a confirmar. Realizar tareas de mantenimientos. Instalar en las cocinas los equipos de frío y calor necesario para poder recepcionar, almacenar, elaborar y distribuir los alimentos de manera inocua cumpliendo los procedimientos de las Buenas Prácticas de Manufacturas. Una vez definido el menú, la empresa comienza con la planificación para obtener la necesidad de materias primas, luego realizar la compra y hacer la entrega correspondiente de insumos en las unidades. Comenzamos también con la formación y capacitación del personal de las unidades (Lic. En Nutrición, Maestros e Internos). Se realiza la entrega de uniformes y elementos de protección personal para todo el personal de cocina. 2) Instala una Planta de Acopio, Logística y distribución en la ciudad de San Salvador de Jujuy. En la misma realizara el almacenamiento y posterior distribución de las materias primas de todos los establecimientos del Sistema Penitenciario. La empresa tendrá un vehículo propio para realizar la distribución, con todas las habilitaciones correspondientes para el transporte de alimentos. A su vez, habrá un aula para capacitaciones. La planta contara con un/a jefe de distribución y logística, un/a Lic. En Nutrición y un Chef que supervisaran las tareas realizadas en la planta y en las cocinas de las unidades/complejos penitenciarios, personal operativo que se ocupara de las tareas dentro de la planta y choferes para la distribución. La misma calidad del servicio alimentario que se especifica más arriba va hacer aplicado a cualquier otra repartición del Estado que solicite en el futuro, con el mismo esmero y todo aquello que nos caracteriza en buscar la excelencia en la calidad de servicio. En caso que fuéramos beneficiarios de la adjudicación todo lo hasta aquí citado relacionado con la calidad del servicio alimentario y demás cosas para lo cual nos comprometemos a cumplir con los compromisos con el comitente y demás hasta LA FINALIZACION DE LA TOTALIDAD de la prestación conforme al cumplimiento del Pliego de los servicios como otras especificaciones Técnicas y Condiciones de las de la Ofertas. 5.- El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. e°, del Art.1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: calle Belgrano N° 1060 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 6.- Las partes integrarán la Unión Transitoria de Empresas con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: PARADOR 34 S.A.S.: 50% – MINJA S.A.: 50%. - En razón de las características de esta Unión Transitoria de Empresas y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Comitente responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución del SERVICIO detallado más arriba por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. 7.- Las partes designan representantes de la Unión Transitoria de Empresas a la Empresa PARADOR 34 S.A.S. - MINJA S.A., con domicilio en Belgrano N°1060 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cuyas representaciones que será ejercida a través de las siguientes personas: Roberto Gabriel GIMENEZ, DNI N° 12.891.028; Ezequiel SIUFI CALSINA, DNI. 32.876.789, todo ellos con domicilio en Belgrano N°1060 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que actuando en forma indistinta representen a “PARADOR 34 SAS. – MINJA S.A – Unión Transitoria de Empresas”. Dicha representación será ejercida con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. Los representantes actuarán obligándola con todos los alcances requerido en la documentación de la LICITACION, durante el proceso licitatorio y hasta la firma del Contrato de SERVICIOS, en su caso el comitente, y/o cualquier otro organismo relacionado con la LICITACION y el SERVICIO, con facultades para efectuar toda clase de gestiones que guarden relación con la LICITACION, suscribir la oferta y/o toda clase de documentación, notas, declaraciones juradas y cualquier otro instrumento público o privado que pueda ser exigido para tales fines, asumiendo compromisos con todas las facultades necesarias a fin de cumplimentar los requisitos exigidos por EL COMITENTE; constituir domicilio especial, designar representante técnico; hacer manifestaciones, tomar vistas, notificarse y notificar, efectuar impugnaciones, suscribir el acta de apertura respectiva, y realizar toda otra actividad que haga a la defensa de los derechos de la mandante en relación a la LICITACION, y la eventual adjudicación del SERVICIO. Se lo faculta asimismo para contraer obligaciones, asumir responsabilidades, incurrir en gastos y recibir eventual contrato con EL COMITENTE, en nombre de la UTE durante todo el proceso licitatorio, y para suscribir en caso de resultar adjudicataria, el correspondiente contrato con EL COMITENTE, las instrucciones que le imparte el Comité Ejecutivo y estarán facultados para representar a la UTE en todos los actos relativos al SERVICIO para contraer obligaciones, incurrir en gastos y celebrar todo tipo de contratos y actos, en cumplimiento de su objeto. 8.- La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria de Empresas. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. Se encuentran facultados para asistir a las reuniones de Comité, con voz y sin voto, el responsable Ejecutivo





del Proyecto y el responsable administrativo-financiero, por lo cual también deberán ser citados en tiempo y forma. 9.- De conformidad a lo establecido en el artículo 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 48 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, cualquier empresa integrante de la UTE podrá tomar la decisión que considere conveniente, quedando obligada la otra parte a acatar tal decisión. En estos casos, la parte disconforme quedará únicamente autorizada para solicitar se someta el tema a arbitraje de conformidad con lo previsto en el art. 26 del presente. El derecho de la parte disconforme de someter el tema a arbitraje se extinguirá automáticamente, si no hace uso del mismo dentro de los treinta días de adoptada por la empresa disconforme por la resolución cuestionada, que, en tal caso, deberá entenderse conformada. Se acuerda expresamente que, para el caso de que el laudo arbitral fuere favorable a la parte que hubiere recurrido a él, la otra parte deberá indemnizarla por los eventuales daños causados. Los honorarios, gastos y costos del arbitraje serán soportados por la parte vencida. Se deja expresa constancia que el acuerdo pre-expresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de los SERVICIOS, respecto de los cuales, no lograda la unanimidad de criterios en la primera oportunidad, la empresa que tomará la decisión aplica la misma con los efectos y alcances previstos precedentemente. 10.- Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas. 11.- De acuerdo al artículo 1464, inciso f° del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma total mensual de Pesos Cincuenta millones. - (\$50.000.000,-). 12.- Las partes se comprometen a suministrar a la U.T.E. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T.E. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T.E. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. - 13.- Las garantías por operaciones financieras y los seguros que La Contratante exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. 14.- La U.T.E. a través de la decisión que adopte el Comité Ejecutivo deberá requerir a las partes los aportes que resulten que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en termino con tales aportes o con las obligaciones previstas en el artículo 12°, se acuerda lo siguiente: 14.1) Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con La Contratante.- 14.2) El incumplimiento no significara liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días, dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente.- 14.3. En caso que ninguna de las partes restantes hubiere realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditaran al fondo común operativo.- 14.4. Los intereses con más la penalidad devengada se capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la UTE retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregara los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante.- 14.5. El hecho de haberse constituido en "parte incumplidora", por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres alternadas, durante la vigencia de la UTE, la colocara en situación de resultar excluida por la o las parte(s) cumplidora(s). A los efectos de la exclusión, la o las partes cumplidoras deberán intimar fehacientemente a la incumplidora para que en el término de 15 días hábiles cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho termino sin que la parte intimada cumplimente con el o los aportes adeudados, la o las parte(s) cumplidora(s) podrá(n) hacer efectiva la exclusión sin más requisitos que comunicar en forma fehaciente tal decisión, la cual deberá ser unánime. El hecho de que la parte o las partes cumplidoras no ejerzan el derecho a excluir a la parte incumplidora o bien exigirle el cumplimiento, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicara de modo alguno, renuncia a los derechos que le(s) corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que los considere(n) oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la restante, excluir a la "parte incumplidora" o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se le hayan irrogado. 15.- Se operará la exclusión de la empresa que incurriere en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados al SERVICIO, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo del SERVICIO. d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresarial o la continuación de ella. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. 16.- Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente UTE, la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. 17.- Consecuencias de la exclusión: 17.1. La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedara(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participara(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la UTE. La exclusión no libera a la "Parte incumplidora" de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la UTE., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: 17.1.1. Si el Balance final arroja beneficio. Este será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminaciones de precios, addendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posteridad a la fecha de exclusión: 17.1.2. Si el Balance final arroja pérdidas, esta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato.- 17.2. Operada la exclusión, la(s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 6°, tomara(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con La Contratante. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección del Servicio y participación en los beneficios futuros, considerándose la excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha.- 17.3. La (s) parte (s) que no esté(n) en falta podrá(n) decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la UTE, todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s).- 17.4. La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo del Servicio y su conclusión, sea ante La Contratante, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con los SERVICIOS que proponemos, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le corresponda a la UTE.- 17.5 Así mismo producida la exclusión, cesara en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo.- 18.- En el supuesto de que una de las partes quisiere retirarse de la UTE, deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no prestase su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. 19.- La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que La Contratante lo autorizare. 20.- La Unión Transitoria de Empresas Llevará una contabilidad especial y completa de los Servicios en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones,



permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el inciso l del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T.E. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T.E. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la contratación y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Contratante y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T.E.- 21.- La Unión Transitoria de Empresas se considerará disuelta en los siguientes supuestos: 21.1. Cuando, una vez finalizada la obra en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con La Contratante, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con La Contratante y las emergentes del presente convenio. 21.2. En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de Servicios suscripto con La Contratante. No obstante, se entenderá que en este supuesto la U.T.E. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con La Contratante, y los emergentes del presente contrato. 21.3. Por reducción a uno del número de sus miembros. 21.4. Por voluntad unánime de las partes.- 22.- Una vez ejecutada y recibido el Servicio y cobrados todos los importes adeudados por La Contratante y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T.E., y/o contra las empresas con motivo del Servicio, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Se podrán acordar distintas distribuciones provisorias de fondos disponibles percibidos en función del Servicio, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciere aconsejable.- 23.- De conformidad a lo prescripto por el Art. 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria de Empresas será inscripto en el Registro Público de Comercio.- 24.- Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: 24.1. Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. 24.2. Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitadores, conforme a las disposiciones estatutarias que rigen el Reglamento Orgánico del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de sus normas reglamentarias en vigencia, que las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente, sometiendo al arbitraje único e inapelable del referido Tribunal de Arbitraje General, cuyo laudo y las eventuales medidas cautelares, de compulsión o de ejecución, aún en rebeldía del demandado por no contestar la demanda o por no haber comparecido al otorgamiento del compromiso, serán hechos efectivos ante los tribunales competentes de la Capital Federal, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiéndose considerar, como domicilios constituidos a todos los efectos, los fijados en este contrato. El Director del Procedimiento queda facultado para determinar la multa que deberá hacer efectiva a favor de la otra Parte, la que obstruya el procedimiento, como así la que corresponda hacer efectiva contra el compromiso que se alzase contra el laudo. Por tanto, las Partes adoptan el modelo de la cláusula compromisoria del reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que establece: "Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de amigables componedores que las partes concen y aceptan. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidos todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. 25.- A los efectos del inc. d° del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria de Empresas: "PARADOR 34 S.A.S.- MINJA S.A.": a.- Domicilio legal: Belgrano N° 1060 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. - b.- Miembros de la UTE: b1) Razón Social: PARADOR 34 S.A.S. CUIT 30-71649102-8 Inscripta bajo Matricula 20927-A con fecha 21/03/2019 en Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas ante la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba-República Argentina (Se adjunta copia del Instrumento de Constitución) con sede social para cualquier cuestión societaria en calle Calilegua s/n L.G.S. Martín, Prov. de Jujuy- Socio Gerente ROBERTO GABRIEL GIMENEZ b2) Razón Social: MINJA S.A. CUIT 33-71713033-9, Inscripta bajo matrícula 1964584 de la Inspección General de Justicia (IGJ) y número de Registro (IGJ) 6953 del Libro 102 11/05/2021 Tomo - de Sociedades por Acciones (se adjunta Instrumento de Constitución en copia) Presidente EZEQUIEL SIUFI CALSINA.- ACT. NOT. N° B 00878131- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. N° 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.- ACT. NOT. N° B 00900003- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 743-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38104 \$1.700,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6° y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma: Aclaración: **EZEQUIEL SIUFI CALSINA**. Documento: Tipo DNI N° 32.876.789.- CUIT: N° 23-32876789-9.- Domicilio real: Calle Belgrano N° 1060- San Salvador de Jujuy- Dpto. Gral. Belgrano- Prov. de Jujuy.- CP. 4600.- ACT. NOT. N° B 00900192- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

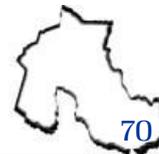
RESOLUCION N° 743-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38105 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL U.T.E. "PARADOR 34 S.A.S. - MINJA S.A.". Los que suscriben todos miembros responsables del 100% de la U.T.E."PARADOR 34 S.A.S.- MINJA S.A." emite DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA





SEDE U.T.E “PARADOR 34 S.A.S. – MINJA S.A.” en la constitución e inscripción de la Unión Transitoria de Empresas en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen saber en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1º) Que la Unión Transitoria de Empresas “PARADOR 34 S.A.S. – MINJA S.A.” tiene su sede social en siguiente domicilio: Calle Belgrano N° 1060, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano de la Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección, Administración y de las Actividades comerciales de la entidad. 2º) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: parador34@gmail.com y “T.E. 3886533000” donde serán válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio. 3º) Que hacemos saber que la presente tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos que tenga que ver con la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) citada más arriba.- ACT. NOT. N° B 00878135- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. N° 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.- ACT. NOT. N° B 00900184- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 743-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38107 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma: Aclaración: **ROBERTO GABRIEL GIMENEZ**. Documento: Tipo DNI N° 12.891.028. CUIT N°: 20-12891028-0. Domicilio real: Calle Calilegua y Ruta Nac. N° 34 – L. G. San Martín - Dpto. Ledesma- Prov. de Jujuy- CP. 4512.- ACT. NOT. N° B 00863820- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. N° 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 743-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. ROBERTO GABRIEL JIMENEZ, en carácter de SOCIO de “PARADOR 34 S.A.S.- MINJA S.A. UT”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 31 de octubre de 2024 y Declaraciones Juradas de “PARADOR 34 S.A.S.- MINJA S.A. UT”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38109 \$1.100,00.-

CONTRATO SOCIETARIO. - Entre los Señores Acosta, Luis Miguel, DNI, N° 32.230.997, estado civil casado, edad 34 años, por una parte; y Acosta María Inés, DNI. N° 25.481.822, estado civil soltero, edad 43 años, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles e igual domicilio sito en calle Santa Catalina S/N Mzna. 399, Lote 22 B° San Lorenzo de la Localidad de Libertador Gral. San Martín-Dpto. de Ledesma Pcia de Jujuy, declarando que ninguno de los socios son personas políticamente expuestas, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y Sede Social: La Sociedad girará bajo la denominación de “**PANADERIA ACOSTA S.R.L.**”, tendrá su domicilio legal en Tucumán N° 390 B° Centro de la Localidad de Libertador Gral. San Martín Dpto. de Ledesma Pcia. de Jujuy y administrativo en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo siempre que sea dentro de la misma jurisdicción, como así también podrá establecer agencias, sucursales y/o corresponsales en cualquier parte del país, en el caso de ser necesario por su actividad comercial. Se deja constituido como email oficial de la sociedad el siguiente: gracideacosta@gmail.com a los fines de notificarse cualquier acto jurídico que fuere necesario. **SEGUNDA:** Duración: La duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiéndose prorrogarse dicho plazo por un periodo, mediante resolución unánime de los socios celebrada mediante acta simple de los mismos, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, de acuerdo a las formalidades y requisitos que fija la normativa vigente. **TERCERA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro del país, a las siguientes actividades: 1) Panadería y afines como actividad comercial principal, para lo cual se constituyen como actividad privada para la venta a particulares o como prestador del Estado Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo adquirir por compraventa, permuta o cualquier otra figura jurídica las maquinarias o elementos necesarios para cumplir con ésta actividad. 2) Compraventa: de harina e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad comercial descripta, para cualquier tipo de persona sea física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales y provinciales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá adquirir maquinarias livianas, camionetas, camiones y todo lo necesario que hagan al giro de la misma.- A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones brindadas por particulares o por el estado en cualquiera de sus formas. 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. **CUARTA:** Medios para el cumplimiento de los fines: Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos





jurídicos, operaciones y contratos anodizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. **QUINTA:** Capital Social Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILIS 200.000) el que se divide en Dos mil (2.000) cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales es decir un 50% del capital social cada uno: El socio LUIS MIGUEL ACOSTA suscribe Un Mil (1.000) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada cuota social de las que integra en efectivo en este acto el equivalente a Quinientas (500) cuotas sociales por un valor de Pesos Cincuenta Mil(\$50.000), debiendo integrar el saldo en un plazo no mayor a los dos años a contar desde su inscripción, y la Socia MARIA INES ACOSTA suscribe Un Mil (1.000) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada cuota social de las que integra en éste acto el valor en efectivo el equivalente a Quinientos (500) cuotas sociales o sea suma de PESOS CINCUENTA MIL (5 50.000). **SEXTA:** Cesión de cuotas sociales a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la totalidad del capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará al otro su decisión, quien se pronunciará o ejercerá la opción de compra preferente dentro del término de quince días de notificado. El valor de las cuotas sociales se determinará por medio de un balance general a realizarse a la fecha de retiro de valores corrientes y debiendo incluirse en estos estados el valor de la empresa en marcha. **SÉPTIMA:** Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán incorporarse a la Sociedad o no, previa conformidad del otro socio. **OCTAVA:** Administración y representación: La Administración será ejercida por la señora MARIA INES ACOSTA en su carácter de gerente, quien revestirá el cargo de gerente titular por tiempo indeterminado, constituyendo una garantía a todos los fines de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil). El nombrado representa a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la misma, sin limitación de facultades, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles Celebrar toda clase de contratos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos y entidades públicas y privadas del país o del exterior, administrar libremente los negocios sociales, como así mismo realizar los actos comprendidos en el art 1881 del Código Civil y demás permitidos por las leyes. Con la firma conjunta del otro socio o de al menos un socio si en un futuro fueren más, se podrá designar a otros socios o extraños, para actuar por la sociedad como apoderados, adquirir inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar prestamos, constituir prendas, con los alcances y límites que se establezcan en cada caso. En caso de revocación de mandato y/o renuncia del administrador de la sociedad y hasta tanto se designe nuevo gerente, y/o en caso de ausencia del titular, se designa como suplente al Socio LUIS MIGUEL ACOSTA. **NOVENA:** Del ejercicio social y las utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y liquidadas, deducida la Reserva Legal, se distribuirán en proporción al aporte de cada socio. **DECIMA:** Disolución y liquidación: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la Sociedad, será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios de conformidad a las normas que fija la ley. **DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier divergencia que se suscite entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otros fueros o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Provincia de San Salvador de Jujuy. **DÉCIMA SEGUNDA:** A los fines de la gestión de inscripción, publicación, todo acto jurídico en nombre y representación de la Sociedad se faculta y autoriza al DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, MP 1451 DNI, N 22.420.519 para su realización y concreción, prestando la debida conformidad ambos socios. DE CONFORMIDAD de partes y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único y solo efecto, en la ciudad de Libertador Gral. San Martín a los 11 días del mes de Septiembre del 2020.- ACT. NOT. N° B 00541306- ESC. ESTEBAN MARTIN MORIENEGA- ADS. REG. N° 76-LDOR. GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 744-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, en carácter de APODERADO de "PANADERIA ACOSTA S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 11 de septiembre de 2020 de "PANADERIA ACOSTA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 38088 \$1.700,00.

CONTRATO SOCIETARIO. - Entre los Señores Sánchez, Luis Alberto DNL N° 12.302.943, estado civil casado edad 65 años, por una parte, y Sánchez, Cesar Fernando DNI. N°31.126.891, estado civil soltero edad 35 años, ambos mayores de edad y hábiles e igual domicilio sito en Manzana 384 Lote 18 calle Orozmayo N° 1790 esq. San Bernardo Sector B6 B° Alto Comedero ciudad de San Salvador de Jujuy, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y Sede Social: La Sociedad girará bajo la denominación de "SDJ CONSTRUCCIONES S.R.L.", tendrá su domicilio legal en Manzana 384 Lote 18 calle Orozmayo N° 1790 esq. San Bernardo Sector B6 Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy y administrativo en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo siempre que sea dentro de la misma jurisdicción, como así también podrá establecer agencias, sucursales y/o corresponsales en cualquier parte del país o del extranjero, en el caso de ser necesario por su actividad comercial. Se deja constituido como email oficial de la sociedad el siguiente: sdjconstruccionessrl@gmail.com a los fines de notificarse cualquier acto jurídico que fuere necesario. **SEGUNDA:** Duración: La duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiéndose prorrogarse dicho plazo por un periodo, mediante resolución unánime de los socios celebrada mediante acta simple de los mismos, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, de acuerdo a las formalidades y requisitos que fija la normativa vigente. **TERCERA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) Servicios de Topografía nacional e internacional, para lo cual se constituyen como actividad privada a servicios de particulares o prestador del Estado Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo adquirir por compraventa, permuta o cualquier otra figura jurídica las maquinarias o elementos necesarios para cumplir con ésta actividad. 2) Construcción: ya sea de obras particulares u obras civiles, para cualquier tipo de persona sen física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales e internacionales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá





adquirir maquinarias pesadas, camionetas, camiones y todo lo necesario que hagan al giro de la misma. A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. **CUARTA:** Medios para el cumplimiento de los fines: Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. **QUINTA:** Capital Social Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL/S 200.000) el que se divide en Dos mil (2.000) cuotas sociales de PESOS CIEN (\$ 100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en las proporciones que a continuación se indican. El socio LUIS ALBERTO SANCHEZ suscribe Un Mil Ochocientas (1800) cuotas sociales de valor nominal PUSOS CIEN (\$ 100) cada cuota social de las que integra en efectivo en este acto el equivalente a Mil cuotas sociales por un valor de Pesos Cien Mil(\$100.000), debiendo integrar el saldo en un plazo, no mayor a los dos años a contar desde su inscripción, y el Socio CESAR FERNANDO SANCHEZ suscribe Doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100) cada cuota social de las que integra en efectivo en este acto su totalidad o sea la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000). **SEXTA:** Cesión de cuotas sociales a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la totalidad del capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará al otro su decisión, quien se pronunciará o ejercerá la opción de compra preferente dentro del término de quince días de notificado. El valor de las cuotas sociales se determinará por medio de un balance general a realizarse a la fecha de retiro de valores corrientes y debiendo incluirse en estos estados el valor de la empresa en marcha. **SEPTIMA:** Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán incorporarse a la Sociedad o no, previa conformidad del otro socio. **OCTAVA:** Administración y representación: La Administración será ejercida por el señor CESAR FERNANDO SANCHEZ en su carácter de gerente, quien revestirá el cargo de gerente titular por tiempo indeterminado, constituyendo una garantía a todos los fines de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil). El nombrado representa a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la misma, sin limitación de facultades, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles Celebrar toda clase de contratos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos y entidades públicas y privadas del país o del exterior, administrar libremente los negocios sociales, como así mismo realizar los actos comprendidos en el art. 1881 del Código Civil y demás permitidos por las leyes Con la firma conjunta del otro socio o de al menos un socio si en un futuro fueren más, se podrá designar a otros socios o extraños, para actuar por la sociedad como apoderados, adquirir inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar prestamos, constituir prendas, con los alcances y límites que se establezcan en cada caso. En caso de revocación de mandato y/o renuncia del administrador de la sociedad y hasta tanto se designe nuevo gerente, y/o en caso de ausencia del titular, se designa como suplente al socio LUIS ALBERTO SANCHEZ. **NOVENA:** Del ejercicio social y las utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de Marzo de cada año. De las utilidades realizadas y liquidadas, deducida la Reserva Legal, se distribuirán en proporción al aporte de cada socio. **DÉCIMA:** Disolución y liquidación: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la Sociedad, será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios de conformidad a las normas que fija la ley. - **DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otros fueros o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Provincia de San Salvador de Jujuy. **DECIMA SEGUNDA:** A los fines de la gestión de inscripción, publicación, todo acto jurídico en nombre y representación de la Sociedad se faculta y autoriza al DR GASTON JAVIER BAIGORRIA, MP 1451 DNT N° 22.420.519 para su realización y concreción, prestando la debida conformidad ambos socios. **DE CONFORMIDAD** de partes y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único y solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 04 días del mes de Junio del 2020.- ACT. NOT. N° B 00561932- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 745-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-121/2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38085 \$1.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246 y Modif. - RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 12.302.943. País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas- ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO DE **SDJ S.R.L.** CUIT/CUIL/CDI N° 20-12302943-8. E-MAIL: sdjconstruccionessrl@gmail.com Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE JUNIO DE 2.023. Firma: Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2023.- ACT. NOT. N° B 00784280- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

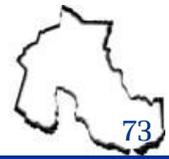
RESOLUCION N° 745-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-121-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38106 \$1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246 y Modif. - RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **CESAR FERNANDO SANCHEZ**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 31.126.891. País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas- ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO Y GERENTE DE **SDJ S.R.L.** CUIT/CUIL/CDI N° 20-31126891-1. E-MAIL:





Noviembre, 22 de 2024.-

sdjconstruccionessrl@gmail.com. Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE JUNIO DE 2.023.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar: S.S. DE JUJUY.- Fecha 27 de JUNIO de 2023.- ACT. NOT. N° B 00781740- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 745-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-121-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38106 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA ACEPTACIÓN DE CARGO SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE JUNIO DEL 2.023.- Sres. Socios de **SDJ COSNTRUCCIONES S.R.L. EN FORMACION**, quien suscribe, personalmente ACEPTO EL CARGO, para el que fui designado citado en la CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO SOCIAL de fecha 04 de JUNIO del 2020.- Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado previstas por los Arts. 157 y 264 Ley 19.550.- Incluir los siguientes datos de la autoridad designada: Nombre y Apellido: CESAR FERNANDO SANCHEZ. Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 31.126.891 Fecha de Nacimiento: 12/01/1985. Nacionalidad: ARGENTINO. Profesión: COMERCIANTE. Estado Civil: SOLTERO CUIT: 20-31126891-1. Domicilio real: CALLE OROZMAYO N° 1790 ESQ. SAN BERNARDO MZNA. 384 LOTE 18 SECTOR B6 B° ALTO COMEDERO DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PCIA. DE JUJUY. Domicilio especial: CALLE OROZMAYO N° 1790 ESQ. SAN BERNARDO MZNA. 384 LOTE 18 SECTOR B6 B° ALTO COMEDERO DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PCIA. DE JUJUY.- Cargo que invoca el declarante: SOCIO GERENTE SR. CESAR FERNANDO SANCHEZ. SOCIO GERENTE **SDJ CONSTRUCCIONES S.R.L.-** ACT. NOT. N° B 00790335- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 745-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-121/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, en carácter de APODERADO de “SDJ CONSTRUCCIONES S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 4 de junio de 2020 y Declaraciones Juradas de “SDJ CONSTRUCCIONES S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38106 \$1.100,00.-

ACTA N° 31. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte, en sede de **SALUD JUJUY S.R.L.** domiciliada en Patricias Argentinas N° 541 1° Piso de esta ciudad, siendo las horas diez, se reúnen en asamblea extraordinaria los socios de la misma, señores CESAR ADRIAN SCARO, MARCELO HORACIO MALLAGRAY y TIBURCIO ALFREDO RIVAS representando el 100% del capital social, en ese acto toma la palabra el socio Cesar Adrián Scaro el que procede a informar que se convoca a la presente asamblea a fin de tratar el siguiente punto: 1°) La prórroga de la duración de la sociedad Salud Jujuy S.R.L.- Acto seguido el Socio Marcelo Horacio Mallagray propone prorrogar por el plazo de Veinte (20) Años a partir de la fecha de la suscripción de esta acta la duración de la sociedad Salud Jujuy S.R.L., luego de ello se realiza un intercambio de opiniones tras lo cual se procede a aprobar por unanimidad el mismo. Quedando en consecuencia prorrogada por el plazo de Veinte (20) Años a partir de la fecha de la suscripción de esta acta la duración de la sociedad Salud Jujuy S.R.L. No siendo para mas y no habiendo otro tema por tratar se da por finalizada la reunión de acuerdo a la forma y estilo.- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 580-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-508-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38111 \$1.300,00.-

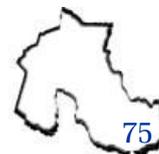
ESCRITURA NÚMERO TREINTA N° 30.- INCORPORACIÓN DE HEREDEROS A LA SOCIEDAD “SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.”.- En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ante mí, CAROLINA ALEXANDER, Escribana Autorizante Titular del Registro Número 62, comparecen: Marcelo Horacio MALLAGRAY, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.618.829, C.U.I.T. 20-12618829-4, nacido el día dieciséis de noviembre de 1.958, casado en primeras nupcias con María Mercedes Ponce de León, con domicilio en la calle Patricias Argentinas número 288 del Barrio Centro de esta ciudad; Tiburcio Alfredo RIVAS, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.262.584, C.U.I.T. 20-17262584-4, nacido el día 2 de noviembre de 1964, divorciado, con domicilio en la calle República del Uruguay número 1862, Barrio Ciudad de Nieva de





esta ciudad; María del Valle CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.730.463, C.U.I.T. 27-14730463-9, nacida el día 21 de julio de 1961, viuda de sus únicas nupcias con César Adrián Scaro, de profesión empresaria, con domicilio en la calle Pasteur número 2100, Barrio Los Perales de esta ciudad; Jorge Francisco SCARO CARRIZO, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.387.227, C.U.I.T. 20-30387227-3, nacido el día 25 de agosto de 1983, casado en primeras nupcias con María Florencia Bonfanti Caliarí, de profesión empresario, con domicilio en la calle Pasteur número 2100, Barrio Los Perales de esta ciudad; María Carolina SCARO CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.817.246, C.U.I.T. 27-31817246-9, nacida el día 19 de diciembre de 1985, casada en primeras nupcias con Javier Ignacio de Bedía Quintana, de profesión abogada, con domicilio en la calle Pasteur número 2100, Barrio Los Perales de esta ciudad; María Josefina SCARO CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.876.820, C.U.I.T. 27-32876820-3, nacida el día 16 de junio de 1987, casada en primeras nupcias con Juan Rodrigo Haquim, de profesión licenciada en nutrición, con domicilio en Ruta Nacional número 9, kilómetro 1704 de la localidad de Yala de esta provincia; María del Valle SCARO CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.183.732, C.U.I.T. 23-34183732-4, nacida el día 21 de julio de 1989, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Pasteur número 2100, Barrio Los Perales de esta ciudad y César Nicolás SCARO CARRIZO, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 36.225.738, C.U.I.T. 20-36225738-8, nacido el día 16 de junio de 1994, casado en primeras nupcias con María Victoria Carrizo Ederly, de profesión agricultor, con domicilio en la calle Pasteur número 2100, Barrio Los Perales de esta ciudad. Los comparecientes son capaces, a quienes afirmo conocer de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado b), del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Intervienen por sus propios derechos y dicen: **PRIMERO:** Que los señores Marcelo Horacio Mallagray, Tiburcio Alfredo Rivas, y César Adrián Scaro, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.664.062, casado en primeras nupcias con María del Valle Carrizo, eran los únicos socios de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**”, constituida por contrato social de fecha siete de julio de 1999, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta provincia al Folio 162, Acta 152, Libro II de S.R.L. con fecha 14 de julio de 2000 y registrado con copia bajo Asiento 36, Folio 307/311 del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 14 de julio de 2000; Cesión de cuotas sociales de fecha diez de diciembre de 2002, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo Asiento 19, al Folio 77/84 del Legajo IX Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 2 de marzo de 2006; Cesión de cuotas sociales de fecha veintitrés de enero de 2003, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo Asiento 19, al Folio 77/84 del Legajo IX Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 2 de marzo de 2006; Cesión de cuotas sociales de fecha tres de mayo de 2005, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo Asiento 83, al Folio 448/450 del Legajo IX Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 21 de diciembre de 2006; Acta de reunión de socios número 8 de fecha 21 de diciembre de 2006, de suscripción e integración de cuotas sociales, obrante al folio 10/11 del libro de Actas N° 1, inscripto al folio 162, asiento 152, Libro II de S.R.L. con fecha 22 de diciembre de 2004; Acta de reunión de socios número 31, de fecha 8 de julio de 2020, de prórroga de plazo de duración de la sociedad, obrante al folio 41 del libro de Actas N° 1, inscripto al folio 162, asiento 152, Libro II de S.R.L. con fecha 22 de diciembre de 2004; y que se encuentra pendiente de registración, con un capital de pesos quince (\$15.000) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, correspondiéndole al socio Marcelo Horacio Mallagray, cuarenta y ocho (48) cuotas sociales; al socio Tiburcio Alfredo Rivas, cuarenta y siete (47) cuotas sociales; y al socio César Adrián Scaro cincuenta y cinco (55) cuotas sociales. **SEGUNDO:** Que el señor César Adrián Scaro ha fallecido en esta ciudad el día 10 de septiembre de 2020 y que se ha iniciado el juicio sucesorio correspondiente, el que tramita por Expediente número C-166226/2020, caratulado: “**SUCESORIO AB INTESTATO: SCARO, CESAR ADRIAN**” del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 7, Secretaría número 13 de esta provincia. **TERCERO:** Que los señores María del Valle Carrizo, Jorge Francisco Scaro Carrizo, María Carolina Scaro Carrizo, María Josefina Scaro Carrizo, María del Valle Scaro Carrizo y César Nicolás Scaro Carrizo han sido declarados únicos y universales herederos del socio César Adrián Scaro por Declaratoria de Herederos de fecha 12 de abril de 2021 y sus rectificatorias de fecha 19 de abril de 2021 y 11 de abril de 2023, las que se transcriben más adelante, y en tal carácter celebraron la partición parcial extrajudicial de herencia mediante escritura número 29 pasada ante mí en el día de la fecha, adjudicándose las cuotas sociales que correspondían al causante de la siguiente forma: el USUFRUCTO VITALICIO de cincuenta (55) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal, de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**” a la señora María del Valle CARRIZO; la NUDA PROPIEDAD de once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal, de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**” al señor Jorge Francisco SCARO CARRIZO; la NUDA PROPIEDAD de once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal, de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**” a la señora María Josefina SCARO CARRIZO; la NUDA PROPIEDAD de once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal, de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**” a la señora María Josefina SCARO CARRIZO; la NUDA PROPIEDAD de once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal, de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**” a la señorita María del Valle SCARO CARRIZO y la NUDA PROPIEDAD de once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, valor nominal, de la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**” al señor César Nicolás SCARO. **CUARTO:** Marcelo Horacio Mallagray, Tiburcio Alfredo Rivas, María del Valle Carrizo, Jorge Francisco Scaro Carrizo, María Carolina Scaro Carrizo, María Josefina Scaro Carrizo, María del Valle Scaro Carrizo y César Nicolás Scaro Carrizo, en razón de la documentación antes mencionada, y modificando lo dispuesto en el contrato social en su artículo décimo, deciden en forma unánime la incorporación de los herederos del señor César Adrián Scaro en calidad de socios de “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**”, en las proporciones indicadas en la cláusula anterior. **QUINTO:** Las partes declaran que no tienen reclamo alguno que formular a la sociedad “**SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.**”. **SEXTO:** Como consecuencia de la presente incorporación de socios las partes resuelven de común acuerdo modificar los artículos cuarto, décimo y décimo segundo del contrato social de fecha siete de julio de 1999 y sus modificatorios, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: “**ARTICULO 4°: CAPITAL SOCIAL:** El capital lo constituye la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de capital, de pesos cien (\$100) cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Marcelo Horacio Mallagray cuarenta y ocho (48) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800); el señor Tiburcio Alfredo Rivas cuarenta y siete (47) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700); el señor Jorge Francisco Scaro Carrizo, once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos un mil cien (\$1.100); la señora María Carolina Scaro Carrizo once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos un mil cien (\$1.100); la señora María Josefina Scaro Carrizo once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos un mil cien (\$1.100); la señorita María del Valle Scaro Carrizo once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos un mil cien (\$1.100) y el señor César Nicolás Scaro Carrizo, once (11) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una o sea la suma de pesos un mil cien (\$1.100), revistiendo la señora María del Valle Carrizo el carácter de usufructuaria de las cincuenta y cinco (55) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una antes referenciadas.”; “**ARTÍCULO 10°:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acredite la calidad de heredero y en el interin serán representados por el administrador de la sucesión”; “**ARTICULO 12°: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes, que actuarán en forma conjunta dos de ellos. Podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa.”. **SÉPTIMO:** Quedan firmes y en plena vigencia y valor el resto de las cláusulas del contrato original que por este acto no se modifican. **OCTAVO:** En este acto los socios designan a los señores Marcelo Horacio Mallagray, Tiburcio Alfredo Rivas, y Jorge Francisco Scaro Carrizo como gerentes, quienes tendrán a su cargo la administración y representación de la sociedad, actuando en forma conjunta dos de ellos.





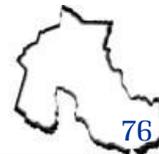
NOVENO: Autorización-Trámites de inscripción: En este estado las partes resuelven facultar a la Escribana autorizante y/o al Doctor Nelson Sebastián Rivas, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.179.459, Matrícula Profesional número 1358, abogados del foro de la provincia de Jujuy, para que actuando en forma indistinta, gestionen y soliciten la inscripción de la presente ante la Dirección de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se los faculta, para interponer en su caso los recursos que la Ley General de Sociedades 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial y demás legislación prevean, a fin de la inscripción definitiva del presente instrumento. **DÉCIMO:** Declaraciones complementarias: El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L." es Patricias Argentinas número 541, planta baja, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios denuncian que el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es: gerenciageneral.cjes@gmail.com; **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** En este acto, Marcelo Horacio Mallagray, Tiburcio Alfredo Rivas, María del Valle Carrizo, Jorge Francisco Scaro Carrizo, María Carolina Scaro Carrizo, María Josefina Scaro Carrizo, María del Valle Scaro Carrizo y César Nicolás Scaro Carrizo declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente"- Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF), modificada por las Resoluciones 52/2012, 134/2018, 15/2019 y 128/2019, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento. **CONSTANCIAS NOTARIALES:** **Legitimación:** LE CORRESPONDIERON a César Adrián Scaro cincuenta y cinco (55) cuotas sociales de la sociedad de la sociedad "SALUD JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O SALUD JUJUY S.R.L.", por contrato social de fecha siete de julio de 1999, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta provincia al Folio 162, Acta 152, Libro II de S.R.L. con fecha 14 de julio de 2000 y registrado con copia bajo Asiento 36, Folio 307/311 del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 14 de julio de 2000; Cesión de cuotas sociales de fecha diez de diciembre de 2002, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo Asiento 19, al Folio 77/84 del Legajo IX Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 2 de marzo de 2006; Cesión de cuotas sociales de fecha veintitrés de enero de 2003, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo Asiento 19, al Folio 77/84 del Legajo IX Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 2 de marzo de 2006; Cesión de cuotas sociales de fecha tres de mayo de 2005, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo Asiento 83, al Folio 448/450 del Legajo IX Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 21 de diciembre de 2006; Acta de reunión de socios número 8 de fecha 21 de diciembre de 2006, de suscripción e integración de cuotas sociales, obrante al folio 10/11 del libro de Actas N° 1, inscripto al folio 162, asiento 152, Libro II de S.R.L. con fecha 22 de diciembre de 2004; Acta de reunión de socios número 31, de fecha 8 de julio de 2020, de prórroga de plazo de duración de la sociedad, obrante al folio 41 del libro de Actas N° 1, inscripto al folio 162, asiento 152, Libro II de S.R.L. con fecha 22 de diciembre de 2004 y que se encuentra pendiente de registración. **Acreditaciones:** Para éste otorgamiento tengo a la vista testimonio de la Declaratoria de Herederos librado en el Expediente número C-166226/2020, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: SCARO, CESAR ADRIAN" del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 7, Secretaría número 13 de esta provincia, del que resulta: "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021.- AUTOS Y VISTOS: el presente Expte. N° C-166226/2020 caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: SCARO, CESAR ADRIAN".- RESULTA:...CONSIDERANDO...RESUELVO: I- Declarar que por el fallecimiento de CESAR ADRIAN SCARO, D.N.I. N° 11.664.062, hecho ocurrido el 10 de Septiembre del año 2018, en el Dpto. Manuel Belgrano, de estado civil casado, le suceden como únicos y universales herederos, sin perjuicio de terceros, en cuanto por derecho hubiere lugar, y en las proporciones que la ley determina, sus hijos MARIA CAROLINA SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 31.817.246; MARIA DEL VALLE SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 34.183.732; JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227; CESAR NICOLAS SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 36.225.738 y MARIA JOSEFINA SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 32.876.820 y su conyugue supérstite Sra. MARIA DEL VALLE CARRIZO, D.N.I. N° 14.730.463 (arts. 2337 y 2433 del C.C.y C.N.).- II.- Mandar cesar la intervención del Ministerio Fiscal y darla a la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy. III.- Atento al estado de la causa y de conformidad a lo dispuesto mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia N° 27/2020 y sus anexos, Artículo 9°, en lo referente a la reprogramación o fijación de audiencias, convóquese a las partes a la audiencia prevista por el art. 439 del C.P.C. para el día 10 del mes de Mayo del año 2021 a hs. 09:00 (atento a la disponibilidad calendaría).- IV.- Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc." y testimonio de la rectificación de declaratoria de herederos del que surge: "San Salvador de Jujuy, 19 de abril de 2021.- AUTOS Y VISTOS: el presente N° C-166226/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Cesar Adrián Scaro".- CONSIDERANDO...RESUELVE: I. Dejar sin efecto el punto I de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2014 obrante a fs. 86.- II. Atento a ello el dispositivo de la sentencia antes referida, quedará redactados de la siguiente manera: "I.- Declarar que por el fallecimiento de CÉSAR ADRIÁN SCARO, DNI 11.664.062, hecho ocurrido el 10 de septiembre del año 2020, en el Dpto. Manuel Belgrano, estado civil casado, le suceden como únicos y universales herederos, sin perjuicio de terceros, en cuanto por derecho hubiere lugar, y en las proporciones que la ley determina, sus hijos María Carolina Scaro Carrizo DNI 31.817.246, María Del Valle Scaro Carrizo DNI 34.183.732, Jorge Francisco Scaro Carrizo DNI 30.387.227, César Nicolás Scaro Carrizo DNI 36.225.738, y María Josefina Scaro Carrizo DNI 32.876.820 y su conyugue supérstite María Del Valle Carrizo DNI 14.730.463 (arts. 2337 y 2433 del CCC)." III. Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- DR. MAURO RAÚL DI PIETRO SECRETARIO DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL JUEZ" Y ACLARATORIA de fecha 11/04/23: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de abril de 2023.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- RECTIFICAR la ACLARATORIA obrante a fs. 60, de fecha 19 de abril de 2021, en referencia al RESUELVE: debiendo quedar: Pto. I.- Dejar sin efecto el Punto I de la parte resolutive de la sentencia de fecha 12 de abril de 2021 obrante a fs. 57". II.- Notifíquese, agréguese copia en autos, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- JUEZ- Ante mí: Dra. María Valeria Zarate- PROSECRETARIA".- ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, que corre agregado al Expte., al que me remito en caso de ser necesario." El testimonio se encuentra firmado digitalmente por Zarate, María Valeria-Prosecretario Técnico de Juzgado y verifiqué su autenticidad en el sitio web del Poder Judicial de la provincia de Jujuy. **Certificación registral:** Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario bajo el número 4857, de fecha 18 de abril del corriente año, que obra agregado al legajo de comprobantes de la escritura número 28, pasada ante mí con fecha 27 de abril del corriente año, surge: Que la sucesión de César Adrián Scaro, María del Valle Carrizo, Jorge Francisco Scaro Carrizo, María Carolina Scaro Carrizo, María Josefina Scaro Carrizo, María del Valle Scaro Carrizo y César Nicolás Scaro Carrizo no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. **Domicilio:** Las partes declaran que los domicilios indicados al comienzo revisten el carácter de real y fiscal. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo, por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- **FIRMADO:** Marcelo Horacio Mallagray, Tiburcio Alfredo Rivas, María del Valle Carrizo, Jorge Francisco Scaro Carrizo, María Carolina Scaro Carrizo, María Josefina Scaro Carrizo, María del Valle Scaro Carrizo, César Nicolás Scaro Carrizo.- Esta mi firma sobre el sello notarial: CAROLINA ALEXANDER, ESCRIBANA TITULAR R. N° 62, SAN SALVADOR DE JUJUY.- **-CONCUERDA:** Con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cinco del Protocolo Sección A del Registro Número 62 a mi cargo, doy fe.- Expido para los SOCIOS esta PRIMERA COPIA O TESTIMONIO en seis fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 580-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-508-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 NOV. LIQ. N° 38113 \$1.300,00.-





DECLARACION JURADA. Marcelo Horacio Mallagray, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.618.829, C.U.I.T. 20-12618829-4, Tiburcio Alfredo Rivas, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.262.584, C.U.I.T. 20-17262584-4, María del Valle CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.730.463, C.U.I.T. 27-14730463-9, Jorge Francisco SCARO CARRIZO, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.387.227, C.U.I.T. 20-30387227-3, María Carolina SCARO CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.817.246, C.U.I.T. 27-31817246-9, María Josefina SCARO CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.876.820, C.U.I.T. 27-32876820-3, María del Valle SCARO CARRIZO, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.183.732, C.U.I.T. 23-34183732-4, César Nicolás SCARO CARRIZO, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 36.225.738, C.U.I.T. 20-36225738-8, por la presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que no nos encontramos incluidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00866787-ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 580-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-508/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de septiembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. NELSON SEBASTIAN RIVAS, en carácter de apoderado de SALUD JUJUY S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE PRORROGA DE PLAZO Y MODIFICACION DE CONTRATO DE LA FIRMA SALUD JUJUY S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 30 de incorporación de Herederos de la Sociedad denominada "SALUD JUJUY S.R.L." del día 04 de mayo de 2023, de fs. 03/08 de autos, con firmas certificados por la Escribana Publica carolina Alexander Titular del Registro Notarial N° 62, Acta N° 31 del día 08 de julio de 2020 de fs. 43, con firmas certificados por la Escribana Publica Ivonne Marcela Adriana Vázquez, Titular del Registro Notarial N° 53 y Declaración Jurada de fs. 46/47, con firmas certificados por la Escribana Publica Graciela Victoria Oskanian, Adscripta al registro Notarial N° 53, firmadas por Marcelo Horacio Mallagray D.N.I. N° 12.618.829, Tiburcio Alfredo Rivas D.N.I. N° 17.262.584, María del Valle Carrizo D.N.I. N° 14.730.463, Jorge Francisco Scaro Carrizo D.N.I. N° 30.387.227, María Carolina Scaro Carrizo D.N.I. N° 31.817.246, María Josefina Scaro Carrizo D.N.I. N° 32.876.820, María del Valle Scaro Carrizo D.N.I. N° 34.183.732, Cesar Adrián Scaro D.N.I. N° 11.664.062 y cesar Nicolás Scaro Carrizo D.N.I. N° 36.225.738, diligencias a cargo del Dr. Nelson Sebastian Rivas.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 38114 \$1.100,00.-

REMATES

MARTILLERA PÚBLICA

MARIELA CRISTINA SEDRÓN

M.P. N° 381

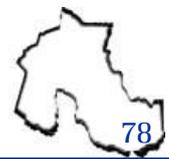
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICINA DE SUBASTAS. - DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.- San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 13 de noviembre de dos mil veinticuatro. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 240/2.024 y a Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gov.ar/>, conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sadrón, M.P. N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, no corresponde abonar comisión alguna su labor.- En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: 1. Vehículo tipo Pick Up, marca Chevrolet, modelo S-10 2.8 TDI STD 4X2 ELECTRONIC CD/2007, motor marca Chevrolet N° M1A290639, chasis marca Chevrolet N° 9BG138AJ07C422240, año 2007, dominio GKH915, con una base de \$ 2.580.600 (Pesos dos millones quinientos ochenta mil seiscientos) y los siguientes montos incrementales \$130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta alcanzar el monto de \$ 4.400.600 (pesos cuatro millones cuatrocientos mil seiscientos), \$100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 5.000.600 (pesos cinco millones seiscientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 5.480.600 (pesos cinco millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos), el monto de \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 2. Vehículo tipo sedán 2 puertas, marca Fiat, modelo 147 -SPAZIO TRD, motor marca Fiat N° 146B10004094819, chasis marca Fiat N° 147BB007322983, año 1995, dominio AFN788, con una base de \$ 1.000.000 (pesos un millón) y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 1.650.000 (pesos un millón seiscientos cincuenta mil), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 1.850.000 (pesos un millón ochocientos cincuenta mil), la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.030.000 (pesos dos millones treinta mil), la suma de \$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 3. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Fiat, modelo SIENA ATTRACTIVE 1.4 BENZINA, motor marca Fiat N° 310A20119553177, chasis marca Fiat N° *8AP17234NB2147258*, año 2010, dominio JCK622, con una base de \$ 2.435.400 (pesos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos) y los siguientes montos incrementales \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.125.400 (pesos cuatro millones ciento veinticinco mil cuatrocientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.725.400 (pesos cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos), la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 5.205.400 (pesos cinco millones doscientos cinco mil cuatrocientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 4. Vehículo tipo rural 5 puertas, marca Renault, modelo DUSTER CONFORT 1.6 4X2 ABS, marca motor marca Renault N°





K4MA690Q185913, chasis marca Renault N° 93YHSR0M5DJ624235, año 2013, dominio MOZ268, con una base de \$ 3.564.000 (pesos tres millones quinientos sesenta y cuatro mil), y los siguientes montos incrementales: \$ 175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 6.014.000 (pesos seis millones catorce mil), la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.794.000 (pesos seis millones setecientos noventa y cuatro mil), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 7.494.000 (pesos siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil), la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta lograr el mejor postor. 5. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo CROSSFOX 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZ816963, chasis marca Volkswagen N° 9WBAB45Z0B4148504, año 2011, dominio JUX020, con una base de \$ 2.851.200 (pesos dos millones ochocientos cincuenta y uno mil doscientos) , y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.801.200 (pesos cuatro millones ochocientos uno mil doscientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien) hasta llegar al monto de \$ 5.401.200 (pesos cinco millones cuatrocientos uno mil doscientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.041.200 (pesos seis millones cuarenta y uno mil doscientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 6. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Toyota, modelo COROLLA XLI 1.8 M/T, motor marca Toyota N° 2ZRM125710, chasis marca Toyota N° 9BRBU42EXD4758271, año 2013, dominio MBY403, con una base de \$ 4.752.000 (pesos cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil) , y los siguientes montos incrementales: \$ 200.000 (pesos doscientos mil) hasta llegar al monto de \$ 7.952.000 (pesos siete millones novecientos cincuenta y dos mil), la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 8.992.000 (pesos ocho millones novecientos noventa y dos mil), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 10.092.000 (pesos diez millones noventa y dos mil), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta lograr el mejor postor. 7. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo CROSSFOX 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZ022565, chasis marca Volkswagen N° 9BWK05Z994109577, año 2010, dominio IPI132, con una base de \$ 2.851.200 (pesos dos millones ochocientos cincuenta y uno mil doscientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.931.200 (pesos cuatro millones novecientos treinta y uno mil doscientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 5.531.200 (pesos cinco millones quinientos treinta y uno mil doscientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.091.200 (pesos seis millones noventa y uno mil doscientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 8. Vehículo tipo furgoneta, marca Fiat, modelo FIORINO FIRE 1242 MPI 8V, motor marca Fiat N° 178E80110678279, chasis marca Fiat N° 9BD25521AC8935372, año 2012, dominio LHY886, con una base de \$ 2.272.050 (pesos dos millones doscientos setenta y dos mil cincuenta), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.832.050 (pesos tres millones ochocientos treinta y dos mil cincuenta), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.332.050 (pesos cuatro millones trescientos treinta y dos mil cincuenta), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.812.050 (pesos cuatro millones ochocientos doce mil cincuenta), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 9. Vehículo tipo sedán 3 puertas, marca Ford, modelo KA FLY VIRAL 1.6L, marca motor marca Ford N° CDR1D473368, chasis marca Ford N° 9BFZK53N0DB473368, año 2013, dominio MMK152, con una base de \$ 2.322.540 (pesos dos millones trescientos veintidós mil quinientos cuarenta) , y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.752.540 (pesos tres millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.452.540 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.932.540 (pesos cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 10. Vehículo tipo sedán 3 puertas, marca Volkswagen, modelo GOL 1.4 L, motor marca Volkswagen N° CNB033772, chasis marca Volkswagen N° 9BWC05W9CP092722, año 2012, dominio KZW832, con una base de \$ 2.227.500 (pesos dos millones doscientos veintisiete mil quinientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.657.500 (pesos tres millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.257.500 (pesos cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos), la suma de \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.817.500 (pesos cuatro millones ochocientos diecisiete mil quinientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 11. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Volkswagen, modelo BORA 1.8 T, motor marca Volkswagen N° BEK704437, chasis marca Volkswagen N° 3VWSE49M36M019426, año 2006, dominio FJY855, con una base de \$ 2.240.700 (pesos dos millones doscientos cuarenta mil setecientos), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.800.700 (pesos tres millones ochocientos mil setecientos), la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.300.700 (pesos cuatro millones trescientos mil setecientos), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.780.700 (pesos cuatro millones setecientos ochenta mil setecientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 12. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Peugeot, modelo 307 XT PREMIUN, motor marca Peugeot N° 10DYFF0004440, chasis marca Peugeot N° 8AD3CRHYM5G316541, año 2005, dominio EZT451, con una base de \$ 2.218.590 (pesos dos millones doscientos dieciocho mil quinientos noventa), y los siguientes montos incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.648.590 (pesos tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa), la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.248.590 (pesos cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.728.590 (pesos cuatro millones setecientos veintiocho mil quinientos noventa), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 13. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo Suran, motor marca Volkswagen N° BAH926935, chasis marca Volkswagen N° 8AWPB05Z07A345588, año 2007, dominio GQG963, con una base de \$ 2.307.096 (pesos dos millones trescientos siete mil noventa y seis), y los siguientes valores incrementales: \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.867.096 (pesos tres millones ochocientos sesenta y siete mil noventa y seis), la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 4.467.096 (pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y seis), la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) hasta llegar al monto de \$ 4.947.096 (pesos cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil noventa y seis), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 14. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZN92994, chasis marca Volkswagen N° PBWAB45U7FP560900, año 2015, dominio OVM433, con una base de \$ 3.197.700 (pesos tres millones ciento noventa y siete mil setecientos), y los siguientes valores incrementales: \$ 175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 5.472.700 (pesos cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos), la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) hasta llegar al monto de \$ 6.122.700 (pesos seis millones ciento veintidós mil setecientos), la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 6.822.700 (pesos seis millones ochocientos veintidós mil setecientos), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días corridos y se iniciará el día lunes 2 de diciembre del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día viernes 6 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días martes 3 y jueves 5 de diciembre del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00hs, en el predio de la Ciudad Cultural, sita en barrio 23 de agosto de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: “Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal”. Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el





incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos -tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta- son a cargo del adquirente. – Dese a publicidad. – M.P.N. Sadrón Mariela Cristina – Sr. Guillermo José Acho – Cr. Pablo Leonardo Gómez.-

15/20/22 NOV. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 195-CH-1996** MINA MARTIN IGNACIO, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 73-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MARTIN IGNACIO", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS NUEVE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CUATRO AREAS (2.909,94 ha.), en el Departamento SANTA BARBARA de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral OXIDADOS DE COBRE, a favor de MOM MINING SRL, CUIT N° 33-71701729-9, sobre terrenos de propiedad de Gil Alejandro, Bernis Octavio Federico, Cram S.A., Ressler Bernard Alphonse Lucien, Robledo Mario Ángel, Robledo Silvana Ángela, Robledo Romina Pamela, Robledo Eduardo Miguel y Robledo Mario Eduardo, (informe de Dirección Provincial de Inmuebles), que no se encuentra en territorio ocupado por la COMUNIDAD ORIGINARIA.(informe de Secretaría de Pueblos Indígenas), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y conchs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P0X 3654919,360, Y0 7356787,560; P1X 3660919,360, Y1 7356787,560; P2X 3660919,360, Y2 7351787,560; P3X 3654919,360, Y3 7351787,560; P4X 3654919,360, Y4 7356787,560; P5X 3657684,590, Y5 7355643,730; P6X 3657397,910, Y6 7355113,970; P7X 3657922,680, Y7 7354832,300; P8X 3658192,196, Y8 7354690,776; P9X 3657910,870, Y9 7354161,690; P10X 3658308,700, Y10 7353950,430; P11X 3658589,880, Y11 7354480,200; P12X 3658325,000, Y12 7354621,040; P13X 3658606,680, Y13 7355150,800; P14X 3658209,360, Y14 7355362,060, (transcribir todos los puntos siguientes); encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssqts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 089/2024. aprobatoria de Informe y/o Actualización de Impacto Ambiental Etapa de pequeña escala - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2024. -

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 38091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 196-CH-1996** MINA MAXIMILIANO, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 72-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MAXIMILIANO", sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000 ha.), en el Departamento SANTA BARBARA de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral OXIDADOS DE COBRE, a favor de MOM MINING SRL, CUIT N° 33-71701729-9, sobre terrenos de propiedad de Chagra Arrua María Alejandra, Chagra Arrua Ibera Fabiola, Chagra Arrua María Lorena, Agropecuaria Jujuy S.A., Cram S.A., Robledo Mario Ángel, Robledo Silvana Ángela, Robledo Romina Pamela, Robledo Mario Eduardo, Robledo Eduardo Miguel y Bernis Octavio Federico (informe de Dirección Provincial de Inmuebles), que no se encuentra en territorio ocupado por la COMUNIDAD ORIGINARIA.(informe de Secretaría de Pueblos Indígenas), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y conchs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P0X 3654919,360, Y0 7356787,560; P1X 3660919,360, Y1 7361787,560; P2X 3660919,360, Y2 7356787,560; P3X 3654919,360, Y3 7356787,560, (transcribir todos los puntos siguientes); encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssqts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 089/2024. aprobatoria de Informe y/o Actualización de Impacto Ambiental Etapa de pequeña escala - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2024. -

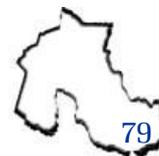
22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 38092 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez administrativo de Minas, en el **Expte. N° 72-R- 1998** ha dispuesto la publicación de Resolución No 81-J- 2024 de la AMPLIACIÓN de la MINA denominada "SULFA 8" sobre una superficie total de total de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN HECTAREAS CON CINCUENTA Y NUEVE AREAS (1.841,59 has) en el Departamento SUSQUES de esta provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORIA SULFATO de SODIO, BORATO y LITIO, a favor de MINERA EXAR, S.A., CUIT. N° 30-70966758-7, sobre terreno de la COMUNIDAD ABORIGEN DE TERMAS DE TUZGLE-PUESTO SEY (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 242/246), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE TERMAS DE TUZGLE-PUESTO SEY (Informe Secretaria de Pueblos Indígenas, fs.227/229), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 233/234) conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 210, con las siguientes coordenadas: P.A: X7359400 Y3423125 P.B: X7353000 Y3423125 P.C: X7353000 Y3420000 P.D: X7355643,6 Y3420000; P.E: X7355643,44 Y3420455,34; P.F: X7358642,71 Y3420458,21; P.G: X7358642,78 Y3420282,81; P.H: X7359400 Y3420282,81; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art.28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMYRE N° 80/2020 del 18/12/2020 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo.- Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38080 \$800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





El DR. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU Juez de la VOCALÍA 3 DE LA CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I, en el expediente C-127431/2018, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CRUZ, ANTONIO c/ LOPEZ, JORGE EDUARDO", se ha dictado la siguiente sentencia: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de octubre de 2024 ...Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1º) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por el Sr. Antonio CRUZ, D.N.I. N° 8.201.659, en consecuencia declarar que –por la posesión de más de veinte años cuyo plazo se ha cumplido el 3 de febrero de 1995- ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Belgrano N°674 , de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy individualizado como Padrón N-4492, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 1144, MATRICULA N-357 según plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 459 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 10 de noviembre de 2017, visado en fecha 14 de mayo de 2010 (hoy individualizada como Parcela 17, Manzana 14, Padrón N-5254, Matricula N-4185, conf. Resolución N° 559/2017 de la Dirección Provincial de Inmuebles)... 2º) Imponer las costas por el orden causado, conforme a los considerandos (art. 444, tercer párrafo del CPCyC)... 3º) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen elementos suficientes para tal fin... 4º) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, atento a la naturaleza de orden público de todo cuando hace a la adquisición del dominio por prescripción adquisitiva... 5º) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1º, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora... 6º) Registrar, notificar por cédula, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Esteban J. Arias Cau -Juez Pte de trámite-, Elba R. Cabezas -Vocal- y José A. López Iriarte – Vocal-. Ante mi Dra: N. Yamila Cazón Secretaria-" Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Sala N° I, Vocalía N° 3.- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre del 2.024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38089 \$2.250,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. C-200409/22 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, NATIVIDAD OLGA y otros c/ ESTADO PROVINCIAL, ordena se notifique al Estado Provincial y a todos los que se crean con derecho del siguiente proveído: "Ref. Expte. C-200409/22 Informe que en providencia de fecha 03/03/2024 apartado IV se cito como tercero al Sr. Marcos Cruz conforme consta en el oficio de la Dirección de Rentas de la provincia a fs 51/52 del Expte. C-157335/2020 " Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Cruz Natividad Olga y otros" asimismo el DR. Fernando Rene Echenique en escrito No 1312307 solicita que se libre oficio para citar como tercero al Sr. Marcos Cruz con domicilio en calle Castañares No 247 del Barrio 18 de Noviembre de esta ciudad. Asimismo solicita que se corra el traslado al Estado Provincial para proseguir con el tramite Secretaria, 23/10/2024 San Salvador de Jujuy, 23 de octubre del 2024. I.- Proveyendo el escrito No 1312307 y 1432935: Atento al informe actuarial que antecede, líbrese oficio al domicilio denunciado por el Dr. Fernando Rene Echenique dirigido al Sr. Marcos Cruz como tercero citado conforme providencia de fecha 03/03/2024 apartado IV, en consecuencia líbrese oficio al juez de paz de la localidad de Tumbaya, haciéndole saber al letrado que deberá acompañar la diligencia en la bandeja de colaborativas art 85 CPCC. II.- Habiendo entrado en vigencia el nuevo CPCC, recondúzcase el proceso conforme art 439 del CPCC, Córrese traslado al ESTADO PROVINCIAL, y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Un día, haciéndose saber que se los tendrá por notificado a partir de la ultima publicación de los mismos (Art. 179 del C.P.C.C). III.- Conforme lo dispuesto por el Art. 441 del C.P. Civil, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz de Tumbaya. IV.- Notifíquese por cedula (Art 49 CPCC).Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas. Juez. Ante Mi. Dra. M. Eugenia Savio Cravero- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38118 \$750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 236-SBDS-2024. Expediente N° 1102-558-2023.- Sr. NICOLÁS DI FORTE y otros, presentan un informe a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un Plan de Manejo Forestal Sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-558-2023 y resolución de inclusión N° 236/2024 (SBDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de manejo mixto para zonas de interfase, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a FCA. JUAN GALÁN, ubicada en el Dpto. Gral. Belgrano, distrito Capital, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón A-67713 con una superficie de 453,1346 Has. Su Titular es el Nicolás Di Forte y otros, domiciliado en San Salvador de Jujuy.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Nicolás Di Forte.-

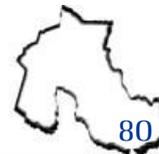
15/20/22 NOV. LIQ. N° 38048 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 194-SBDS-2024. Expediente N° 1102-559-2023.- Sr. NICOLÁS DI FORTE y otros, presentan un informe a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un Plan de Manejo Forestal Sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-559-2023 y resolución de inclusión N° 194/2024 (SBDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de manejo mixto para zonas de interfase, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a FCA. BARRIO NORTE, ubicada en el Dpto. Gral. Belgrano, distrito Capital, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón A-108903 con una superficie de 54.9420 Has. Su Titular es el Nicolás Di Forte y otros, domiciliado en San Salvador de Jujuy.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Nicolás Di Forte.-

15/20/22 NOV. LIQ. N° 38050 \$2.250,00.-

De conformidad a la Resolución Conjunta N° 004-FE y HF3-2024 el Sr. Fiscal del Estado de la Provincia de Jujuy en conjunto con el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, en el carácter de liquidadores del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en proceso de liquidación, dispuesta por Ley 6233 y designados





por Decreto Provincial N° 4003-G/21, convocan a los fines de que se proceda a la venta de Joyas, Oro en Lingotes, Pepitas de Oro y demás bienes dados en garantía por créditos pignoratícios, en el estado en el que se encuentran, venta en lotes, con BASE establecida para el oro según cotización del Banco Ciudad de Buenos Aires y para el resto de los bienes será el Valor de Mercado, bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución N°EX2024-00083962-JUJ-MHF, con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día martes 26 de noviembre del corriente año, a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 02 de diciembre de 2024, a las 10:00 hs.

A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador, Provincia de Jujuy, 14 de noviembre de 2024.-

15/20/22. NOV. S/C.-

EDICTO DE REMATE ELECTRÓNICO DE BIENES PIGNORATICIOS - FE DE ERRATAS -

En la publicación del boletín oficial N° 130 de fecha 15 de noviembre de 2024 y boletín oficial N° 131 de fecha 20 de noviembre de 2024.

Donde dice:

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día martes 26 de noviembre del corriente año, a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de noviembre de 2024, a las 10:00 hs.

Debió decir:

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día martes 26 de noviembre del corriente año, a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 02 de diciembre de 2024, a las 10:00 hs.

San Salvador, Provincia de Jujuy, 21 de noviembre de 2024 - Fdo. Noelia R. Armata Kotting.

22 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-682-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 35021 POR INSCRIPCION AL DERECHO USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO A NOMBRE DEL SR. JOSE DAVID CAZON – PARCELA UBICADA EN GUAYACAN – FRAILE PINTADO – DPTO. LEDESMA", el Sr. José David Cazón, D.N.I. N° 25085623, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 578 - Padrón E-16730 - Matrícula E-19257, con una superficie total de 10,0031 has., ubicado en Guayacan – Distrito Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Rio Ledesma. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

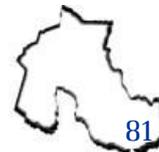
20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-645-2024** caratulado: "INSCRIPCION DERECHO DEL USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO, IDENTIFICADO CON LA PARTIDA 35019 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. INMUEBLE UBICADO EN DISTRITO LA CANDELARIA – DPTO. LEDESMA el SR. JOSÉ MARÍA MIGUEL DEBUCHY, D.N.I. N° 10964806, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 36,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 29 - Padrón E-396 - Matrícula E-21124, con una superficie total de 9268.4076, 80 has., ubicado en Distrito La Candelaria - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Arroyo Lapachal y Ríos Candelaria y Caulario. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, en el **Expte. N° C-096457/2017**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ", se hace saber a la demandada Sra. MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ, la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo del 2023. Proveyendo el escrito N° 624013 y atento las constancias de autos, notifíquese el proveído de fs. 21 en un diario local, de igual tenor y efectos al dispuesto en el proveído de fecha 30/03/2021. Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (art. 50 y 72 del C.P.C.). Notifíquese por cédula" PROVEÍDO DE FECHA 30/03/2021: "San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo del 2021. Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 21 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.). Se hace saber la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario. Notifíquese por cédula. M.C.-" PROVIDENCIA DE FS. 21: "San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2017.- 1) Téngase presente el informe actuarial obrante a fs. 15 vta., en consecuencia por cumplida la intimación de fs. 15 punto 3.- 2) Proveyendo la presentación que antecede, agréguese y ténganse presentes las constancias de pago de Tasa de Justicia, C.A.P.S.A.P. y Estampilla Profesional.- 3) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la SRA. MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ, D.N.I. 17.869.373, por la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 13/100 CENTAVOS (\$14.356,13) en concepto de capital con más la de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON 84/100 CENTAVOS (\$4.306,84) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado,





bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- 6) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso."Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38076 \$2.250,00.-

El Dr. SEBASTIAN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-234760/23** caratulado "EJECUTIVO: RAMIREZ, FRANCO OSCAR EDUARDO c/ VALENCIA, CARLOS DANIEL" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2024.- Atento las constancias de autos y previo a proveer lo solicitado en el escrito digital N° 1163609 por el DR. SOLIZ, JOSE ANDRES, notifíquese por Edictos al demandado: SR. VALENCIA, CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 25.954.786 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 432.000.-) reclamado por capital con más la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 129.600.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- FDO. DR. R. SEBASTIAN CABANA, JUEZ ante mi DR. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario." Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del DR. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 37995-38090 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 495-E-JUJ-SCA#MA/2024- Expediente N° 1102-59-G-2024.-Se informa a los interesados que, en el marco del proyecto de ampliación y mejora en la gestión integral de RSU propuesto por la empresa GIRSU JUJUY S.E, se encuentra a disposición para consulta el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: "S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY", el mismo puede ser consultado en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sito en calle República de Siria 147 o a través de la web en la siguiente dirección: <https://ambientejujuy.gob.ar/calidad-ambiental-eia-proy-e/>- Fdo. María Cecilia Ibáñez- Coordinadora.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 37318-37319-37322 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, de la Provincia De Jujuy, en el **Expte. N° C-233845/23**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CAZON, EUGENIO ALEJANDRO", se hace saber que el Sr. EUGENIO ALEJANDRO CAZON, D.N.I. N° 13.349.828; promueve la presente acción a fin de adicionar el apellido paterno "VARGAS", pudiéndose formular oposición dentro de los QUINCE DIAS de la última publicación de Edictos. (Art. 70 del C.C. y C.N.).- Publíquese por EDICTO en un Diario Local, UNA VEZ por mes en el lapso de DOS MESES. SECRETARIA N° 14 a cargo de la Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2024.-

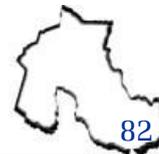
18 OCT. 22 NOV. LIQ. N° 37690 \$1.500,00.-

El Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el **expediente C-253996/2024**, caratulado: Acción de Cambio de Nombres: MARTEARENA SILVERIO, ha dictado el siguiente proveído. San Salvador de Jujuy 14 de Agosto del 2024.- I.- Por presentado el Sr. **MARTEARENA, SILVERIO, DNI N° 21.696.846**, argentino, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Solorzano, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi de la Provincia de Jujuy, y por constituido domicilio legal.- II. La presente demanda de ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES, la que se tramitara de conformidad al procedimiento del juicio abreviado conforme las prescripciones del art. 449.- III.- Intímesele asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de esta Vocalía Unipersonal N° V de Familia, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Arts. 65 y 170 del CPC).- IV.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).-V) Líbrese Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre MARTEARENA SILVERIO, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- VI) Líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre, MARTEARENA, SILVERIO pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- VII) Líbrese oficio a Mesa General de Entradas, a fin de que informe si se registran causas a nombre de MARTEARENA, SILVERIO.- VIII.-) Dese intervención al Ministerio Público Fiscal (Art. 103 del CCC).- IX.- Intímase a la Dra. Silvina Solorzano, a reponer los aportes profesionales faltantes.- X.- Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada- Ante mí. Esc. Roberto Mammana- Srío.-

21 OCT. 22 NOV. LIQ. N° 37341-37710 \$1.500,00.-

Dr. Cabana, Ricardo Sebastián- Juez- Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el **expediente C-160694/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO c/ NIEVA, GLORIA AZUCENA", notifica a la Sra. NIEVA, GLORIA AZUCENA, D.N.I. N° 16.446.326, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2022. ENCABEZAMIENTO:...ANTECEDENTES:...FUNDAMENTOS:...PARTE DISPOSITIVA: 1º) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. CLAUDIO ALEJANDRO SALINAS en contra de la Sra. GLORIA AZUCENA NIEVA, D.N.I. N°16.446.326, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00 CVOS.(\$ 57.000,00) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora, acaecida el día 12/09/2019 hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Regular los honorarios profesionales del DR. MARTIN MODENA, en la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00 CVOS. (\$30.720,00) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho





monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dr. Cabana, Ricardo Sebastian - Ante mí: Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Prosecretario de Juzgado. Publíquese edictos, por un día en el Boletín Oficial y en el diario Pregón. Facultase para su diligenciamiento al Dr. Martín Modena.- Firmado por Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Secretario de Primera Instancia.-

22 NOV. LIQ. N° 38095 \$750,00.-

Dr. Puca, Diego Armando, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente **C-136868/2019**, caratulado: "EJECUTIVO: ESPINOZA, DIEGO ALFREDO C/ MAMANI, MARIO ORLANDO", notifica a MAMANI, MARIO ORLANDO, D.N.I. N° 32.058.332, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2023.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1) Regular los honorarios del DR. MODENA, MARTIN en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 29.200,00) por los motivos expuesto en los considerando. 2) Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Hacer saber al DR. MODENA, que deberá confeccionar diligencia colaborativa.- 4) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando - Juez - Ante mí: Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo. Publíquese edictos, por un día en el Boletín Oficial y en el diario Pregón. SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE AGOSTO DEL 2024.- Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

22 NOV. LIQ. N° 38093 \$750,00.-

Téngase por presentada a la Sra. **JUANA HORTENCIA GROSSBERGER** D.N.I. N° 4.661.294, por informado su domicilio real sito en calle Arismendi N° 2991, Barrio San Pedrito de esta Ciudad, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo de fecha 24-10-1947, referido a la **CONCESIÓN DE LA SEPULTURA** 181, Cuadro 13-P del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario, inscriptos a nombre del Sr. Eulogio Ramos, deberá proceder la peticionaria nombrada hacer publicar edictos por el termino de cinco (5) días seguidos en el Boletín y por cinco (5) días seguidos en un diario de gran circulación dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual deberán presentar nota dirigida a la Procuración Municipal- Departamento de Dictamen-, debiendo consignarse como numero de expediente el siguiente: "Expte. Administrativo Municipal N° 138-"R"/1947- Solicitante: Eulogio Ramos de Grossberger", y bajo expreso apercibimiento de proseguir con el trámite administrativo".-

22/25/27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38136 \$3.750,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 2, en el Expte n° C-254742/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato causante: RUIZ ISABEL MARIA Solicitante: Ruiz Salvador, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ISABEL MARIA RUIZ DNI 5.731.227.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de octubre 2024.-

15/20/22 NOV. LIQ. N° 37986 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 en Expte. N° C-229021/23 caratulado "Sucesorio: PORTAL, SABINA"; cita y emplaza; por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **SABINA PORTAL, D.N.I. N° F 5.198.533.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38073 \$2.250,00.-

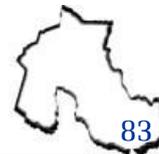
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte: n° C-235060/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: de ELDA BLANCA TERAN y MARISA DEL VALLE VILCA Solic. Por Vilca José Sebastián y Vilca Auhalli Oriana Ludmila del Valle ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ELDA BLANCA TERÁN, DNI N° 5.750.034** y de la Sra. **MARISA DEL VALLE VILCA, DNI N° 17.441.581.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Espeche María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38082 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-117752/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **MAMANI, AURELIO** Solic. por Mamani, Diego Guillermo y otros", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38097 \$750,00.-





En el Expte. N° D-051299/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ESMILSE MAGDALENA MORENO" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **ESMILSE MAGDALENA MORENO- DNI N° F2.827.188**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Mayo de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38099 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **SONIA BEATRIZ TROVATTO DNI 17.350.420** (Expte. N° D-049812/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 21 de Octubre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38101 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Calderón - Juez- cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **MEJIAS, REMIGIA, DNI N° 4.141.433**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Secretaria: Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del año 2.024.-

22 NOV. LIQ. N° 38075 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON SALOMÓN FLORENTINO APAZA, DNI 7.282.883** (Expte. N° D-053424/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 24 de Octubre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38106 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-251343/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAZON, SANTA CAMILA Solic. por Cazon, Omar Fernando y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante (Art. 602 inc. 2°): **SANTA CAMILA CAZON, D.N.I. N°: 5.917.220**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por un día. Prosecretario: Dra. Laura Carolina Vargas. Ciudad de Perico, 26 de septiembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38120 \$750,00.-

En el Expte. N° D-53617/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de CHAMORRO CARELLO SANTINO", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **CHAMORRO CARELLO SANTINO DNI 58.045.988**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Fdo. Vega Mirta del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38122 \$750,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el Expediente C-212756/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BORJA, BRUNO ERNESTO Solic. por Borja, Bruno Alberto", cita y emplaza por termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BRUNO ERNESTO BORJA, L.E. 3.996.713**.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38123 \$750,00.-

La Dr. María Leonor Del Milagro Espeche, juez titular en el Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-257748/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARCE, PABLO GUSTAVO Solic. por Vittar, Olga Cristina y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Sr. **PABLO GUSTAVO ARCE, DNI N° 18.156.939**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en un diario local. Secretaría N° 12: Dr. Lemir Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38124 \$750,00.-

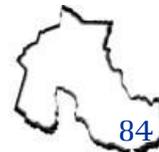
El Dr/a. Juan Pablo Calderón Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1.-, en el expediente C-258809/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALVAREZ, ANA ANGELICA; Solic. p/ Ríos, Secundino Marcelo; Ríos, Micaela Soledad Amparo; y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de doña **ALVAREZ ANA ANGELICA D.N.I. 12.930.084**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C. 602 del CPC y C), y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPC y C) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante. - Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Proc. Valeria Alba Jaitovich F. H. San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2.024.-

22 NOV. LIQ. N° 38096 \$750,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. C-257678/24- Sucesorio Ab Intestato JAVIER, CESAR OSVALDO Solic. por Bronzetti, Antonia Del Carmen y otros, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **CESAR OSVALDO JAVIER, Declárese Abierto el presente juicio sucesorio Ab- Intestato del Sr. Sr. CESAR OSVALDO JAVIER, D.N.I. N° 11.781.524**. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial - Ante mí: Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.- Ciudad de Perico- Noviembre 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38083 \$750,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-186006/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: REYES, MANUEL se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **REYES MANUEL D.N.I. N° 17.225.393.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 37852 \$750,00.-

.....

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-258336/24. Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ZURITA, CIRILO solicitado por Zurita, Haydee Elisabet, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ZURITA CIRILO DNI: N° 93.318.039.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un día en un diario Local.- Dr. Diego Armando Puca- Juez- y Sra. Liliana María Hernández Pro- Secretaria.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Publico Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ...días del mes de Octubre del 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38132 \$750,00.-

.....

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **Doña BENITA BEJARANO, DNI N° 04.874.474** (Expte. N° D-053008/2024). Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria.- Libertador General San Martín, 23 de Septiembre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 38133 \$750,00.-

.....

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-242159/2024 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: CANAVES, SEBASTIAN CESAR CARLOS”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **SEBASTIAN CESAR CARLOS CÁNAVES, DNI: 23.946.954.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2024.-

22 NOV. LIQ. N° 37977 \$750,00.-

.....

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, secretaria n° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria en el Expte. N° C-169980/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LIQUIN ALBERTO”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes, el Sr. **LIQUIN ALBERTO, D.N.I. N° 8.205.545.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.-

22 NOV. LIQ. N° 38084 \$750,00.-

.....

.....

